

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LA OFERTA MARCO DE TELEFÓNICA**

**OFE/DTSA/1242/15/MARCO\_SUBCON**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

### **Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de octubre de 2016

Visto el expediente relativo a la revisión de la oferta MARCO de Telefónica, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

### **PRIMERO.- Requerimiento de información a Telefónica**

Con fecha 11 de junio de 2015 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) requirió a Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) información relativa, entre otros aspectos, al uso de los métodos de subconducción que, de acuerdo con la oferta MARCO, han venido empleando tanto Telefónica como los operadores alternativos.

Mediante escrito de fecha 23 de junio de 2015, Telefónica remitió la información solicitada, consistente en el volumen aproximado de subconductos de distintas características físicas -tanto en formato rígido de diversos tamaños como flexible- instalados hasta la fecha por los operadores que despliegan sus redes apoyándose en la oferta MARCO.

## **SEGUNDO.- Solicitud de Grupalia**

Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2015, Grupalia Internet S.A. (en adelante Grupalia) solicitó la revisión de la metodología de subconductación recogida en la oferta MARCo de Telefónica, al objeto de permitir el uso generalizado (esto es, en cualquier circunstancia y sometido en todo caso a elección del operador que demanda acceso) de las tecnologías de subconductación, como son los subconductos textiles, que dicha oferta actualmente restringe a situaciones de escasez de espacio en las canalizaciones.

## **TERCERO.- Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escrito de la DTSA de fecha 29 de septiembre de 2015 se notificó a Telefónica y al resto de operadores interesados la apertura de un procedimiento administrativo para la revisión de aspectos técnicos y operativos de la oferta de referencia MARCo.

## **CUARTO.- Alegaciones de los interesados**

Entre las fechas 5 de octubre de 2015 y 15 de abril de 2016 tuvieron entrada en la CNMC escritos de Telefónica, Orange Espagne S.A. (en adelante Orange), Vodafone España S.A. (en adelante Vodafone), Jazz Telecom S.A.U. (sociedad que se ha integrado en Orange), Asociación de Empresas Operadores y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante ASTEL), Grupalia, BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A. (en adelante BT), Más Móvil Telecom 3.0 S.A. (en adelante Masmóvil), Embou Nuevas Tecnologías, S.L. (en adelante Embou) y Dragonet Comunicaciones S.L. (en adelante Dragonet).

## **QUINTO.- Trámite de audiencia**

El 13 de junio de 2016 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia.

Entre las fechas 1 de julio y 21 de septiembre de 2016 tuvieron entrada en la CNMC escritos de Telefónica, Vodafone, Orange, Ufinet Telecom S.A.U. (en adelante Ufinet), Euskaltel S.A. (en adelante Euskaltel), BT, ASTEL, Aire Networks del Mediterráneo S.L.U. (en adelante Aire Networks) y Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Empresariales (en adelante ASOTEM), por medio de los cuales manifestaron sus alegaciones.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si procede modificar determinados aspectos técnicos y operativos de la oferta MARCo de Telefónica.

### II.2 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo “supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, correspondiéndole a estos efectos “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las potestades atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, “*En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo*”.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó con fecha 24 de febrero de 2016 la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

En la citada Resolución, esta Comisión, tras definir y analizar el mercado de referencia, concluyó que no es realmente competitivo e identificó a Telefónica como operador con PSM en el mismo, imponiéndole las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar acceso a los recursos asociados de infraestructuras de obra civil, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en

las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil. En concreto, la obligación de transparencia se concretaba en la obligación de presentar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil.

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados)<sup>1</sup>, dispone que el organismo regulador podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

## **II.3 La oferta MARCo**

### **II.3.1 Aspectos generales**

La oferta MARCo es la implementación práctica de la obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica, establecida en el anexo 3 de la Resolución de revisión de los mercados de banda ancha. Esta oferta recoge un conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, sus condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

El servicio MARCo está disponible para todas aquellas entidades que tengan la condición de operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Permite a los operadores acceder al uso compartido de infraestructuras de obra civil de Telefónica, en particular a canalizaciones, elementos de registro y postes, para que dichos operadores puedan llevar a cabo el despliegue de sus redes de acceso de nueva generación (NGA), ya estén basadas en portadores de fibra óptica o de cable coaxial.

---

<sup>1</sup> Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

La oferta de referencia se instrumenta mediante la firma del contrato del servicio MARCo entre el operador demandante de acceso y Telefónica. Dicho contrato se incluye como anexo VIII en la oferta. La provisión del servicio se gestiona mediante el sistema contratador MARCo, desarrollado por Telefónica a través del Sistema de Gestión de Operadores NEON (Nuevo Entorno de Operadores Nacionales). Este sistema ofrece a los operadores visibilidad de las áreas de cobertura del servicio, así como facilidades de gestión de los diferentes hitos, procesos e interacciones entre Telefónica y el operador en las diversas fases del servicio. Asimismo sirve como repositorio de la documentación relativa a las solicitudes de los operadores (actas de replanteo firmadas, memorias descriptivas y planos o esquemas).

### **II.3.2 Componentes del servicio**

Seguidamente se describe a alto nivel el conjunto de servicios que componen la oferta MARCo:

#### **i. Servicio de Información de Conductos**

El Servicio de Información de Conductos y otros elementos de obra civil, permite a los operadores conocer la infraestructura de obra civil de Telefónica. En particular se facilita a los operadores acceso remoto a un sistema de información que muestra la ubicación de los conductos, elementos de registro y postes de Telefónica sobre una representación cartográfica de calles y edificios. Los distintos elementos de registro se identifican con un código para facilitar su referenciación.

#### **ii. Solicitud de Uso Compartido**

La Solicitud de Uso Compartido (SUC) permite a los operadores solicitar el uso compartido de las infraestructuras de obra civil de Telefónica en un ámbito determinado.

La provisión de este servicio requiere que se lleve a cabo una actividad conjunta de replanteo por parte del operador interesado y de Telefónica a fin de concretar los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el uso compartido. Durante el desarrollo de esta tarea se establece con certeza qué elementos podrán ser utilizados por el operador en régimen de uso compartido y si existen limitaciones prácticas de alguna índole. En el replanteo se visitan las cámaras y arquetas que puedan presentar problemas por falta de espacio vacante así como aquellos postes que se estime necesario.

A la vista de lo observado durante la visita conjunta Telefónica asigna recursos físicos (por ejemplo uno o varios subconductos) al operador. Para formalizar esta asignación, se requiere que tras el replanteo ambas partes firmen la

denominada “Acta de Replanteo”, quedando una copia digitalizada de la misma almacenada en el sistema MARCo. Puede ocurrir que a la vista de la situación real observada fuera necesario modificar el recorrido inicialmente previsto y solicitado por el operador.

La información técnica sobre las normas de instalación de cables y elementos asociados en las infraestructuras de obra civil de Telefónica está recogida en el capítulo I de la oferta, “Normativa técnica de compartición de infraestructuras” o NOTECO.

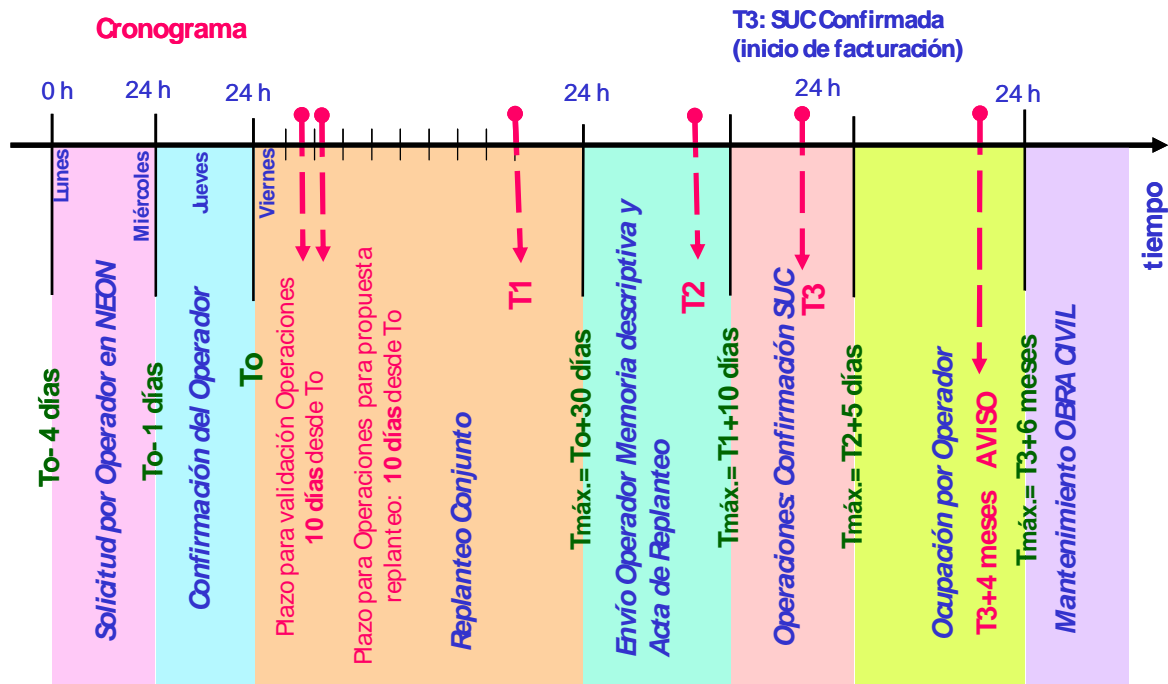
iii. Otros servicios asociados.

El operador puede solicitar en las centrales de Telefónica el servicio de tendido de cable de fibra óptica desde el espacio de coubicación en la central hasta la cámara más cercana a la cámara de acceso a la central (“cámara cero”). En tales casos el operador debe realizar la conexión a sus equipos y cables, tanto en la sala de la central donde se encuentre coubicado como en la cámara de registro más cercana a la cámara cero.

Por su parte, el servicio de coubicación en centrales de Telefónica se contrata y gestiona según los procedimientos y sistemas definidos en la oferta de referencia para el acceso al Bucle de Abonado (OBA), siendo de aplicación las condiciones, precios y procedimientos definidos en la misma. Los servicios asociados a la ubicación, como son el suministro de alimentación eléctrica, el acceso a los edificios, la entrega de señal, o el tendido de cable para la interconexión entre salas, también se registrarán de conformidad con la OBA.

### **II.3.3 Fases del procedimiento**

Los procedimientos para la gestión de las solicitudes a través del sistema MARCo están recogidos en el capítulo II de la oferta, “Procedimiento de Gestión para Operadores” o PROGECO. La figura siguiente resume las distintas fases por las que discurre el proceso de provisión del servicio así como los plazos máximos establecidos en la oferta para su finalización, que se expresan en días laborables.



i. Registro de solicitudes por el operador

La ventana para la entrada de solicitudes de uso compartido comprende desde las 0:00 horas de cada lunes hasta las 24 horas del miércoles de la misma semana. El resto de los días de la semana el sistema contratador MARCo no admite solicitudes.

El jueves siguiente al miércoles de cierre de la ventana de entrada de solicitudes, el operador puede modificar, rectificar o anular las solicitudes realizadas durante los tres días anteriores, sin coste alguno.

ii. Jueves a las 24 horas: To

El jueves a las 24 horas constituye el hito de inicio (To) para el cómputo de plazos: se corresponde con el instante a partir del cual se contabilizan los plazos de provisión del servicio.

iii. Validación y visita conjunta operador-Telefónica: To + 30 días (plazo máximo)

Antes de que finalice dicho período de 30 días se llevan a cabo las tareas siguientes:

- Estudio previo de Telefónica para identificar aquellos registros que por ser potencialmente problemáticos deberán ser visitados en el replanteo conjunto con el operador.



- Solicitud de los permisos administrativos necesarios cuando el replanteo exija acceder a registros en condiciones tales que sea necesaria la autorización preceptiva, generalmente municipal.
- Recepción de confirmación de fechas con la autorización o permiso de acceso concedido por la autoridad responsable.
- Concreción de fecha de replanteo con el operador
- Realización del replanteo conjunto de Telefónica y el operador al objeto de determinar in situ el estado de los registros y conductos.
- Firma de actas de replanteo.

iv. Elaboración de la Memoria Descriptiva:  $T1 = (T_0 + 30 \text{ días}) + 10 \text{ días}$

El operador elabora y remite a Telefónica la Memoria Descriptiva, que debe incorporarse al sistema MARCo, conteniendo la información relativa a las condiciones concretas de ocupación de las infraestructuras solicitadas.

v. Aprobación de la Memoria Descriptiva:  $T2 = T1 + 5 \text{ días}$

Telefónica analiza y verifica que la Memoria Descriptiva es coherente con el Acta de Replanteo firmada entre ambos operadores, y confirma el detalle de la solicitud de ocupación en todos sus extremos, de forma que a partir de dicha confirmación, y según se indica en el punto siguiente, el operador pueda hacer efectivo el uso compartido de las infraestructuras objeto de solicitud.

vi. Instalación del cable o cables de fibra óptica:  $T3 = T2 + 6 \text{ meses}$

El operador dispone de 6 meses para completar la instalación de sus cables de fibra óptica. Existe un protocolo de comunicación que el operador debe respetar para informar de su acceso a la infraestructura de Telefónica, lo que es particularmente relevante para garantizar las condiciones de seguridad en los trabajos de los empleados del operador y de Telefónica.

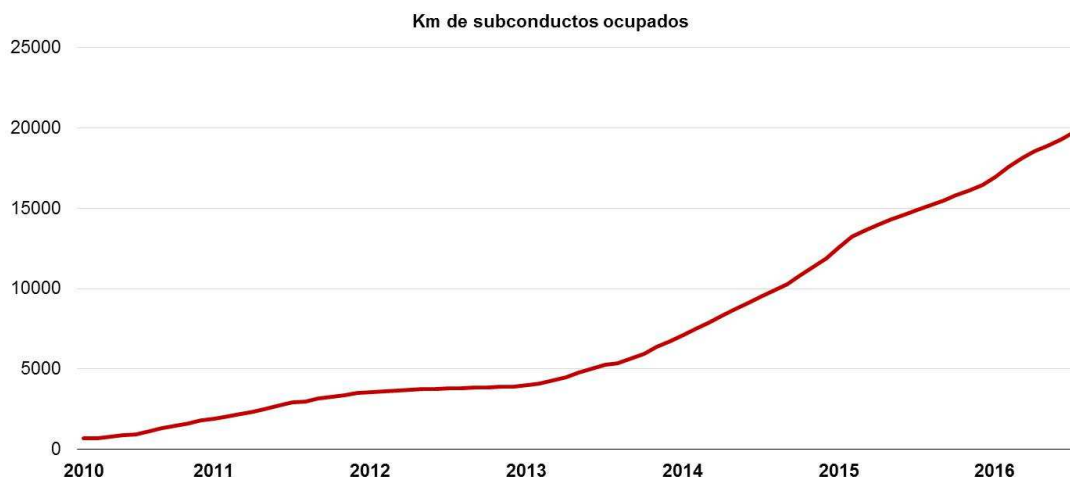
Una vez superado dicho plazo de seis meses, la infraestructura que no haya sido ocupada por el operador que cursó la correspondiente solicitud de uso compartido queda disponible para atender cualquier solicitud de otro operador. Dos meses antes se avisa al operador de esta circunstancia.

#### **II.3.4 Uso efectivo de la oferta**

Desde que Telefónica comunicó su primera versión de la oferta de referencia en 2008, un amplio número de operadores han venido recurriendo en mayor o



menor medida a este servicio mayorista para llevar a cabo sus tendidos de fibra óptica, hasta alcanzarse en el tercer trimestre de 2016 un número agregado de 20.000 km de subconductos alquilados, agrupados en más de 140.000 solicitudes de uso. El gráfico siguiente muestra la evolución histórica de este parámetro:



Actualmente el número de operadores con derecho a recurrir al servicio MARCo por haber formalizado el correspondiente contrato con Telefónica asciende a 209, de los cuales 77 han hecho o están haciendo un uso efectivo del servicio.

### II.3.5 Histórico de revisiones

La oferta de referencia MARCo ha estado sometida a las revisiones siguientes:

- Resolución de 19 de noviembre de 2009, expediente MTZ2009/1223: Revisión general de aspectos técnicos y operativos, así como análisis detallado y modificación de los precios de provisión del servicio.
- Resolución de 7 de abril de 2011, expediente DT2010/1275: Revisión de los precios sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica.
- Resolución de 5 de julio de 2012, expediente MTZ2011/1477: Revisión en profundidad de aspectos técnicos y operativos.
- Resolución de 7 de marzo de 2013, expediente DT2012/2073: Modificación técnica de la oferta para autorizar la instalación de cables telealimentados con 60V en corriente alterna.

## **II.4 Revisión y modificación de la oferta MARCo**

A la vista de las alegaciones comunicadas por los distintos operadores, se ha llevado a cabo la valoración de una serie de aspectos de carácter principalmente técnico y procedimental que se enumeran en el índice siguiente:

1. SUBCONDUCTACIÓN
  - 1.1. Métodos de subconductación
  - 1.2. Corrección en el coste por sección ocupada
2. ACCESO A INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA
  - 2.1. Actualización de la información en ESCAPEX
  - 2.2. Omisiones y defectos en los elementos de obra civil inventariados
3. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
  - 3.1. Cupos máximos de solicitudes
  - 3.2. Disponibilidad temporal del portal de provisión
  - 3.3. Rechazo de solicitudes por uso inadecuado
4. PROCESOS DE PROVISIÓN
  - 4.1. Proceso para el acceso a la red de dispersión
  - 4.2. Proceso de replanteo
  - 4.3. Provisión de ruta alternativa tras replanteo
  - 4.4. Mejora de la transparencia en el proceso de gestión de permisos
  - 4.5. Proceso de sustitución de postes
5. TENDIDO DE CABLE DE LOS OPERADORES
  - 5.1. Número de cables de salida de las centrales
  - 5.2. Solicitud de tendido simultáneo de varios cables en canalización
  - 5.3. Criterio de sección útil de conducto o subconducto
6. ACCESO A ELEMENTOS DE REGISTRO
  - 6.1. Cables en paso por galería de cables de central y cámaras 0
  - 6.2. Uso en paso por varias cámaras 0 en una misma solicitud
  - 6.3. Uso de la cámara multioperador
7. REPARACIONES / OBSTRUCCIONES
  - 7.1. Reparación de conductos obstruidos
  - 7.2. Definición de SLA para reparación de canalizaciones
8. GESTION DEL ESPACIO
  - 8.1. Retirada de cables en desuso

- 8.2. Liberación de espacio en salas de colocación
- 9. FACTURACIÓN
  - 9.1. Facturación según instalación finalmente realizada
  - 9.2. Facturación según la subconductación empleada
  - 9.3. Múltiple facturación de registros en salidas laterales
  - 9.4. Múltiple facturación de registros en bifurcaciones
  - 9.5. Errores en la interpretación de los registros contenidos en la solicitud
- 10. INDICADORES DE CALIDAD (KPI)
- 11. PENALIZACIONES
  - 11.1. Penalizaciones por retrasos en tendido de cable
- 12. TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS
- 13. OCUPACIONES NO AUTORIZADAS
- 14. BUZONES/COMUNICACIÓN
- 15. PLAZO DE IMPLANTACIÓN

## **1. SUBCONDUCTACIÓN**

### **1.1. Métodos de subconductación**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCo prevé, como norma general de instalación en los tramos de canalización donde no existen subconductos disponibles y sí conductos, que el operador entrante debe instalar 3 subconductos de 40 mm de diámetro en uno de los conductos libres. Se especifica también que Telefónica debe actuar del mismo modo cuando se constituya como primer operador usuario de subconductación en un tramo.

Sin embargo, en tramos de canalización donde se den situaciones de escasez de espacio (cuando en una sección de canalización se encuentra ocupado un elevado porcentaje de conductos) en los términos recogidos actualmente en la oferta de referencia<sup>2</sup>, debe recurrirse a técnicas de subconductación que ofrezcan las mejores posibilidades de optimización del espacio disponible. En particular se hace referencia al uso de subconductos de menores dimensiones a los de 40mm de diámetro antes referidos, así como a soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles.

---

<sup>2</sup> Sección 3.2 del anexo 'Normativa técnica de compartición de infraestructuras para MARCo'.

Por otra parte, se indica en la oferta que cuando se empleen ductos rígidos, el operador entrante escogerá la configuración que haga un uso más eficiente del espacio disponible. Así, el operador debe instalar en una misma intervención un conjunto de ductos cuya relación número/tamaño mejor se adapte a la sección disponible, de forma que la suma de las secciones de los tubos empleados se aproxime a la sección útil<sup>3</sup> del conducto. Es decir, no puede realizarse un “entubado parcial” del conducto afectado, sino que desde el primer momento debe emplazarse el conjunto de ductos citado. Dicho criterio es siempre de aplicación, con independencia de que los conductos se encuentren completamente libres o parcialmente ocupados.

El anexo 1 recoge ejemplos concretos que ilustran los posibles beneficios en materia de optimización de espacio que pueden conseguirse con las soluciones señaladas.

#### Solicitud de los operadores

Grupalia y Orange solicitan que sea admitido el uso generalizado de la subconductación flexible, es decir, con independencia de si concurren los requisitos actualmente establecidos en la oferta (existencia de situaciones de escasez de espacio).

Según ambos operadores, la subconductación textil ha demostrado ser eficaz, aportando mayor flexibilidad y tasa de éxito ante situaciones adversas. Indican que el mantenimiento de la restricción de su uso para únicamente situaciones de alta ocupación seguiría contribuyendo a un consumo ineficiente de recursos limitados. Según Orange, Telefónica está obstaculizando el uso de los subconductos textiles incluso en situaciones de falta de espacio.

También Vodafone, BT y Dragonet consideran que el uso de este tipo de subconductos permite un mayor grado de eficiencia en el uso del espacio en las canalizaciones. Vodafone señala que durante los últimos años ha venido utilizando subconductos flexibles en canalizaciones ajenas a Telefónica sin que haya podido constatar ningún problema reseñable.

Según Telefónica, el uso del servicio MARCo realizado por Grupalia es marginal, como también lo es el uso que ha hecho este operador de los subconductos flexibles. Telefónica pone de manifiesto distintas dificultades técnicas y operativas de las que supuestamente adolece el uso de estas soluciones. En particular, destaca que con frecuencia es imposible garantizar

---

<sup>3</sup> La sección útil de un conducto se establece en un 40% de la sección interior total del mismo, de forma que la suma de las secciones de los cables o subconductos instalados en el conducto no puede ser superior a dicha sección útil.

una correcta obturación del conducto, lo que conlleva riesgos intrínsecos en materia de prevención de riesgos laborales.

En relación con la supuesta reducción de los costes de despliegue que conlleva el uso de soluciones flexibles, Telefónica indica que debe tenerse en cuenta que el producto actualmente disponible es una solución propietaria y patentada, no existiendo la opción de que los operadores puedan recurrir a suministradores alternativos. Por otra parte indica Telefónica que la ocupación de un alto porcentaje de la superficie transversal útil de un conducto perjudica posteriormente las labores de mantenimiento, al no disponerse de espacio suficiente para la manipulación de los cables instalados.

Finalmente indica que el uso de ductos de bajo diámetro (inferior a los 40mm) imposibilita el empleo de cables de gran capacidad, siendo estos los más eficientes en el uso de la canalización, con lo que la generalización del uso de estas soluciones puede impedir el despliegue masivo de las redes NGA.

#### Valoración

En la anterior revisión general de la oferta MARCo<sup>4</sup> (en adelante revisión de 2012) se pusieron de manifiesto diversas limitaciones derivadas del uso de ductos de 40mm de diámetro para subconductar las canalizaciones de Telefónica. En particular se hizo referencia a los aspectos siguientes:

- El consumo de espacio al emplear subconductos de 40mm es superior al que otros mecanismos de subconductación presentan (su eficiencia es, por ejemplo, un 25% inferior al de 32mm, al permitir cuatro tendidos en lugar de tres en el mismo conducto).
- Es compleja la instalación de subconductos de 40mm en conductos donde otro operador previamente ha emplazado sus propios cables con o sin subconductos, por lo que a menudo dichos conductos adquieren la consideración de saturados aun cuando la sección realmente ocupada se encuentre por debajo de la sección útil del conducto.
- No es factible subconductar ductos de 63mm, por lo que dichos elementos únicamente pueden ser ocupados por un único operador, lo que resulta contradictorio con el principio de compartición de infraestructuras.
- La inserción de tres subconductos de 40mm es imposible cuando los conductos no se encuentran en condiciones óptimas (por ejemplo, ante un aplastamiento parcial del conducto en cualquier punto de su recorrido).

---

<sup>4</sup> Resolución de 5 de Julio de 2012 sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477).

A la vista de dichos inconvenientes se introdujo la posibilidad de que los operadores pudiesen recurrir a métodos más eficientes. No obstante se estableció, en el apartado 3.1 ‘Métodos de instalación de cables y subconductación’ de la Resolución de 2012, la limitación siguiente (el subrayado es añadido):

*“En relación con el grado de implantación de las nuevas técnicas de subconductación se considera adecuado, a la vista de las alegaciones comunicadas por Telefónica relativas a su posible efecto amplificador sobre la incidencia de irregularidades relacionadas con la prevención de riesgos laborales, adoptar un enfoque más conservador y posponer su uso generalizado –es decir, de forma no restringida a las secciones de canalización donde concurren las situaciones de escasez de espacio definidas en la oferta MARCo- anteriormente previsto en el informe de los Servicios. Por tanto se autorizará en primera instancia el uso de las nuevas técnicas exclusivamente en las referidas situaciones de escasez de espacio, dejándose para un momento posterior la evaluación de la conveniencia de establecer su uso generalizado”.*

Una vez transcurridos más de cuatro años desde dicha decisión, procede ahora revisar lo solicitado por los operadores en relación con los métodos de ocupación de conductos.

En primer lugar cabe observar que la Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (en adelante Recomendación NGA), en su epígrafe dedicado al acceso a la infraestructura de red física al por mayor, remarca que dicho acceso debe facilitarse por parte del operador declarado con PSM de acuerdo con el principio de equivalencia. Asimismo matiza, en su Anexo II, que *“las ANR deberían exigir al operador con PSM que suministre el acceso a su infraestructura de obra civil en las mismas condiciones a todos los demandantes de acceso, sean internos o terceros. En particular, el operador con PSM debería compartir toda la información necesaria relativa a las características de la infraestructura y aplicar los mismos procedimientos para la solicitud y el suministro del acceso”.*

También la Recomendación de la Comisión Europea, de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (en adelante Recomendación de no discriminación) destaca la importancia del principio de equivalencia al establecer que la manera más segura de lograr una no discriminación efectiva es a través de la aplicación de la ‘equivalencia de insumos’ (EdI), que garantiza unas condiciones de igualdad entre las empresas descendentes del operador con PSM, por ejemplo su división minorista, y los terceros solicitantes de



acceso. Asimismo indica que cuando resulte proporcionado debe aplicarse la Edl a los niveles más apropiados en la cadena del valor, respecto de los insumos al por mayor que el operador con PSM suministra a sus empresas descendentes, por ejemplo su división minorista.

Al hilo de lo establecido en ambas Recomendaciones, cabe plantearse si es justificable que Telefónica ostente una posición preferencial a la hora de elegir e imponer procedimientos y técnicas específicas de instalación.

En efecto, en el marco de las condiciones de uso del servicio mayorista MARCo Telefónica está decidiendo de forma unilateral acerca de los recursos que otros operadores pueden instalar. De esta forma, Telefónica puede imponer a éstos soluciones específicas por ajustarse a sus propios requisitos de uso internos, así como bloquear cualquier iniciativa tecnológica por parte de los operadores, que de otro modo podrían optar por la implantación de otras soluciones de mayor eficacia o menor coste, siempre que estuviesen alineadas con los criterios generales establecidos en la oferta de referencia. Es decir, en las circunstancias actuales Telefónica es libre de escoger para uso propio las soluciones de subconductación que considere mejor adaptadas a sus necesidades –siempre y cuando no resulten contrarias a los criterios establecidos en la oferta- por lo que debería otorgar a los operadores la misma facultad en lugar de imponerles sus preferencias.

Por otra parte, como se ha señalado, en la revisión anterior de la oferta MARCo en 2012 se adoptó un enfoque conservador ante la posibilidad de que el uso generalizado que solicitan los operadores originase algunas de las situaciones y peligros en materia de prevención de riesgos laborales (PRL) anunciados por Telefónica, lo que llevó a no implantar entonces la medida en toda su amplitud. Por ello quedó en suspenso hasta el momento en que se comprobara la ausencia de problemas que pudieran impedir su adopción definitiva y generalizada.

A este respecto cabe observar lo señalado por los operadores en relación con la ausencia real de ninguno de los problemas de seguridad que exponía Telefónica en la Resolución de 2012, y en los que ahora reincide en su escrito de alegaciones. En este sentido vienen a matizar los operadores que el uso de estas técnicas ha demostrado ser eficaz ante situaciones adversas, y que la experiencia acumulada a lo largo de los años no ha puesto de manifiesto la existencia de problemas relevantes. Cabe tener en cuenta también que la necesidad de establecer el uso generalizado que solicitan los operadores es mayor que entonces ya que el mantenimiento de las condiciones hasta ahora permitidas acelera el consumo de espacio por el uso ineficiente del mismo. Además, la sección útil, que determina la cuota recurrente facturable, se verá ajustada a las necesidades reales de los operadores que se acogen el servicio.



Asimismo debe tenerse en cuenta que el personal que lleva a cabo los trabajos de despliegue para Telefónica no ostenta un perfil profesional o formación exclusivos de los que carezcan los técnicos que realizan tareas análogas para el resto de operadores, más aun teniendo en cuenta que habitualmente estos trabajos son desarrollados por empresas subcontratadas de características muy similares, siendo a menudo comunes a varios operadores. Por tanto no debería suponerse a Telefónica una mayor capacidad de discernir, con respecto al resto de operadores, cuáles son las técnicas de subconductación más eficientes, seguras o económicas.

Telefónica indica a este respecto que debería reconocérsele cierta capacidad diferencial, por la formación y certificación de los técnicos empleados y por sus funciones de planificación y control sobre los trabajos y la normativa aplicada. Puede admitirse, en efecto, que Telefónica ostenta la responsabilidad de garantizar la integridad de las redes e infraestructuras sujetas a compartición con otros operadores. Por tanto, si bien esta responsabilidad no puede justificar, por motivos ya señalados, que Telefónica dicte unilateralmente las normas técnicas que deban ser de aplicación, sí puede motivar que se le otorgue la capacidad, en el marco de sus funciones de supervisión de las instalaciones efectuadas por los operadores, de exigir a éstos la resolución de intervenciones contrarias a los principios establecidos en la oferta, requiriéndoles si es necesario la restitución del estado anterior de la red y denunciándolo, en su caso, ante la CNMC.

Telefónica se refiere también a la imposibilidad de instalar cables de grandes dimensiones (por ejemplo de 512 fibras) si se generaliza el uso de conductos cuyo diámetro sea muy inferior a 40mm. A este respecto debe señalarse que al generalizarse el uso de ductos de diámetros inferiores (por ejemplo 32mm, 20mm, o incluso menores), y poder instalarse estos recursos en tramos donde no concurren situaciones de escasez de espacio, el solo hecho de que exista espacio vacante sobradamente disponible en dichos tramos permitirá que los operadores puedan instalar tanto ductos de pequeñas dimensiones, para cables de menor capacidad, como otros ductos de mayor tamaño para cables de 512 fibras. Es decir, el riesgo que señala Telefónica no existe en realidad, y de hecho únicamente podría darse en situaciones de escasez de espacio, donde actualmente ya se permite la libre elección de soluciones de subconductación.

Por todo lo indicado debe concluirse que está justificado admitir el uso generalizado de técnicas de subconductación distintas a la preferida por Telefónica, en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

### Modificación de la oferta

Se permite la instalación de subconductos flexibles textiles, así como ductos y microductos rígidos de tamaño distinto a los de 40mm de diámetro (por ejemplo

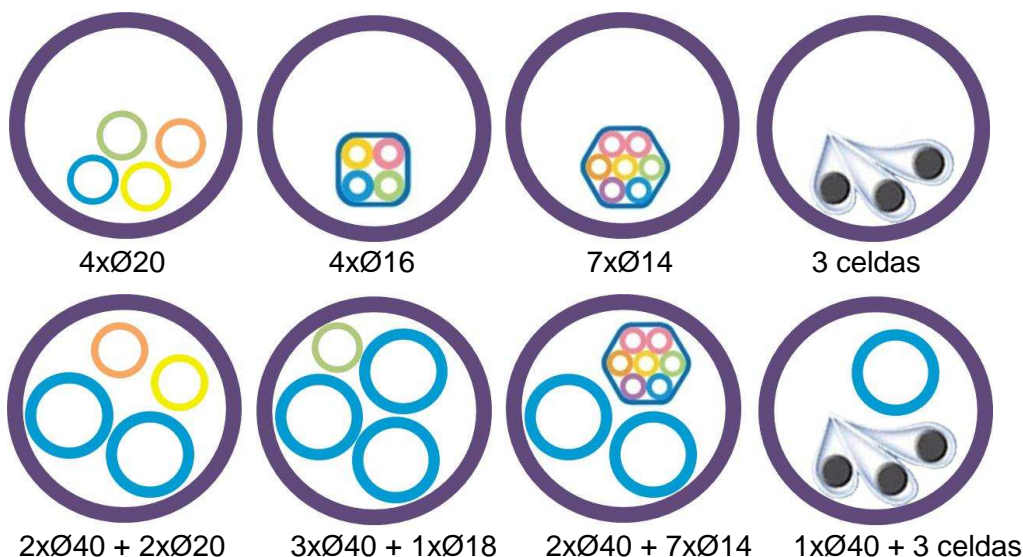
25, 20, 18, 16 o 14mm), con carácter general, esto es, con independencia de si concurren circunstancias de alta ocupación en las canalizaciones de Telefónica.

Cuando el operador entrante opte por emplear subconductos distintos a los de 40mm en un conducto de Telefónica, deberá instalar, si el espacio disponible en el mismo es suficiente de acuerdo con el criterio de sección útil, un mínimo de 4 subconductos rígidos o bien 3 celdas flexibles. Únicamente si la falta de espacio disponible en el conducto no lo permite podrá justificarse la instalación de un número inferior de subconductos. Este criterio de ocupación será de aplicación a todos los conductos de Telefónica (con la salvedad de aquellos tramos donde se permite la instalación directa de cables) con independencia de si se encuentran totalmente vacíos o parcialmente ocupados.

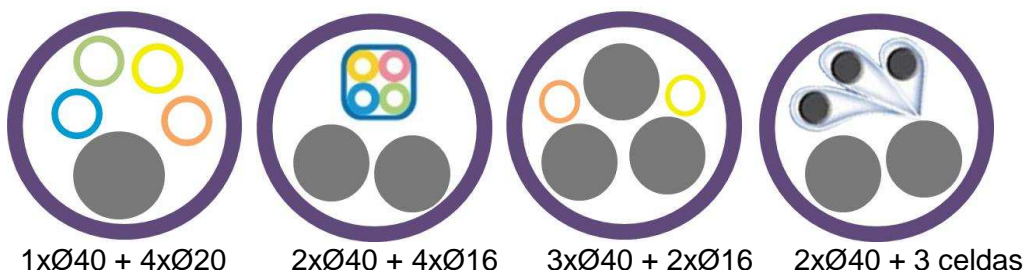
En conductos que se encuentren subconductados con 3 ductos de 40mm, estando dichos ductos ocupados por cables y por tanto en estado de saturación de acuerdo con las normas de ocupación vigentes hasta la fecha actual, el operador podrá incorporar nuevos subconductos flexibles o microductos, lo que permitirá la instalación de tendidos adicionales.

Las figuras siguientes muestran algunos ejemplos de las prácticas de ocupación descritas, en conductos completamente libres y parcialmente ocupados, respectivamente.

**Ejemplos de configuraciones de subconductación en conductos libres:**



**Ejemplos de configuraciones de subconducción  
en conductos parcialmente ocupados:**



La facturación por los recursos instalados en los conductos se llevará a cabo de acuerdo con la superficie ocupada por el operador. Por ejemplo, si se instalan 6 ductos de 25mm de diámetro, ocupándose uno de ellos exclusivamente, se facturará la tarifa mensual recogida en la oferta MARCo, de 0,8 céntimos por metro y cm<sup>2</sup>, para la sección correspondiente al diámetro exterior de ese único ducto ocupado.

Telefónica podrá revisar las instalaciones efectuadas y, si no responden a un uso eficiente del espacio en los términos descritos, podrá comunicarlo al operador para que lo solvante. También los operadores que hagan uso del servicio MARCo podrán denunciar situaciones de uso ineficiente, ya sean causadas por otros operadores o Telefónica. Cuando concurren estas situaciones la CNMC podrá obligar al operador, si no justifica objetivamente las causas que puedan impedir llevar a cabo la instalación eficiente (por ejemplo por el mal estado de las canalizaciones), a modificar su instalación para adecuarla a dichos términos.

Toda actuación llevada a cabo en el marco del servicio mayorista deberá ser acorde con las prescripciones técnicas recogidas en la oferta y con lo dispuesto en ella en materia de prevención de riesgos laborales. A este respecto, cuando Telefónica detecte la violación de dichas prescripciones por parte de un operador tendrá la potestad de requerirle la restitución del estado anterior de la red, lo que podrá incluir, entre otras, tareas de retirada de cables, sustitución de conductos o subconductos y reparación de elementos de obra civil. Estas actuaciones de restitución o reparación también podrá exigir las Telefónica a aquellas entidades que lleven a cabo la ocupación de infraestructuras de Telefónica sin haber formalizado de forma previa su derecho de ocupación mediante la firma del correspondiente acuerdo de acceso MARCo. Cualquier desacuerdo en relación con estas cuestiones podrá ponerse en conocimiento de la CNMC. Asimismo deben asumir los operadores la responsabilidad derivada de cualquier avería o incidencia que sus actuaciones puedan ocasionar, ya sea durante la intervención o en un momento posterior.

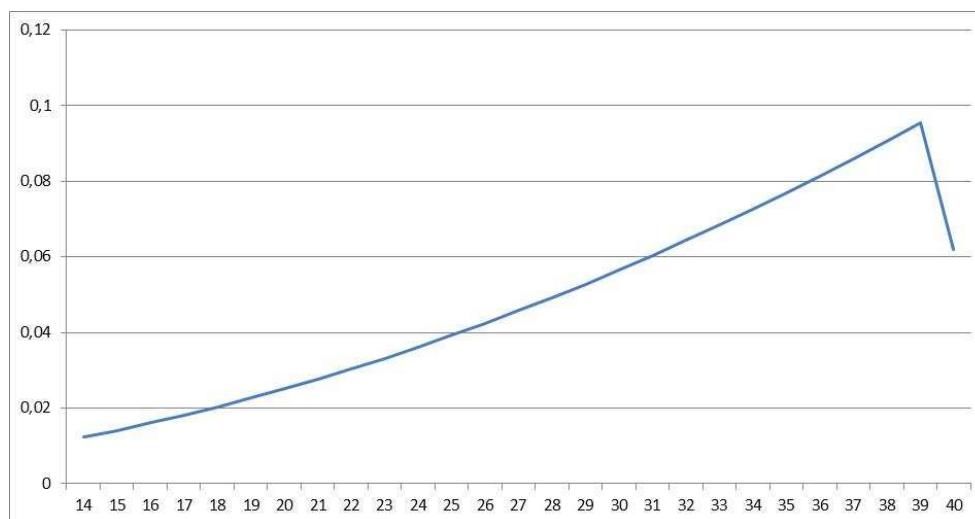
## 1.2. Corrección en el coste por sección ocupada

La actual oferta MARCo presenta los precios siguientes para el uso compartido de los conductos de Telefónica:

RECURSO OCUPADO	CUOTA €/mes por metro lineal
<b>Elementos completos</b>	
Subconducto Ø40mm	0,062 €
Conducto Ø63mm	0,175 €
<b>Por sección (cm<sup>2</sup>) ocupada en conductos o subconductos</b>	
En conducto Ø110mm o similar	0,008 €/cm <sup>2</sup>
En conducto Ø63mm o similar	0,018 €/cm <sup>2</sup>

El precio establecido por “sección (cm<sup>2</sup>) ocupada” resulta de aplicación a situaciones de instalación directa de cables en conductos (pe. en salidas laterales), así como a instalaciones mediante subconductos de diámetro inferior a los 40mm o bien flexibles. No obstante puede apreciarse que este precio presenta valores inconsistentes cuando la sección del cable o subconducto se aproxima a los 40mm, puesto que llega a superarse el precio de 0,062€ correspondiente al subconducto de 40mm, como ilustra la figura siguiente:

Cuota mensual por metro lineal en función del diámetro (mm) del cable o subconducto (en conducto de 110mm)



La causa se encuentra en la hipótesis de cálculo que se empleó en el expediente DT2010/1275<sup>5</sup>, en el que se revisaron las cuotas de la oferta MARCo, entre otras, estableciéndose las indicadas en la tabla anterior. Al

<sup>5</sup> Resolución sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.

objeto de computar en el cálculo del precio de los conductos y subconductos el coste correspondiente a los sistemas de información destinados a la provisión del servicio MARCo, se procedió a identificar el coste total asociado a los mismos, y seguidamente a mensualizarlo y distribuirlo entre el número de solicitudes MARCo a fin de determinar un coste unitario mensual por solicitud de compartición y por metro lineal. Este coste unitario debe repercutirse en las cuotas mensuales correspondientes a las solicitudes de compartición con independencia de su naturaleza (ya sea en modalidad de subconducto completo o por sección ocupada), de forma que la suma de todas las cuantías repercutidas permita la total recuperación de los costes de los sistemas.

Así, el valor unitario resultante (por solicitud de compartición y por metro lineal) se añadió a los costes de capital y mantenimiento, debidamente mensualizados, por metro lineal de subconducto, obteniéndose los mencionados 0,062 € por mes y metro lineal. Sin embargo se incorporó también dicho importe unitario de los sistemas de información al coste mensual por unidad de sección (cm<sup>2</sup>) ocupada en conducto, lo que resulta inexacto dado que de esta forma el coste correspondiente a los sistemas de información que se atribuye a las solicitudes en modalidad de acceso por sección ocupada se ve multiplicado de forma proporcional al número de cm<sup>2</sup> requeridos en cada solicitud, lo que conlleva una notable sobrerrecuperación de los costes.

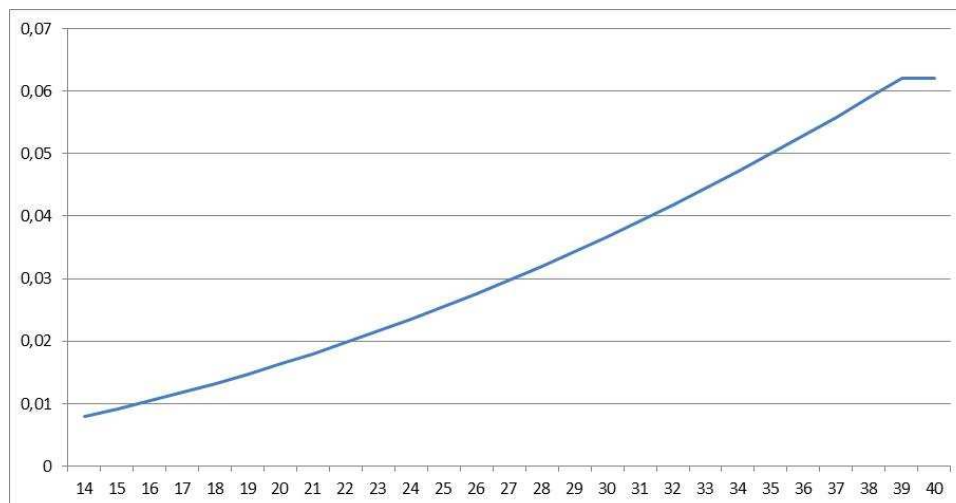
Por tanto se ha procedido a corregir esta inconsistencia mediante la modificación del coste unitario correspondiente a los sistemas de información que se atribuye a las solicitudes en modalidad de acceso por sección ocupada. Se ha dividido dicho coste unitario por la sección útil del conducto, de forma que este componente no viene ya expresado únicamente por solicitud y metro lineal, sino también por cm<sup>2</sup> de sección, evitándose así el efecto multiplicativo antes señalado. De esta forma, los costes quedan establecidos de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>RECURSO OCUPADO</b>	<b>CUOTA</b> €/mes por metro lineal
<b>Elementos completos</b>	
Subconducto Ø40mm	0,062
Conducto Ø63mm	0,175
<b>Por sección (cm<sup>2</sup>) ocupada en conductos o subconductos</b>	
En conducto Ø110mm o similar	0,0052
En conducto Ø63mm o similar	0,0172

Puede observarse que este nuevo cálculo corrige la incoherencia antes señalada en relación con el sobrecoste de los elementos de red con secciones próximas a los 40mm:



**Cuota mensual por metro lineal en función del diámetro (mm) del cable o subconductor (en conducto de 110mm)**



## 2. ACCESO A INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

### 2.1. Actualización de la información en ESCAPEX

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

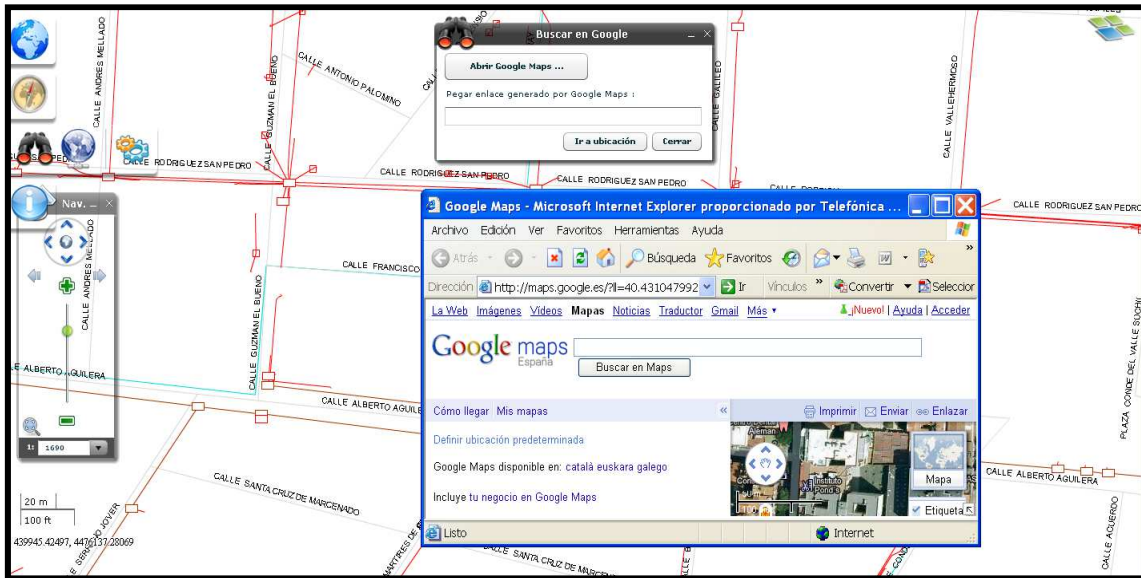
Dentro del apartado de provisión de información sobre infraestructuras, se establece que “*Telefónica deberá aportar a los operadores alternativos toda la información necesaria de sus infraestructuras de obra civil para que los mismos puedan planificar sus peticiones de acceso*”, distinguiéndose entre tres ámbitos: centrales FTTH (información sobre las centrales cabecera desplegadas), centrales OBA y nodos (información sobre las infraestructuras de obra civil) y otras centrales (información sobre las infraestructuras de obra civil).

En relación con los plazos, en el caso de centrales OBA se indica que “*Cuando un Operador constate defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en relación con dichas infraestructuras, podrá requerir a Telefónica su subsanación en un plazo no superior a un mes*”, mientras que en el caso de otras centrales se establece que Telefónica suministrará la información bajo petición en un plazo de tiempo inferior a 6 meses.

El acceso a la información se engloba dentro del servicio de información de infraestructuras, accesibles desde los sistemas informáticos CARPE o ESCAPEX, estableciéndose que “*Para el acceso a CARPE o ESCAPEX se ha implementado un enlace en NEON que permite al Operador navegar en dichos sistemas según la provincia seleccionada y con visibilidad de las centrales incluidas en el servicio*”. La figura siguiente muestra un ejemplo del tipo de

información cartográfica a la que pueden acceder los operadores a través del sistema ESCAPEX.

### Visualización de obra civil en el sistema ESCAPEX



### Solicitud de los operadores

Según Orange Telefónica incurre en retrasos importantes en el proceso de volcado en ESCAPEX de información sobre infraestructuras. En particular indica que Telefónica ha desplegado accesos de fibra en centrales adscritas a cabeceras FTTH cuya información no ha sido incorporada a ESCAPEX durante un año. Además Orange se ve obligada a solicitar la información, en lugar de incorporarla Telefónica proactivamente, y tampoco así respeta los plazos (ha tardado 4 meses en lugar del mes previsto en la oferta para subsanar faltas de información). Según Orange, de acuerdo con la oferta MARCo la información de cualquier central para la que Telefónica haya desplegado FTTH debería estar disponible para los operadores alternativos desde al menos seis meses antes de su explotación.

Según Orange, Telefónica debería poner a disposición del resto de operadores la misma información que emplea para su propio despliegue, previendo regularmente su volcado en ESCAPEX sin necesidad de que ningún operador lo tenga que solicitar. Además, para mitigar los problemas que se dan al no estar ESCAPEX actualizado, Telefónica debería ofrecer un acceso efectivo y eficiente a los operadores a las herramientas adicionales que sea necesario, y que Telefónica se autopresta para sus despliegues de red de fibra óptica.



### Valoración

El apartado 2.1 del capítulo 'Procedimiento de Gestión' de la oferta de referencia (cobertura del servicio) debe actualizarse en lo relativo a los elementos de información que deben ponerse a disposición de los operadores, al objeto de reflejar lo dispuesto en la Resolución de análisis de los mercados de banda ancha. En esta Resolución, la obligación impuesta a Telefónica de ofrecer acceso a sus infraestructuras de obra civil no está sujeta a restricciones geográficas, y se impone junto con una obligación de transparencia y otra de no discriminación.

Por lo anterior, los operadores deben disponer de una información como la que Telefónica emplea para su uso interno, siendo el alcance real de esta disponibilidad interna el único factor limitante aceptable.

Así, debe eliminarse del texto la referencia a los distintos tipos de centrales, pues en todas las infraestructuras de obra civil aplica la obligación de acceso, no siendo coherente con las obligaciones impuestas que en ciertas centrales la información solo esté disponible bajo demanda, y con plazos notablemente superiores.

En cuanto a la actualización de la información de obra civil disponible para los operadores, debe aplicarse para toda la red la obligación de actualizarla con la mayor celeridad posible, sin necesidad de solicitud expresa por parte de los operadores, y en cualquier caso en un plazo máximo de un mes tras la comunicación por los operadores de las deficiencias detectadas.

Ahora bien, no es correcta la interpretación que hace Orange respecto a la información a suministrar sobre las centrales FTTH. Lo dispuesto en la oferta no se refiere al suministro con seis meses de antelación de información sobre las infraestructuras de obra civil presentes en dichas centrales, como parece interpretar Orange, sino que viene a incorporar la obligación impuesta en el análisis de mercados de banda ancha de suministrar información sobre las centrales cabecera FTTH usadas por Telefónica y las centrales de cobre absorbidas por éstas, y ello con seis meses de antelación a la fecha de operación (plazo que en el nuevo análisis de mercado se ha reducido a tres meses), obligación a la que Telefónica viene dando cumplimiento mediante ficheros descargables a través del sistema NEON.

### Modificación de la oferta

Telefónica tendrá disponible para los operadores información de todas sus infraestructuras de obra civil, con independencia del tipo de central a la que pertenezcan. Esta información deberá mantenerla actualizada sin necesidad de que los operadores lo soliciten, y en cualquier caso antes de que transcurra un

mes tras la comunicación por los operadores de deficiencias observadas en la misma.

## **2.2. Omisiones y defectos en los elementos de obra civil inventariados**

### Solicitud de los operadores

Según Orange y BT, Telefónica no atiende a plazos concretos para la regularización de elementos omitidos en la cartografía de ESCAPEX. Así, a pesar de que en los replanteos conjuntos pueda observarse la existencia de registros no documentados, Telefónica no los regulariza inmediatamente en los sistemas ni facilita a los operadores un método provisional para poder solicitar el acceso a los mismos. Orange considera necesario que se definan procedimientos y plazos para la subsanación de este tipo de omisiones, así como que Telefónica disponga un buzón de contacto para atender las peticiones que se vean afectadas por la presencia de elementos no inventariados.

Vodafone indica que Telefónica incumple el nivel de servicio establecido en la oferta MARCo para la actualización en ESCAPEX de información relativa a espacio vacante en las infraestructuras (según la actual oferta, 15 días laborables tras la fecha de replanteo conjunto en campo, o bien tras trabajos de mantenimiento realizados por Telefónica), lo que supone en muchos casos un retraso de meses en el progreso de las solicitudes de acceso. Por tanto solicita que una vez excedido el plazo señalado se permita generar la solicitud de acceso enumerando registros con un identificador genérico o especial, y adjuntándose documentación descriptiva del replanteo que avale la información de detalle ausente en la solicitud. Asimismo solicita que Telefónica informe del identificador de la incidencia correspondiente de forma que los operadores dispongan de la debida trazabilidad.

Según ASTEL y BT existen errores en relación con la identificación del código MIGA de las centrales, al no coincidir en ocasiones el empleado para tramitar la solicitud de acceso con el que consta en otros sistemas utilizados por Telefónica para controlar la seguridad de las intervenciones en las centrales. Asimismo señala ASTEL que debería incorporarse información sobre el carácter “atendido” o “no atendido” de las centrales, puesto que resulta fundamental para coordinar los accesos y los replanteos.

### Valoración

Con carácter general debe considerarse el criterio recogido en el punto anterior, por el cual es de aplicación, para la totalidad de las infraestructuras de Telefónica, la obligación de actualizar su estado con la mayor celeridad posible, sin necesidad de solicitud expresa por parte de los operadores, y en cualquier caso en el plazo máximo de un mes tras la comunicación por los operadores de

deficiencias observadas en las mismas. Por su parte, tal como recoge la actual oferta en su apartado 4.1 del capítulo 'Procedimiento de Gestión', la información sobre espacio vacante en las infraestructuras debe incorporarse al sistema de provisión en el plazo máximo de 15 días tras efectuarse la intervención correspondiente (replanteo u otra).

En relación con las omisiones y deficiencias específicas a las que se refieren los operadores, se considera que la definición de procedimientos especiales o provisionales podría conllevar complejidades operativas innecesarias, al tratarse de elementos no inventariados. Sin embargo, el hecho de que se hayan producido problemas reiterados en la actualización e incorporación de datos aconseja la introducción de elementos de control y seguimiento que, sin llegar a constituir un procedimiento complejo, permitan establecer un canal de comunicación formal y garanticen a los operadores la trazabilidad del defecto identificado. Dicho canal permitirá también detectar posibles incumplimientos al objeto de facilitar, en su caso, la intervención de la CNMC.

#### Modificación de la oferta

Se implementará en el sistema de provisión del servicio MARCo un canal de comunicación para informar a Telefónica de deficiencias o carencias en la información disponible en ESCAPEX, incluida la que en relación con espacios vacantes se debe incorporar tras la intervención física en las infraestructuras. Telefónica deberá responder con un acuse de recibo que contenga un número de incidencia. Todo el proceso desde la solicitud hasta la resolución de la incidencia, con sus hitos y fechas correspondientes, deberá ser trazable en el sistema de provisión. La existencia de omisiones como son los elementos no inventariados, no podrá suponer un impedimento ni un retraso en el proceso de provisión de acceso a dichos elementos.

### **3. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES**

#### **3.1. Cupos máximos de solicitudes**

##### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCo establece la posibilidad de que los operadores y Telefónica intercambien periódicamente previsiones de actividad, al objeto de que Telefónica pueda dimensionar sus recursos en línea con las previsiones comunicadas. En particular, el operador debe facilitar con 6 meses de antelación el volumen de demanda previsto a nivel agregado y por provincia. Posteriormente, con un mes de antelación, el operador debe confirmar, con carácter definitivo (solicitudes en firme), dichos volúmenes.

Las demandas planificada y no planificada están sujetas a cupos diferenciados. Así, la demanda planificada y comunicada en los términos señalados debe ser

satisfecha por Telefónica con un límite máximo semanal de 1500 registros por operador en total y 300 por operador y provincia. Por su parte, la no planificada está sujeta a un límite semanal de 600 registros por operador en total y 200 por Operador y provincia.

### Solicitud de los operadores

Vodafone, Orange y ASTEL solicitan la modificación de los límites de solicitudes (cupos máximos) y del régimen de comunicación de demanda anticipada por parte de los operadores. Los operadores manifiestan que los actuales cupos son insuficientes para despliegues de fibra masivos (Orange indica que, de hecho, ha venido solicitando volúmenes muy superiores a los máximos actualmente establecidos en la oferta).

Orange solicita eliminar cualquier tipo de cupo máximo para las poblaciones que quedan exentas de regulación en la revisión de los mercados de banda ancha (las denominadas zonas BAU), así como la adaptación del cupo para el resto de zonas geográficas a cualquiera que sea la necesidad de despliegue del operador alternativo. Vodafone solicita la eliminación del ámbito provincial del régimen de cupos máximos, y la duplicación de los cupos de ámbito nacional y, si no se llegasen a eliminar, provincial.

Orange solicita reducir a un mes el plazo con el que el operador alternativo debe comunicar su planificación de demanda. En este sentido también Vodafone indica que los operadores no son capaces de prever sus necesidades de despliegue con tanta antelación al estar el desarrollo de sus proyectos sujeto a numerosos factores e imprevistos, por lo que solicita la eliminación de la obligación de comunicar a Telefónica previsiones de demanda o, subsidiariamente, la reducción del período de preaviso a 2 meses.

Según Orange, la única reacción que la provisión de demanda planificada ha causado en Telefónica ha sido el levantamiento de la restricción en el número de registros que pueden solicitarse, sin que dicha acción haya venido acompañada de la adecuación de los recursos de Telefónica para atender debidamente la nueva demanda. De esta forma, si bien se produce un incremento en el número de registros solicitados, no ocurre lo mismo para los registros resueltos, de forma que los plazos máximos de entrega o SLA<sup>6</sup> vencidos se incrementan. Por ello solicita que se incorporen en la oferta mecanismos que garanticen su efectividad y permitan a los operadores desplegar adecuadamente sus redes.

Telefónica indica que la eliminación de los cupos, contrariamente a los supuestos beneficios alegados por los operadores, podría dar lugar al

---

<sup>6</sup> *Service Level Agreements*, Acuerdos de Nivel de Servicio.

acaparamiento de recursos por parte de algunos operadores y poner en peligro la integridad de las infraestructuras existentes (el número de actuaciones sobre las infraestructuras aumentaría hasta quedar fuera de control). Asimismo afirma que los operadores tramitan más solicitudes de las que realmente tienen capacidad de ocupar (solicitudes confirmadas pero no efectivamente ocupadas), y que es habitual que los operadores principales soliciten todos los meses demanda planificada que posteriormente no se confirma, mientras que los operadores de menor tamaño nunca agotan los cupos de los que ya disponen.

Asimismo indica que tras las fusiones tanto de Vodafone-ONO como de Orange-Jazztel, ambos operadores disponen de la capacidad de cursar solicitudes semanales de 3.000 registros, 1.500 por cada contrato MARCo firmado. Añade Telefónica que hasta la fecha ha atendido toda la demanda de los operadores y ha actuado con flexibilidad para provisionar los volúmenes solicitados, y que por tanto resulta innecesario un incremento de los cupos.

### Valoración

En lo relativo a volúmenes de demanda sigue siendo muy válido el argumento expuesto en la Resolución de 2012 en relación con el criterio que debe tenerse presente al establecer cupos máximos al despliegue de los operadores:

*“La oferta de referencia no puede establecer condicionantes que coarten la iniciativa de operadores con voluntad de inversión. Telefónica no se autoimpone tal tipo de limitaciones, por lo que la exigencia de las mismas de modo generalizado a los operadores alternativos vulneraría el principio de no discriminación.”*

En este sentido, dicha consideración se ha visto confirmada mediante el requerimiento de 11 de junio de 2015 por el que se requirió a Telefónica información acerca de los trabajos efectuados durante los años 2014 y 2015 en relación con el despliegue de su red de fibra óptica. Telefónica informó acerca del número de tramos de fibra instalados (cada tramo se refiere a un proyecto de instalación concreto que abarca un número determinado de registros en situación de continuidad) y su longitud, desplegados mensualmente a lo largo de dichos años.

### **[CONFIDENCIAL]**

De los datos anteriores puede deducirse que Telefónica supera con frecuencia, en el despliegue de su propia red FTTH, los cupos máximos que recoge la oferta de referencia. Es decir, Telefónica no habría podido desplegar su red óptica al ritmo con que lo ha hecho recientemente si se hubiese autoimpuesto las restricciones que actualmente sufren los operadores. Es por tanto inevitable, en aplicación del principio de no discriminación, revisar los cupos

máximos de la oferta aplicables a la demanda planificada, especialmente cuando según lo comunicado por algunos operadores los actuales cupos resultan excesivamente restrictivos para satisfacer sus objetivos de despliegue.

Así, en primer lugar debe tenerse en cuenta la casuística específica que se da en las zonas BAU. En estas demarcaciones, la ausencia de cualquier servicio mayorista de acceso a la red de fibra de Telefónica convierte a la oferta MARCo en el recurso fundamental de que disponen los operadores para competir con Telefónica. Por tanto el despliegue de fibra de los operadores en estas zonas deberá ser de gran intensidad, y de ninguna manera pueden existir limitaciones de tipo regulatorio que lo frenen sin justificación objetiva.

En consecuencia, las zonas BAU definidas en el mercado deben ver flexibilizado el sistema de aplicación de cupos máximos de forma que puedan acomodar una mayor demanda planificada de los operadores. A este respecto cabe tener en cuenta que la información remitida por Telefónica en respuesta al requerimiento de la CNMC antes descrito, en particular en relación con el volumen de despliegue de red propia de Telefónica, viene a confirmar que no sería desproporcionado considerar, en zonas con despliegues de gran intensidad, la duplicación de los cupos máximos que reclaman algunos operadores en sus escritos de alegaciones.

Es por ello que en el informe de la DTSA se proponía que, en aquellas provincias en cuyo ámbito exista alguna de las zonas BAU definidas<sup>7</sup>, el cupo provincial quedase establecido en 600 registros semanales por operador, en lugar de los 300 actuales (el resto de provincias mantendría el cupo actualmente dispuesto en la oferta). Por su parte, el cupo de ámbito nacional se veía ampliado en dicho informe en la misma proporción, pasando a 3.000 registros por operador en lugar de los 1.500 actuales.

No obstante cabe tener en cuenta, tal como indica Telefónica en sus alegaciones, que la extensión de la ampliación de cupos máximos a todo el ámbito geográfico de cualquier provincia que incluya alguna zona BAU puede resultar excesivo ya que, al ascender el número de provincias afectadas a 28, podría darse un aumento drástico del volumen de actividades de gestión (validación de solicitudes, revisión de actas y memorias descriptivas, etc.) que en última instancia podría resultar contraproducente si impide que el procedimiento operativo transcurra con fluidez en las zonas BAU, donde el despliegue rápido por parte de los operadores es especialmente apremiante. Por tanto, para conciliar razonablemente la necesidad de los operadores con el esfuerzo exigible a Telefónica, y teniendo en cuenta que el objeto primordial de

---

<sup>7</sup> Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, La Rioja, León, Lleida, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.



la presente modificación, tal como vienen solicitando los operadores, es conseguir que en las zonas BAU se vea flexibilizado el sistema de aplicación de cupos máximos, se considera preferible incrementar los cupos en dichas zonas BAU de forma significativa, pero sin embargo evitar la extensión de dicho criterio a la totalidad de la provincia que las alberga.

Con el mismo objeto de evitar la existencia de barreras en estas zonas de gran intensidad de despliegue donde, no debe obviarse, Telefónica queda exenta de la obligación de proveer accesos mayoristas a su red de fibra, debe valorarse positivamente la solicitud que incluye Orange en sus alegaciones en relación con la necesidad de ampliar el cupo máximo de ámbito nacional hasta los 4.000 registros semanales.

Por otra parte, la provisión de demanda planificada se comunicará con tres meses de antelación en lugar de los seis actuales. No cabe contemplar reducciones adicionales puesto que los proyectos de despliegue de los operadores, como indica Vodafone, pueden estar sujetos a cierta incertidumbre, pero obviamente no pueden ser improvisados.

Finalmente cabe incidir en lo denunciado por Orange acerca del hecho de que la provisión de demanda planificada conlleva un incremento del número de registros solicitados, pero no un incremento de los registros resueltos. Se desprende de lo indicado que Telefónica admite las solicitudes, pero no las cursa, de forma que no existe una mejora real.

Para solventar esta situación solicita Orange que se incorporen en la oferta mecanismos que garanticen su efectividad. Pero debe señalarse que ya contempla la oferta dichos mecanismos. Como bien dice Orange, la consecuencia inmediata de la supuesta conducta de Telefónica es que los SLA vencidos se incrementan. Debe tenerse en cuenta que la oferta MARCo no solo incorpora dichos SLA, sino también las penalizaciones que son de aplicación ante su incumplimiento, por lo que los operadores deberían reclamarlas para favorecer el cumplimiento de los plazos.

#### Modificación de la oferta

Se revisan de acuerdo con los términos siguientes los límites máximos dispuestos para la demanda planificada (los correspondientes a la demanda no planificada no se modifican):

En aquellas provincias que contengan alguna de las zonas BAU definidas en el mercado se incrementará el cupo provincial a 600 registros semanales por operador únicamente en las centrales que dan servicio a las zonas BAU. En el resto de las centrales de la misma provincia el cupo será de 200 registros semanales por operador, si la demanda no es planificada, o 300 registros, si la demanda es planificada.



Estos límites no son acumulables: si por ejemplo un operador solicita 600 registros en la zona BAU, no podrá requerir registros adicionales fuera de dicha zona; asimismo si requiere 300 registros en la zona BAU, podrá requerir otros 300 fuera de ella. Otros ejemplos son 400/200, 500/100, etc.

Así pues, en las provincias con municipios BAU se aplica en zona no BAU un cupo de 200 registros para demanda no planificada o de 300 para demanda planificada. En zona BAU se aplica un cupo de 600 minorado por la demanda semanal para la zona no BAU de la misma provincia. En las provincias no BAU se mantiene el cupo de 200 registros para demanda no planificada o de 300 para demanda planificada.

El cupo de ámbito nacional se verá ampliado a 4.000 registros por operador únicamente en las centrales que dan servicio a las zonas BAU. En el resto de las centrales de la misma provincia y en las provincias que no incluyen zonas BAU el cupo será de 600 registros semanales por operador, si es demanda no planificada, o 2.000 registros, si la demanda es planificada. Estos límites no son acumulables.

Así pues, en el conjunto de la zona no BAU se aplica un cupo de ámbito nacional de 600 registros semanales por operador, si es demanda no planificada, o 2.000 registros, si la demanda es planificada. En el conjunto de la zona BAU el cupo de ámbito nacional para demanda planificada será de 4.000 registros, minorado por la demanda del conjunto de la zona no BAU.

El periodo de preaviso queda establecido en tres meses en lugar de los seis actuales, y se mantiene la confirmación con un mes de antelación. El volumen confirmado debe ser razonablemente aproximado al planificado, ya que de lo contrario éste último carecería de utilidad práctica.

### **3.2. Disponibilidad temporal del portal de provisión**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

De acuerdo con la oferta de referencia, los operadores pueden tramitar sus solicitudes en el sistema de provisión NEON durante los lunes, martes y miércoles de cada semana entre 0h y 24h. Asimismo, hasta el jueves a las 24h pueden modificar o anular dichas solicitudes sin coste. Automáticamente, NEON acepta el viernes a las 0h todas las solicitudes que no hayan sido anuladas, pasándolas al estado 'Pendiente de validación', e iniciando el cómputo de plazos de provisión.

### Solicitud de los operadores

Según Orange los sistemas de provisión de Telefónica (NEON y ESCAPEX) sufren caídas frecuentes, por lo que es insuficiente la ventana semanal prevista para la introducción de solicitudes de uso compartido (establecida únicamente de lunes a miércoles). Solicita que se extienda a 5 días laborables.

### Valoración

Carece de justificación, y además resulta ineficiente, que se establezcan limitaciones temporales a la introducción de solicitudes de los operadores en los sistemas de provisión, más aun al tratarse de un proceso automatizado que no requiere atención personalizada por parte de Telefónica. No se trata en este caso de aumentar el volumen total de solicitudes cursadas semanalmente, sino únicamente de permitir que puedan cursarse libremente a lo largo de la semana en lugar de concentrarse en los tres primeros días. Por tanto la extensión de la ventana a los cinco días laborables se considera muy razonable en beneficio de la flexibilidad y simplicidad con que los operadores pueden tramitar sus solicitudes.

Telefónica mantiene que la revisión solicitada supone desarrollos importantes en los sistemas de provisión que consumirán un elevado volumen de recursos y presupuesto, haciendo más compleja la gestión y seguimiento de las solicitudes. Además, impide que los operadores puedan corregir sus solicitudes antes de su incorporación al sistema para su validación. Por ello solicita que se amplíe la ventana a los cinco días laborables, pero manteniéndose el actual flujo de solicitudes e incorporando todas ellas al sistema el viernes a las 23:59.

Sin embargo no se aprecian motivos suficientes que justifiquen que las solicitudes de los operadores deban permanecer en suspensión hasta el instante señalado por Telefónica, ya que durante dicho período estarían exentas del cómputo de plazos de provisión. Tampoco puede considerarse desproporcionada la modificación requerida puesto que es un reflejo de la operativa normal de los procesos de provisión habitualmente recogidos en las ofertas mayoristas de Telefónica.

### Modificación de la oferta

Se elimina la actual restricción que supone la existencia de una ventana de introducción de solicitudes limitada a tres días laborables. Los operadores podrán incorporar solicitudes al sistema durante todos los días laborables, las cuales pasarán inmediatamente al estado 'Pendiente de validación'.

### **3.3. Rechazo de solicitudes por uso inadecuado**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

Telefónica valida las solicitudes realizadas por los operadores y, si las considera incorrectas, las rechaza indicando el motivo en el campo observaciones para que el operador pueda corregirlas.

Telefónica ha dispuesto un nivel de interlocución por vía telefónica al que puede recurrir el operador desde el momento en que una solicitud es declarada incorrecta por segunda vez. En tales casos, se contempla la ampliación del SLA establecido para la validación de solicitudes en dos días adicionales a los 10 inicialmente previstos.

#### Solicitud de los operadores

Orange indica que Telefónica rechaza solicitudes de forma discrecional y sin aportar justificaciones cuando, por ejemplo, considera que el objeto de las mismas se corresponde con un uso indebido del servicio mayorista, como sería un despliegue interurbano o bien el tendido de redes privadas (en autoprestación). Orange solicita que si Telefónica declarar incorrecta una solicitud por suponer un uso inadecuado del servicio mayorista, deba cumplir con un procedimiento formal de justificación que incluya plazos delimitados y el traslado de la problemática a la CNMC.

Según Telefónica los motivos de rechazo de las solicitudes ya se vienen recogiendo en NEON. Asimismo indica que los operadores disponen de un buzón genérico y un contacto telefónico al que acudir cuando se den estas circunstancias.

ASTEL indica que Telefónica rechaza las solicitudes con criterios subjetivos y arbitrarios. Solicita que Telefónica deba enumerar y definir correctamente los criterios empleados para declarar incorrecta una solicitud, e informar conjuntamente y de una sola vez de todos los motivos de incorrección que detecte. También indica que Telefónica no cumple los plazos máximos cuando se ha realizado una petición inicialmente incorrecta pero posteriormente rectificada, ya que la solicitud ya corregida debería ser tratada como una solicitud correcta desde el principio, y por tanto sometida a los mismos plazos máximos fijados en MARCo para su tramitación.

### Valoración

En relación con los usos indebidos de la oferta MARCo, por medio de la Resolución de 8 de abril de 2010<sup>8</sup> inicialmente se estableció que si Telefónica considera que se está haciendo un mal uso de las canalizaciones, debe aportar documentación que debidamente lo acredite e interponer conflicto de acceso ante esta Comisión, al objeto de que ésta constate debidamente lo denunciado. Asimismo se indicó que en todo caso, y salvo que esta Comisión adoptase una medida cautelar en sentido contrario en el seno del conflicto, Telefónica debe conceder el acceso solicitado.

No obstante, posteriormente, en la Resolución de 2012, se modificó dicho enfoque retirándose esta cautela, al observarse que pasado un tiempo no se había producido una elevada conflictividad. Así, se eliminó la necesidad de que Telefónica tuviese que solicitar medida cautelar para denegar una petición de acceso. Por tanto, de acuerdo con las disposiciones adoptadas hasta la fecha, Telefónica tiene derecho a rechazar solicitudes específicas de los operadores si considera que de ellas se desprende un uso indebido del servicio mayorista. En este sentido, durante los últimos años esta Comisión ha tenido la oportunidad de pronunciarse en una serie de conflictos en relación con posibles usos indebidos, motivados principalmente por solicitudes de tendido de redes para uso privado.

Pues bien, en estos momentos no se aprecian motivos para rectificar de nuevo el actual enfoque, habida cuenta de que el nivel de conflictividad en relación con esta materia parece mantenerse razonablemente bajo. Ahora bien, por otra parte se considera necesario reforzar la capacidad de seguimiento por parte de esta Comisión de las situaciones de conflictividad que puedan surgir. En este sentido se consideran de utilidad las propuestas comunicadas por Orange, ya que cumplen con dicho propósito sin suponer una carga adicional para Telefónica ni requerir la modificación del actual procedimiento de tramitación y análisis de solicitudes.

### Modificación de la oferta

Cuando Telefónica declare incorrecta una solicitud por suponer un supuesto uso inadecuado del servicio mayorista, deberá justificar claramente el motivo del rechazo antes de 10 días (en línea con el actual SLA), así como llevar a cabo la reevaluación de la solicitud antes de 5 días tras la corrección o

---

<sup>8</sup> Resolución por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por varias entidades contra la Resolución, de fecha 19 de noviembre de 2009, sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A.U. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (AJ 2009/2131 y acumulados).

aportación de información aclaratoria. Si sigue considerando que es incorrecta deberá motivarlo detalladamente en NEON para que el operador pueda informar a la CNMC del rechazo y los motivos en caso de solicitar su intervención.

#### **4. PROCESOS DE PROVISIÓN**

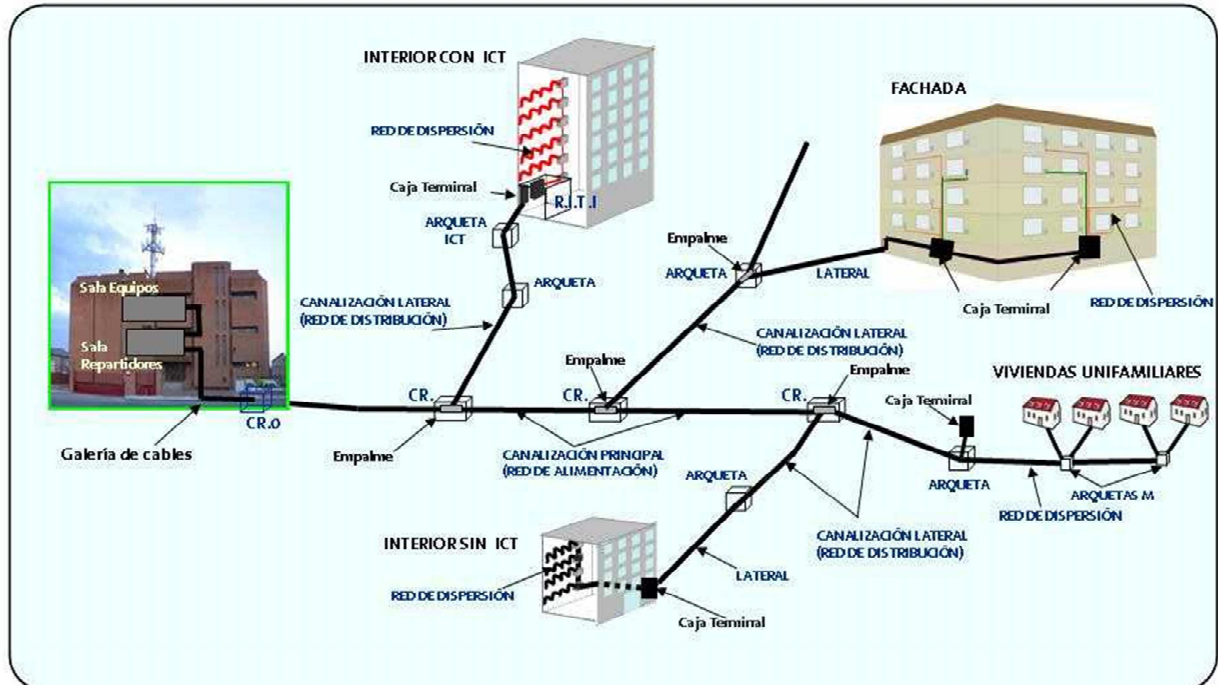
##### **4.1. Proceso para el acceso a la red de dispersión**

###### Sobre lo dispuesto en la oferta

La red de acceso de los operadores comprende, con carácter general, los tramos siguientes:

- Red de Alimentación: es el tramo de la red de acceso que va desde la salida de central hasta un punto de interconexión o hasta al comienzo de una canalización lateral o hasta la salida lateral a poste, fachada o interior de edificio. Se compone de cables de gran capacidad y discurre por la canalización principal.
- Red de Distribución: es el tramo de red de acceso que va desde el punto de interconexión (o desde el comienzo de una canalización lateral o salida lateral) de la red de alimentación hasta el inicio de la red de dispersión.
- Red de Dispersión: es el tramo de red de acceso que va desde la caja terminal hasta el usuario. Esta red puede discurrir por postes, fachadas, interior de edificios o por la vía pública.

**Red de acceso de Telefónica**



El conjunto de facilidades recogidas en la oferta MARCO en relación con los procesos de provisión, plazos o condiciones económicas, no distingue entre los distintos tramos de la red, sino que es de aplicación a todas las canalizaciones que discurran por la vía pública. Una de las tareas más relevantes previstas en la oferta es la de replanteo conjunto (con participación tanto del operador entrante como de Telefónica), tarea que tiene por objeto determinar la situación en que se encuentran las infraestructuras de obra civil, y en particular la disponibilidad de espacio vacante en las mismas. El replanteo debe llevarse a cabo antes de 30 días laborables desde el instante en que el operador cursa su solicitud de ocupación.

**Solicitud de los operadores**

Orange señala que la red de dispersión (tramos finales de la red que alcanzan el domicilio de los clientes) no puede desplegarse mediante los mismos procesos de planificación empleados en el despliegue de las redes de alimentación y distribución ya que, a diferencia de estas últimas, su tendido se realiza en muchos casos a demanda de los clientes finales. Indican que el despliegue de estos tramos está vinculado directamente con el alta del servicio, por lo que está sujeto a plazos de instalación muy estrictos.

Señala este operador que estos tramos se instalan habitualmente en las infraestructuras de que disponen las edificaciones, o bien en la fachada de las mismas, en cuyo caso no requieren el uso de la oferta MARCO, siendo los



operadores los encargados de su instalación y los responsables únicos de cara al cliente final. No obstante, en determinadas áreas como son las zonas residenciales de viviendas unifamiliares y los polígonos empresariales, donde la baja densidad de clientes y las elevadas distancias relativas entre ellos justifican topologías de red particulares, la red de dispersión puede discurrir a través de las infraestructuras disponibles en la vía pública. En tales casos, se hace necesario recurrir a la oferta MARCo para completar la red de dispersión.

Así, Orange, Masmóvil, ASTEL, BT y Dragonet denuncian que los procesos contemplados en la oferta MARCo no están adaptados a la provisión del tramo final de acceso al cliente, ajeno a cualquier proceso planificado y muy estricto, como se ha indicado, en términos de plazos de instalación. Por tanto solicitan que se prevea un régimen de uso específico de las infraestructuras ubicadas en esas zonas, evitándose la obligación de llevar a cabo un replanteo conjunto, y modificando determinadas restricciones.

Telefónica reconoce la necesidad señalada por los operadores, por lo que propone, al objeto de reducir los plazos de instalación de acometidas de cliente, la eliminación de la tarea de replanteo conjunto en tramos de red de dispersión ubicados en zonas de viviendas unifamiliares y en polígonos industriales, de forma que en estas áreas los operadores puedan llevar a cabo de forma autónoma dicha tarea. Asimismo propone, a fin de evitar situaciones de saturación de conductos por el posible sobreuso de cables de acometida, que únicamente en estos tramos de dispersión puedan instalarse acometidas de cliente, y no en tramos más alejados de las viviendas.

## Valoración

### *Aspectos generales*

Ciertamente los SLA del servicio MARCo no han sido calculados para la provisión eficiente de altas de usuario, que requieren plazos mucho más breves, sino para el despliegue de redes de acceso de fibra óptica de los operadores, lo cual se corresponde con procesos de largo recorrido, normalmente sujetos a planificaciones de despliegue de varios meses de antelación y períodos de ejecución prolongados.

También es cierto que determinados tipos de red de dispersión, como indican los operadores, pueden discurrir a través de infraestructuras de obra civil ubicadas en la vía pública. Las altas de usuario requieren, en tales casos, recurrir al servicio MARCo para el tendido de acometidas de fibra a través de las infraestructuras de Telefónica, hasta alcanzar la vivienda del usuario final. Así, los operadores se ven obligados a solicitar estos tendidos por medio de la oferta MARCo, ateniéndose a los plazos y SLA en ella recogidos, que, como se ha indicado, se establecieron atendiendo a requisitos de despliegue de red, pero no a la necesidad de cursar altas de usuario. De acuerdo con dichos plazos el procedimiento de provisión puede requerir hasta 35 días laborables.

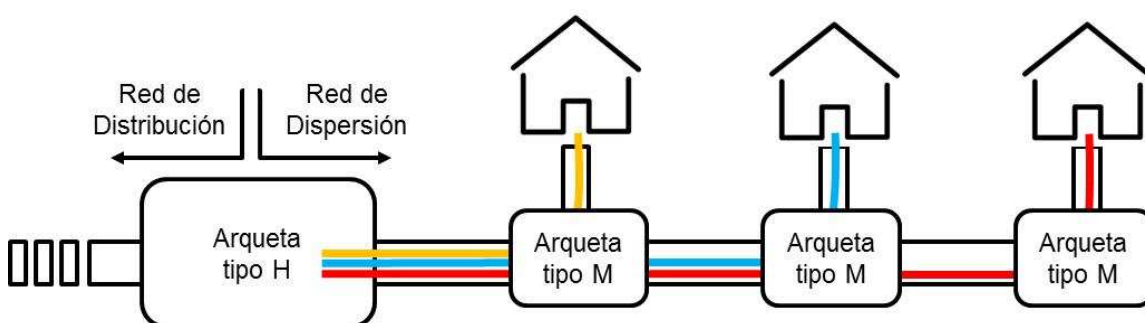


No obstante, cuando Telefónica tiene la necesidad de tender estas acometidas para el usuario final lo puede hacer prescindiendo de dichas restricciones, y por tanto con mayor inmediatez. De ahí cabe concluir, por tanto, que sería discriminatorio no disponer facilidades equivalentes para que los operadores, amparándose en MARCo, puedan llevar a cabo ágilmente tendidos de cables de acometida (cables monofibra) hasta cada usuario final.

Al mismo tiempo cabe considerar medidas que garanticen que las condiciones que se establezcan para el despliegue eficiente de acometidas de usuario queden limitadas a dicha práctica, y no puedan hacerse extensibles, como apunta Telefónica, al despliegue de tramos distintos, como son los de distribución, con el consiguiente efecto de saturación de los conductos que vendría ocasionado por un abuso en el empleo de cables monofibra.

A este respecto debe tenerse en cuenta que el espacio necesario para instalar un cable multifibra es muy inferior al que requiere el tendido de un número equivalente de fibras mediante cables de acometida monofibra. Dicho aspecto constituye un elemento disuasorio relevante puesto que el coste recurrente establecido en la oferta MARCo por el empleo de los conductos es proporcional a la sección transversal ocupada por los recursos que se instalan.

Pero es preciso establecer ciertas restricciones objetivas al tendido de acometidas de usuario. A este respecto se considera justificado trasladar a los operadores el mismo criterio que Telefónica viene empleando en el despliegue del tramo de dispersión, ya que tiene por objeto, precisamente, el uso eficiente del espacio en las canalizaciones que conforman dicho tramo. De acuerdo con esta práctica, los operadores podrán tender cables de acometida monofibra a partir –y no antes- del punto que delimita el inicio de los tramos de dispersión, siendo dicho punto el definido por la ubicación de las arquetas de tipo H o equivalentes. Las acometidas de usuario partirán desde dichas infraestructuras y, a través de sucesivas arquetas de tipo M o similares, alcanzarán las edificaciones objeto de despliegue, tal como refleja el esquema siguiente:



#### *Procedimiento específico para red de dispersión*

Los operadores solicitan un tipo específico de solicitud que habilite el uso de canalizaciones para red de dispersión de forma ágil, sin necesidad de replanteo conjunto al objeto de evitar los largos plazos que ello conlleva.

En este sentido se considera idónea para el fin perseguido la propuesta de Telefónica de definir un procedimiento para la red de dispersión en el que los operadores lleven a cabo la tarea de replanteo, cuando así lo estimen oportuno, de forma autónoma, y por tanto sin necesidad de acompañamiento por parte de Telefónica. Esta modificación implica que los plazos de provisión del servicio se vean sensiblemente mejorados.

Adicionalmente algunos operadores consideran que el tendido de cable en red de dispersión debería considerarse automáticamente autorizado (esto es, sin necesidad de validación previa por parte de Telefónica), sin perjuicio de la posterior formalización preceptiva de cada trabajo, de forma que el calendario de ejecución de los trabajos quede totalmente desligado de los trámites que deban ser gestionados por Telefónica.

A este respecto cabe señalar que la tarea de validación de solicitudes es un trámite inherente a cualquier solicitud de acceso mayorista, puesto que constituye un filtro necesario para corregir los errores que puedan existir en la documentación aportada por los operadores, evitando así posteriores complicaciones en el proceso de provisión. No obstante, el procedimiento debe minimizar en lo posible el plazo necesario para instalar acometidas de usuario.

Pues bien, el procedimiento que aquí se define viene a conciliar la obligatoriedad de efectuar la tarea de validación de solicitudes con la necesidad de minimizar el período de provisión de altas de usuario, al plantear la supresión de algunos de los trámites característicos del procedimiento general. En efecto, dado que las solicitudes de uso compartido correspondientes a despliegues de la red de dispersión se caracterizan por una menor complejidad (por el menor tamaño de los registros implicados y el menor número de conductos que conforman los tramos de canalización), se considera adecuado, tal como propone Telefónica, que el operador pueda llevar a cabo el despliegue de su red tras la validación de la solicitud, prescindiéndose así de las tareas de revisión de documentación posterior al replanteo. Este criterio permite reducir el plazo de provisión de altas de usuario a 10 días laborables, más los que requieran las actuaciones del operador.

#### *Sección ocupable*

Los operadores solicitan también que se aumente el criterio de sección ocupable en este tipo de canalizaciones.

De acuerdo con la actual oferta, en las salidas laterales de la red de distribución (entre un registro y fachada, poste, arqueta ICT o vivienda), así

como en la red de dispersión cuando sea propiedad de Telefónica (u ostente derecho de uso) y sea canalizada, se deberán compartir los conductos (esto es, se instalarán los cables directamente, sin necesidad de subconductor)

Asimismo, para las salidas laterales ya se establece que la limitación en cuanto al número máximo de cables que pueden instalarse en cada conducto viene dada por el número de cables que puedan introducirse por el tubo de salida (es decir, los que físicamente admita), no estando dicha limitación sujeta al criterio de sección máxima ocupable que es habitual en las canalizaciones del resto de la red de acceso.

Debe tenerse en cuenta que las salidas laterales y las canalizaciones de la red de dispersión (cuando está canalizada) comparten generalmente la característica común de estar formadas por tramos cortos, siendo éste uno de los factores que precisamente permite flexibilizar los límites al número máximo de cables que debe permitirse instalar (en longitudes cortas es más sencillo instalar, retirar y en general manipular cables). Por ello resulta apropiado que el criterio de ocupación establecido para las salidas laterales se extienda a todas las canalizaciones de la red de dispersión, de forma que pueda instalarse en dicha red el número de cables que físicamente admitan los conductos que forman parte de ella.

#### *Instalación de otros elementos*

Los operadores solicitan poder instalar elementos pasivos de pequeño tamaño como cajas de empalme, cajas de derivación y cajas terminales ópticas necesarias para la red de dispersión en arquetas de tipos H y M.

Las arquetas de tipo M son usadas, principalmente, para distribuir acometidas canalizadas en viviendas unifamiliares. Por su reducido tamaño no son aptas para la instalación de elementos de red. Por su parte, las arquetas de tipo H están concebidas para facilitar el tendido de cables en canalización, dividiendo tramos largos de canalización en distintas secciones al objeto de reducir el rozamiento del cable y la tensión a aplicar en el tendido. También se utilizan en cambios de dirección de la canalización mediante curvado y para dar acceso a pedestales para armarios en la vía pública. Estas arquetas no están dimensionadas para la incorporación de elementos de red, ya que dicha práctica impediría que cumpliesen eficazmente su función primordial.

Cabe tener en cuenta que Telefónica no instala dispositivos activos ni pasivos en las arquetas de tipo H y M, recurriendo en su caso y de forma alternativa, en zonas como urbanizaciones, a la ubicación de armarios sobre pedestales para emplazar en ellos dichos elementos de red. Por tanto los operadores deben proceder de forma análoga e instalar sus propios armarios para la ubicación de sus elementos de red. No obstante, cuando esta instalación resulte inviable por causas relacionadas con la falta de espacio o la imposibilidad de conseguir los permisos correspondientes, y no existan alternativas razonables al despliegue

planificado por los operadores, Telefónica deberá atender solicitudes razonables de uso de los armarios ya instalados (sin perjuicio del derecho de Telefónica a disponer en dichos armarios de espacio excedentario suficiente para satisfacer sus necesidades de crecimiento), lo que podrá formalizarse mediante la habilitación de espacio en los mismos para que los operadores instalen sus equipos o bien, cuando dicha opción no sea factible, llevando a cabo un proyecto de sustitución o ampliación de los armarios que permita la instalación de los equipos de los operadores interesados.

En conclusión, las arquetas de los tipos señalados presentan dimensiones muy reducidas, por lo que si se permitiese que los operadores instalasen cajas de empalme u otros dispositivos similares en estos registros se alcanzaría con gran rapidez una situación de excesiva ocupación que impediría el objeto principal que cumplen estos elementos: la manipulación de cables y su instalación en los conductos ubicados en las paredes de los registros.

Es por ello que como norma general debe rechazarse esta posibilidad. No obstante, si tal como indican algunos operadores y asociaciones –Orange, Vodafone, BT, ASTEL, ASOTEM- Telefónica estuviese recurriendo en la práctica a la instalación de elementos pasivos para su red de fibra óptica en arquetas de tipo H cuando, por ejemplo, no existe espacio disponible en armarios sobre pedestal, sería discriminatorio impedir prácticas equivalentes al resto de operadores. Por tanto debe concluirse que cuando pueda constatarse objetivamente que una arqueta H contiene elementos pasivos de Telefónica correspondientes a su red de fibra óptica (por ejemplo cajas terminales ópticas), los operadores deben poder actuar de igual forma en esa misma arqueta, e instalar elementos similares siempre y cuando exista espacio suficiente y los elementos instalados no dificulten la manipulación e instalación de cables de terceros operadores.

#### *Condiciones económicas*

Los operadores solicitan también que se fije un coste de compartición más reducido para estos casos, de forma que no se penalice económicamente las conexiones de los clientes ubicados en este tipo de zonas de baja densidad.

Las medidas ya dispuestas según lo anterior ya conllevan una reducción de costes importante.

En primer lugar, en el ámbito de los pagos no recurrentes, la supresión del replanteo permite ahorrar a los operadores un desembolso muy significativo.

Por otra parte, en relación con el precio recurrente mensual, al no requerirse llevar a cabo la subconductación de la canalización de forma previa a la instalación del cable, el precio de aplicación de acuerdo con la oferta de referencia es el calculado a partir de la sección del cable instalado. Esta modalidad conlleva un ahorro importante al ser la sección del cable muy inferior

a la del subconductor, efecto que se ve incrementado por ser los cables habitualmente instalados en estos tramos de muy baja capacidad (y por tanto de diámetro muy reducido).

La incorporación de otras reducciones en las cuotas no sería en principio proporcionado ya que, como indica Telefónica, el precio de las infraestructuras se ha determinado mediante un criterio de orientación a costes con independencia de la densidad poblacional de las zonas geográficas en que se encuentran. En todo caso, la fijación de precios específicos para zonas de menor densidad supone una modificación profunda de los precios de la oferta, los cuales deberían examinarse globalmente.

#### *Normativa técnica de la oferta MARCo*

Finalmente debe introducirse en la oferta de referencia la aclaración que a continuación se describe en relación con el ámbito de uso de las infraestructuras dedicadas a la red de dispersión.

En el apartado relativo a la red de dispersión (3.1.3) del capítulo I de la oferta (Normativa técnica de compartición de infraestructuras o NOTECO), se indica que la cesión de la infraestructura civil a los operadores puede demandarse únicamente cuando tales infraestructuras formen parte de la red de acceso a viviendas unifamiliares. Así, el actual texto dispone que *“En el caso de la red de dispersión la cesión de la infraestructura civil (conductos y arquetas generalmente del tipo M) al operador entrante se refiere únicamente a los supuestos en que tales infraestructuras estén ubicadas en el dominio público y, además de ello, formen parte de la red de acceso a viviendas unifamiliares.”*

Tal como indica Orange en sus alegaciones, esta previsión omite determinados supuestos, ya que el uso compartido de las infraestructuras de la red de dispersión debe ser igualmente posible para el despliegue de la red de acceso hasta cualquier tipo de edificación individual y, en particular, para el acceso a naves ubicadas en polígonos industriales, edificios en parques empresariales o cualquier otro tipo de edificación singular que pueda ser accedida mediante las infraestructuras de obra civil de Telefónica.

En consecuencia se modificará la actual redacción al objeto de recoger correctamente estos casos de uso compartido de las infraestructuras que forman parte de la red de dispersión.

#### Modificación de la oferta

Se debe incorporar a la oferta las condiciones específicas de acceso a la red de dispersión:

- Los operadores pueden efectuar el proceso de replanteo en tramos de la red de dispersión, cuando así lo estimen oportuno, de forma autónoma.

- Las solicitudes, una vez validadas por Telefónica en el plazo máximo de 10 días, pasarán al estado 'SUC Confirmada', tras lo cual el operador podrá proceder al despliegue de su red.
- La instalación de cables en la red de dispersión, cuando sea canalizada, se regirá por el mismo criterio que aplica en las salidas laterales, de forma que no se considerará la limitación de sección útil máxima, pudiéndose instalar el número de cables que físicamente admita el conducto.
- Los operadores podrán tender acometidas de usuario a partir del punto que delimita el inicio de los tramos de dispersión, siendo dicho punto el definido por la ubicación de las arquetas de tipo H o equivalentes.
- Como norma general no se instalarán dispositivos activos ni pasivos en arquetas de tipo H y M. Sin embargo cuando pueda constatarse objetivamente que una arqueta H contiene elementos pasivos de Telefónica correspondientes a su red de fibra óptica, los operadores podrán instalar elementos similares siempre y cuando exista espacio suficiente y los elementos instalados no dificulten la manipulación e instalación de cables de terceros operadores.

Por otra parte se modifica el apartado 3.1.3 del capítulo I de la oferta (Normativa técnica de compartición de infraestructuras) en los términos siguientes:

*“En el caso de la red de dispersión la cesión de la infraestructura civil (conductos y arquetas generalmente del tipo M) al operador entrante se refiere únicamente a los supuestos en que tales infraestructuras estén ubicadas en el dominio público y, además de ello, formen parte de la red de acceso a edificaciones individuales: viviendas unifamiliares, naves ubicadas en polígonos industriales, edificios en parques empresariales o cualquier otro tipo de edificación singular que pueda ser accedida mediante las infraestructuras de obra civil de Telefónica.”*

## **4.2. Proceso de replanteo**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCo incluye el procedimiento de replanteo conjunto (con participación tanto del operador entrante como de Telefónica) al objeto de determinar la situación en que se encuentran los registros, conductos o postes solicitados por los operadores. El replanteo conjunto debe llevarse a cabo antes de los 30 días laborables desde el instante en que el operador cursa su solicitud de ocupación.



Durante el replanteo conjunto, se lleva a cabo la apertura y limpieza de los registros que forman parte del tramo de canalización solicitado; se comprueba el estado de conservación de las infraestructuras; se confirma con el operador entrante, según la solicitud efectuada, el uso previsto de los registros (dónde va a colocar el operador sus elementos pasivos) así como las características técnicas de los elementos y diámetro de los cables que el operador va a utilizar; se determina si existe capacidad disponible; y se toma nota sobre plano del número de conducto o subconducto asignado.

### Solicitud de los operadores

Vodafone señala que el actual mecanismo conlleva retrasos importantes que justifican la inclusión en la oferta MARCo de la posibilidad de que los operadores puedan realizar el replanteo por sí mismos, cargando en el sistema NEON las solicitudes de replanteo con indicación de los registros y tramos a compartir, así como incorporando la memoria descriptiva tras la finalización de estos trabajos. Subsidiariamente, solicita que los operadores dispongan de esta autonomía al menos cuando se sobrepase el plazo establecido en la oferta.

ASTEL señala que los replanteos conllevan unos costes que se repercuten a los operadores, y sin embargo presentan deficiencias destacables: (i) al no incorporarse a los sistemas la situación real de las infraestructuras, durante los trabajos de replanteo los operadores se encuentran con situaciones de saturación imprevistas; (ii) la valoración sobre el grado de ocupación de la obra civil que en los replanteos realizan los técnicos dependientes de Telefónica es discrecional, y Telefónica niega durante el replanteo el acceso físico a los elementos de registro con motivo, por ejemplo, del supuesto incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, y en estos casos valora y concluye de forma unilateral sobre la viabilidad de la solicitud .

ASTEL indica que el plazo establecido para el replanteo es excesivo, y que debe reducirse a un máximo de 20 días.

También BT hace referencia a la frecuente identificación en los replanteos de información incorrecta, así como a la negativa de Telefónica a que los trabajadores de BT accedan físicamente a los elementos de registro. Asimismo indica que Telefónica no permite durante la fase de replanteo la apertura de los elementos que solicita BT y que pudieran servir para identificar una ruta alternativa y que, con frecuencia, no accede a abrir los registros contenidos en la propia solicitud aduciendo que, al estar ubicados en calzada, no ha tramitado los permisos correspondientes.

### Valoración

Esta Sala ha constatado diversas deficiencias en el actual procedimiento basado en el replanteo conjunto. En particular, se aprecia una asimetría

---

importante, en el sentido de que los operadores parecen tener escasa visibilidad de los trabajos de inspección de la obra civil y de valoración de su estado de ocupación (a menudo por no poder acceder su personal a los elementos de registro como lo hace el de Telefónica). De esta manera se ven forzados a aceptar las conclusiones de Telefónica en materia de disponibilidad de espacio, y a acatar las instrucciones que de la observación efectuada por Telefónica se desprenden: si hay espacio, si debe subconductarse, si deben inspeccionarse determinados registros y otros no, etc. El actual procedimiento también parece estar causando, según indican los operadores, retrasos importantes, además de suponer un coste adicional que puede ser considerable si se inspecciona un número elevado de elementos de registro.

Cabe recordar aquí, como ya se ha indicado, que el personal que lleva a cabo los trabajos de replanteo y despliegue para Telefónica no presenta un perfil profesional o formación exclusivos de los que carezcan los técnicos que realizan tareas análogas para el resto de operadores, ni una formación distinta en lo relativo a prevención de riesgos laborales, más aun teniendo en cuenta que habitualmente estos trabajos son desarrollados por empresas subcontratadas de características muy similares, siendo a menudo comunes a varios operadores. Por tanto no puede suponerse a Telefónica un mayor respeto a las políticas de prevención de riesgos, ni una mayor capacidad de discernir, con respecto al resto de operadores, cuáles son las técnicas de subconductación más eficientes, seguras o económicas.

A la vista de dichos aspectos cabe valorar si la intervención de Telefónica aporta valor añadido al procedimiento general de compartición de infraestructuras, o por el contrario constituye una barrera innecesaria al beneficiar únicamente a este operador reportándole ingresos adicionales y la capacidad de recabar información de primera mano acerca del estado de sus infraestructuras.

Debe partirse de que la intervención autónoma en las infraestructuras no es algo excepcional. De acuerdo con la oferta MARCo son los operadores quienes realizan la propia ocupación de las infraestructuras (despliegue de cables) así como otras intervenciones de mantenimiento o reparación, lo que vienen haciendo directamente y sin la presencia de Telefónica, previa comunicación del personal acreditado en materia de PRL que va a acceder a las infraestructuras. Además, al margen de la oferta MARCo, los operadores están habituados a trabajar en infraestructuras de obra civil, ya sea de otros operadores distintos a Telefónica o propias. Por tanto, las actuaciones que durante el replanteo llevan a cabo el personal o las contratadas de Telefónica pueden asumirlas perfectamente los operadores, especialmente habida cuenta de que las contratadas externas son en definitiva las mismas o similares.

Tanto es así que en las ofertas mayoristas reguladas para el acceso a las infraestructuras de obra civil de otros países como Francia y Portugal (siendo

estos dos países los principales referentes europeos, junto con España, en lo relativo al acceso regulado a la obra civil), se contempla como procedimiento general a seguir (salvo casos excepcionales) el acceso autónomo de los operadores entrantes, esto es, sin necesidad de llevar a cabo un replanteo conjunto controlado por el operador incumbente.

En efecto, la oferta de referencia de Portugal Telecom incorpora la tarea de ‘visita conjunta’ como salvaguarda de último recurso a la que el operador demandante de acceso puede recurrir si lo estima necesario. Así, esta tarea tiene por objeto disipar las dudas que eventualmente puedan surgir durante la fase de análisis de viabilidad de una solicitud de ocupación específica, y en todo caso se lleva a cabo la visita si la solicita el operador. La visita conjunta, de llevarse a cabo, está sujeta a los precios de regulados<sup>9</sup>.

Por su parte, la oferta de referencia de Orange en Francia prevé que los operadores que hayan sido previamente autorizados para ello puedan intervenir sin acompañamiento de Orange en las infraestructuras de obra civil para realizar ‘estudios’ (tarea equivalente al replanteo)<sup>10</sup>. En general, y salvo determinadas excepciones (por ejemplo trabajos que impliquen la perforación de cámaras o bien instalaciones en galerías visitables), dicha oferta permite la intervención autónoma del operador para trabajos tanto de replanteo como de instalación de cables, e introduce de forma opcional, y en todo caso sujeta a solicitud expresa del operador, la facilidad de acompañamiento por parte de personal de Orange<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> “A MEO estará disponível para empreender, a pedido da Beneficiária, uma visita conjunta que permita dissipar eventuais dúvidas relacionadas com o teor da resposta ao Pedido de Análise de Viabilidade anteriormente disponibilizada pela MEO.

Os pedidos de visitas conjuntas devem ser solicitadas pela Beneficiária à sua gestão comercial com pelo menos 5 dias úteis de antecedência face à data pretendida, a qual estará sujeita a acordo por parte da MEO. Caso se confirme a resposta da MEO ao pedido de Análise de Viabilidade, a Beneficiária suportará os custos em que a MEO incorreu com a visita, de acordo com o preço de Acompanhamento previsto no ponto 8.7.”

<sup>10</sup> “L'accusé de réception délivré par Orange autorise l'opérateur ou son sous-traitant (s'il a été préalablement déclaré dans les conditions visées au contrat à intervenir, sans accompagnement (hors chambres sécurisées en absence de prêt de clés et hors galeries visitables) sur les installations aux fins de réaliser ses études. Celles-ci doivent être réalisées en respectant strictement les modalités d'intervention sur les installations telles que visées au § 13.”

<sup>11</sup> “Orange propose, sur demande de l'opérateur, les prestations complémentaires suivantes pendant la durée de validité de la déclaration d'études de l'opérateur sur la zone de commande de la déclaration d'études: accompagnement par un agent d'Orange tel que visé au § 12.3;”

“Orange propose, sur demande de l'opérateur, les prestations complémentaires suivantes pendant toute la durée de la phase travaux: accompagnement par un agent d'Orange tel que visé au § 12.3;”

Finalmente debe recordarse que tanto la Recomendación NGA como la Recomendación de no discriminación de la Comisión Europea hacen especial hincapié en la importancia de que se provea acceso a la infraestructura de red física de acuerdo con el principio de equivalencia.

Por todo lo anterior, debe reconocerse la posibilidad de que los operadores puedan efectuar el proceso de replanteo, cuando así lo estimen oportuno, de forma autónoma, y por tanto sin necesidad de acompañamiento por parte de Telefónica. Ello ya ha sido planteado por la propia Telefónica para el caso particular de acceso a la red de dispersión (apartado 4.1), y puede extenderse a la generalidad de las solicitudes considerando ciertas cautelas que se desarrollan a continuación.

#### i. Procedimiento de acreditación previa

Por una parte, el establecimiento de un mecanismo de control o acreditación previa se considera necesario ante el elevado número de operadores que con distintos grados de intensidad, y por tanto con muy variada experiencia, están recurriendo a la oferta MARCo para llevar a cabo sus tendidos de fibra óptica (actualmente más de 200 operadores han firmado el contrato MARCo).

Mediante dicho procedimiento el operador podrá expresar su interés por esta operativa y acreditar un adecuado nivel de conocimiento y experiencia en las tareas necesarias. Además, establecer un proceso de acreditación previa permitirá que los operadores puedan concretar con Telefónica aspectos prácticos relativos a la implementación del acceso autónomo a las infraestructuras de obra civil, como por ejemplo el plazo de preaviso anterior al acceso efectivo a dichos elementos. Esta operativa debe completarse con la posibilidad de que Telefónica se persone si lo desea en el replanteo y pueda formular las observaciones pertinentes sobre la documentación resultado de dicha actuación.

Así pues, de forma análoga a lo establecido en la oferta de Orange en Francia, Telefónica dispondrá un mecanismo de acreditación mediante el cual los operadores podrán solicitar la adhesión a la modalidad de replanteo autónomo. Este trámite no será requerido en cada una de las intervenciones, sino que se llevará a cabo en una sola ocasión, y habilitará a los operadores y a sus contratistas para intervenir de forma autónoma en las infraestructuras de Telefónica.

La solicitud de adhesión a la modalidad de replanteo autónomo se formalizará mediante la firma de un Acuerdo de Buenas Prácticas por parte de Telefónica y

---

del operador que solicite dicha modalidad, al objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención de riesgos laborales para el acceso y uso compartido de las infraestructuras de obra civil. Este acuerdo, que se incorporará como anexo a la oferta MARCo, establece el sistema de acreditación y control de trabajadores en materia de PRL.

El Acuerdo de Buenas Prácticas prevé que los operadores actualicen regularmente los datos de sus trabajadores en unos ficheros específicos que, reunidos en el Documento de acreditación de trabajadores (DocAc), se enviarán por el operador a Telefónica. Únicamente los trabajadores acreditados en dicho documento podrán llevar a cabo replanteos de forma autónoma. Así, cuando el operador comunique a Telefónica la fecha en la que prevé la realización del replanteo autónomo, incorporará también los datos relativos a los trabajadores que van a asistir a dicha intervención, debiendo figurar aquéllos en la lista de trabajadores acreditados para el trabajo en espacios confinados.

La formalización de este acuerdo daría cumplimiento a los requisitos manifestados a este respecto por distintos operadores -Vodafone, BT, ASTEL y Orange- en sus alegaciones: que se concreten los requisitos de acreditación y no puedan ser en ningún caso más exigentes que los que actualmente cumplen las contratistas de Telefónica; que el mecanismo de autorización no se vincule a la aceptación por parte de los operadores de acuerdos relativos a la PRL más allá de lo exigible; que una vez acreditado un operador Telefónica no pueda denegarle ningún tipo de intervención, ni exigirle requisitos relativos a PRL adicionales; que se evite la discrecionalidad y prácticas anticompetitivas por parte de Telefónica; y que la modalidad de replanteo autónomo no tenga asignado un precio de adhesión.

## ii Definición del procedimiento de realización del replanteo autónomo

En relación con la implementación del procedimiento operativo se considera apropiada la propuesta de Telefónica, conforme a la cual se establecerá que el operador acreditado deba informar de que solicita un replanteo autónomo cuando incorpore su solicitud en NEON para que, una vez validada la solicitud, NEON la dirija al nuevo estado 'Pte. datos replanteo autónomo', y así el operador pueda informar de los trabajadores y la fecha prevista para la intervención. Sin embargo, contrariamente a lo que solicita Telefónica, no se aprecian motivos que justifiquen regular el período de antelación mínimo a la realización del replanteo por parte del operador.

Seguidamente, tal como propone Telefónica, estando la solicitud en un nuevo estado denominado 'Pte. replanteo autónomo', los operadores le comunicarán tras la finalización del replanteo toda la documentación descriptiva necesaria acerca de la situación del tramo objeto de replanteo y la ocupación prevista en el mismo, el método de subconductación que se vaya a emplear en cada tramo



y su longitud, el conducto que se prevé ocupar y el estado de ocupación de los prismas de canalización, esto último al objeto de constatar que se ha respetado la reserva operacional.

Tras la remisión a Telefónica de la documentación descriptiva del replanteo, Telefónica podrá comunicar al operador cualquier observación relativa a las condiciones de ocupación por él previstas, incluyendo sugerencias o correcciones cuando estime que dichas condiciones no son las óptimas. No obstante esta comunicación no tendrá consideración de validación previa, esto es, no podrá impedir o retrasar los trabajos de instalación del operador.

A este respecto Telefónica solicita que debería poder validar que la documentación presentada por el operador después del replanteo cumple con los requisitos exigibles y con la normativa técnica del servicio. Por ello propone que, una vez aportada por el operador la documentación del replanteo autónomo, la solicitud pase al estado 'AR y MD facilitadas' del flujo actual, quedando sujeta a la validación de Telefónica, y por tanto siendo susceptible de pasar al estado 'AR y MD incorrectas'.

Sin embargo, dicha implementación restaría agilidad al proceso, lo que precisamente constituye el objeto fundamental de la definición de esta nueva modalidad de replanteo: si se permite a Telefónica que pueda rechazar la información remitida por el operador puede entrarse en una dinámica de reiteración de rechazos y correcciones, perdiéndose todo lo ganado en la realización de la intervención de forma autónoma. No obstante se dará a Telefónica un plazo de 3 días para que aporte observaciones no vinculantes, durante el cual la solicitud se mantendrá en el estado 'AR y MD facilitadas'. Durante este periodo el operador podrá revisar su propuesta a la luz de las observaciones intercambiadas y remitir a Telefónica documentación modificada, si considera que está justificada. Transcurrido dicho plazo la solicitud pasará automáticamente al estado "SUC confirmada".

Por las medidas aquí dispuestas (realización del replanteo en modalidad autónoma y flexibilización de la tarea de validación post-replanteo) se reduce la capacidad de control de la que dispone Telefónica en esta fase temprana del procedimiento de provisión. Esta capacidad, no obstante, se traslada a la etapa final del procedimiento, como puede verse en el punto siguiente, al verse reforzada la facultad de Telefónica en materia de supervisión de las instalaciones.

Al objeto de mejorar la calidad de la información comunicada por los operadores a Telefónica tras el replanteo autónomo, así como de facilitar el entendimiento entre las partes en el intercambio de información que pueda producirse cuando la solicitud se encuentra en estado 'AR y MD facilitadas', parece adecuado que los operadores puedan disponer de la nomenclatura que, tal como indica ASOTEM, Telefónica emplea para tipificar los cables de cobre



que tiene instalados, mediante la cual asigna un diámetro a cada tipo de cable de cobre utilizado. La provisión a los operadores de esta tabla de nomenclaturas (nombre del cable, características, diámetro) permitirá homogeneizar criterios y evitar confusiones. Así, cuando los operadores cumplieren el plano posterior al replanteo autónomo, si por ejemplo recurren a soluciones de subconductación flexibles en conductos ocupados, podrán cuantificar de acuerdo con dichos criterios homogéneos el grado de ocupación que tenían dichos conductos.

Finalmente se admite lo solicitado por Telefónica respecto a que puedan anularse automáticamente las solicitudes que se encuentren en NEON en un estado pendiente del operador durante más de 6 meses, ya que, como señala Telefónica, el actual volumen de solicitudes y la cantidad de estados existentes conllevan dificultades de gestión importantes que deben mitigarse regularizando la situación de las solicitudes afectadas. Además, esta previsión no se limitaría a los casos de replanteo autónomo, sino que debe ser de aplicación general.

### iii. Supervisión de las instalaciones de los operadores

Telefónica indica que el replanteo es la mejor manera de garantizar la calidad de las instalaciones y la asignación eficiente de los recursos, y que ayuda de forma preventiva a mantener la calidad global de la red. Asimismo denuncia que frecuentemente las ocupaciones efectuadas por los operadores, tal como Telefónica constata durante la revisión de las mismas, no son acordes a lo establecido en los respectivos replanteos.

A este respecto Telefónica aporta documentación que, efectivamente, corrobora que en ocasiones los operadores llevan a cabo intervenciones contrarias a los criterios técnicos dispuestos en la oferta de referencia. No obstante, debe tenerse en cuenta que dichas prácticas pueden darse con independencia de que los replanteos se lleven a cabo de forma conjunta o autónoma, pues el mal uso se hace en el momento de la instalación, esto es, con posterioridad al replanteo. El hecho de que existan ocupaciones que difieren de lo estipulado en la fase de replanteo prueba que éste no garantiza de forma infalible la calidad de las instalaciones.

Es por ello que no puede coincidir con Telefónica en su apreciación de que obligar al operador a realizar replanteos conjuntos pueda ser una solución eficaz a esta problemática. Por el contrario se considera más eficiente desarrollar otra de las líneas de trabajo apuntadas por Telefónica, consistente en garantizar un procedimiento sostenible de revisión de las ocupaciones.

Así, un cierto nivel de supervisión de las ocupaciones efectuadas por los operadores se estima necesario para garantizar el correcto estado y ejecución de las mismas tanto a nivel técnico como de cumplimiento de la normativa de

PRL, especialmente cuando se desarrollan en condiciones de replanteo autónomo. A estos efectos sería necesario garantizar ciertos recursos técnicos y económicos de forma que, aun cuando los operadores no debieran pagar a Telefónica cuotas por acompañamiento en el replanteo autónomo, sí se estableciese una compensación que permitiese a Telefónica revisar algunas de las instalaciones efectuadas por los operadores.

Telefónica solicita que se incluya en la facturación de cada solicitud, en concepto de revisión de la ocupación efectuada por el operador, un importe en el alta equivalente al que actualmente percibe por la realización de replanteos. Dado que el precio del replanteo varía en función del número de registros abiertos, se tendrían en cuenta valores medios históricos del porcentaje de registros abiertos. Asimismo Telefónica infiere que las tareas de supervisión deben efectuarse en la totalidad de las instalaciones (o al menos en las efectuadas bajo la modalidad de replanteo autónomo), de forma que lo que no se factura por replanteo conjunto se facture por supervisión.

Ciertamente, al suprimirse la actividad de replanteo ya no se aplica el pago correspondiente (precio fijo por visita-replanteo más cuotas variables por apertura de registros), sino que Telefónica recibiría únicamente la cuota por análisis previo de la solicitud para su validación, por lo que es razonable examinar cómo remunerar de forma adecuada las actividades de supervisión a que se refiere Telefónica.

En primer lugar cabe matizar que cualquier importe que se admita en concepto de revisión de instalaciones únicamente puede aplicar a solicitudes de uso correspondientes a replanteos autónomos. Por otra parte, siendo cierto que las actuaciones de replanteo se llevan a cabo para todas y cada una de las solicitudes, no necesariamente debe trasladarse dicho criterio al proceso de supervisión de instalaciones, puesto que el desarrollo eficaz del mismo no requerirá el mismo nivel de presencia. Es decir, parece excesivo que deba acudir a supervisar el 100% de las instalaciones que se llevan a cabo, puesto que el procedimiento se limita a operadores previamente acreditados y el objeto de esta supervisión no debe ser la detección individual de cada intervención incorrecta, sino más bien la determinación de la predisposición al buen (o mal) uso por parte de los distintos operadores, ya que este conocimiento general es suficiente para la adopción de medidas correctoras con finalidad es disuasoria. Un proceso de supervisión de tales características puede llevarse a cabo mediante un procedimiento de muestreo, siendo suficiente para extraer conclusiones acerca de la conducta de cada operador limitar el número de inspecciones al 20% del total de las ocupaciones en modalidad de replanteo autónomo.

A estos efectos, cabe recordar que el replanteo se factura en función del número de registros abiertos en cada actuación, por lo que puede remunerarse el coste de las inspecciones aludidas aplicando en cada solicitud el porcentaje

citado al precio que resultaría de un replanteo con el número de registros de la solicitud y considerando los valores medios históricos del porcentaje de registros abiertos (75 % de cámaras y 61% de arquetas).

#### iv. Excepciones

Se considera adecuado, tal como requiere Telefónica, que no se permita el replanteo autónomo por el operador, por motivos de seguridad que requieren que Telefónica acompañe al operador durante el replanteo, en aquellas solicitudes en las que se incluya el Tendido de cable desde sala OBA (registro Tipo: SdO, SdT y SdTSM), cámara de registro de salida de central (registro con uso "0"), postes o cámara multioperador (CRMO).

#### Modificación de la oferta

Telefónica debe adoptar todas las medidas necesarias para que el acceso a sus infraestructuras se lleve a cabo en condiciones que eviten la discrecionalidad y las prácticas no competitivas.

Con dicho objeto se modifica la oferta para reconocer la posibilidad de replanteo autónomo sin intervención de Telefónica, con la excepción de aquellas solicitudes en las que se incluya el Tendido de cable desde sala OBA (registro Tipo: SdO, SdT y SdTSM), o bien incorporen cámara de registro de salida de central (registro con uso "0"), postes o cámara multioperador (CRMO).

Se define un mecanismo de acreditación mediante el cual los operadores pueden solicitar la adhesión, sin coste alguno, a la modalidad de replanteo autónomo. El operador solicitante debe firmar el Acuerdo de Buenas Prácticas que figura en el anexo IV de la oferta, por el que se establece que el operador debe enviar a Telefónica documentación actualizada de acreditación de los trabajadores (DocAc) que van a realizar replanteos y trabajos en las infraestructuras. Este mecanismo de acreditación no será obligatorio para la realización de replanteos autónomos en la red de dispersión (acometidas).

Los operadores previamente acreditados podrán llevar a cabo el replanteo de forma autónoma, previa comunicación a Telefónica de la fecha y la solicitud objeto de replanteo. El operador acreditado debe informar que solicita un replanteo autónomo cuando incorpore su solicitud en NEON para que, una vez validada la solicitud, NEON la dirija al nuevo estado 'Pte. datos replanteo autónomo', y así el operador pueda informar de los trabajadores y la fecha prevista para la intervención.

Estando la solicitud en el estado 'Pte. replanteo autónomo', los operadores comunicarán a Telefónica tras la finalización del replanteo toda la documentación descriptiva necesaria acerca de la situación del tramo objeto de

---

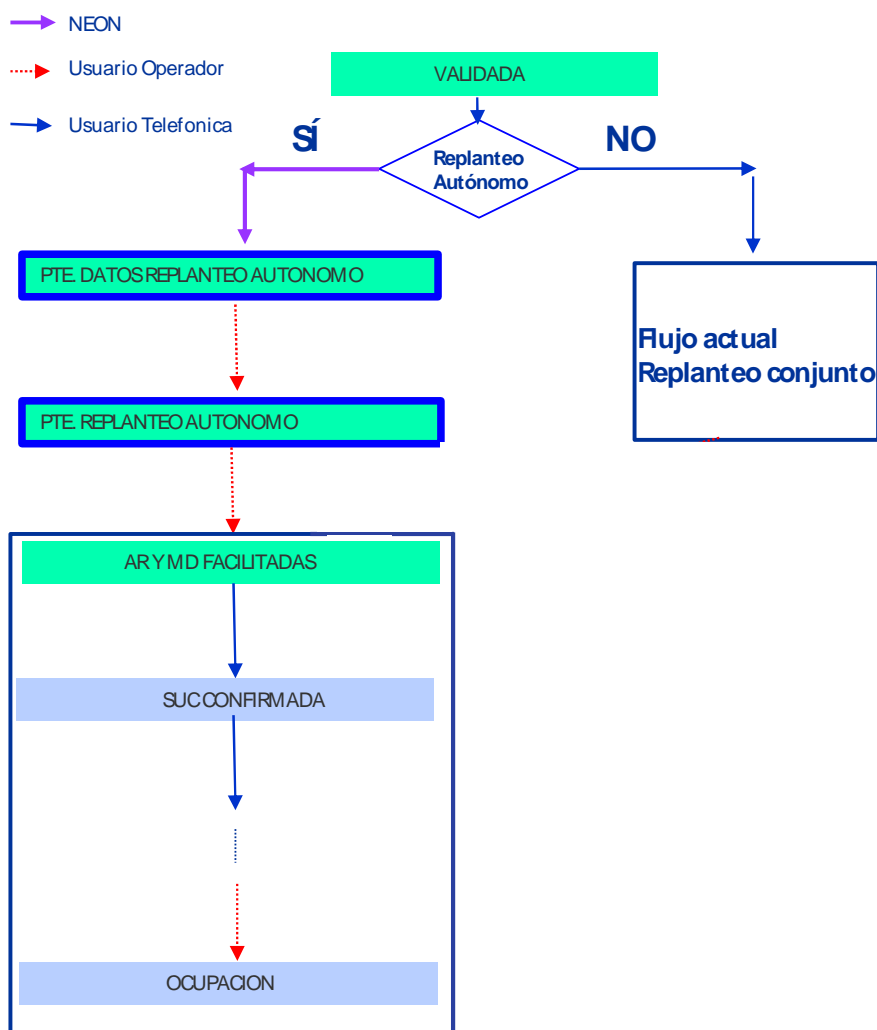
replanteo y la ocupación prevista en el mismo, el método de subconductación que van a emplear en cada tramo y su longitud, conducto que van a ocupar y el estado de ocupación de los prismas de canalización para que Telefónica pueda comprobar que se ha respetado la reserva operacional. La solicitud avanzará al estado 'AR y MD facilitadas'. A su vez, podrán emplear dichos operadores la vía de comunicación señalada en el punto 2.2 anterior para poner en conocimiento de Telefónica cualquier deficiencia observada en la información disponible en ESCAPEX.

Tras la remisión a Telefónica de la documentación descriptiva del replanteo, Telefónica podrá transmitir al operador cualquier observación relativa a las condiciones de ocupación previstas, incluyendo sugerencias o correcciones cuando estime que dichas condiciones no son las óptimas. No obstante esta comunicación no tendrá consideración de validación previa, esto es, no podrá impedir o retrasar los trabajos de instalación del operador.

Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 3 días para que aporte dichas observaciones no vinculantes, durante el cual la solicitud se mantendrá en el estado 'AR y MD facilitadas'. Durante este periodo el operador podrá revisar su propuesta y remitir a Telefónica documentación modificada, si considera que está justificado. Transcurrido dicho plazo la solicitud pasará automáticamente al estado 'SUC Confirmada', y el operador podrá proceder a la ocupación de las infraestructuras de acuerdo con lo recogido en la documentación más actualizada.

Telefónica podrá anular automáticamente las solicitudes que durante más de 6 meses se hayan mantenido en NEON en un estado pendiente del operador sin que su actuación las haga progresar de estado.

El flujograma siguiente resume el proceso descrito:



Telefónica podrá incluir en la facturación de cada solicitud en modalidad de replanteo autónomo, en concepto de revisión de la ocupación efectuada por el operador, un importe en el alta equivalente al 20% del precio del replanteo. Dado que el replanteo se factura en función del número de registros abiertos en cada actuación, para el cálculo del precio de la revisión de ocupaciones se recurrirá a valores medios históricos del porcentaje de registros abiertos (75 % de cámaras y 61% de arquetas). Por tanto el precio de la actividad de revisión por solicitud será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{\_revisión} = 0,2x(P_{f2} + P_{v1}x(0,75\% N^{\circ} \text{Cámaras} \_SUC) + P_{v2}x(0,61\% N^{\circ} \text{Arquetas} \_SUC))$$

Siendo:

Pf2 : Precio visita-replanteo

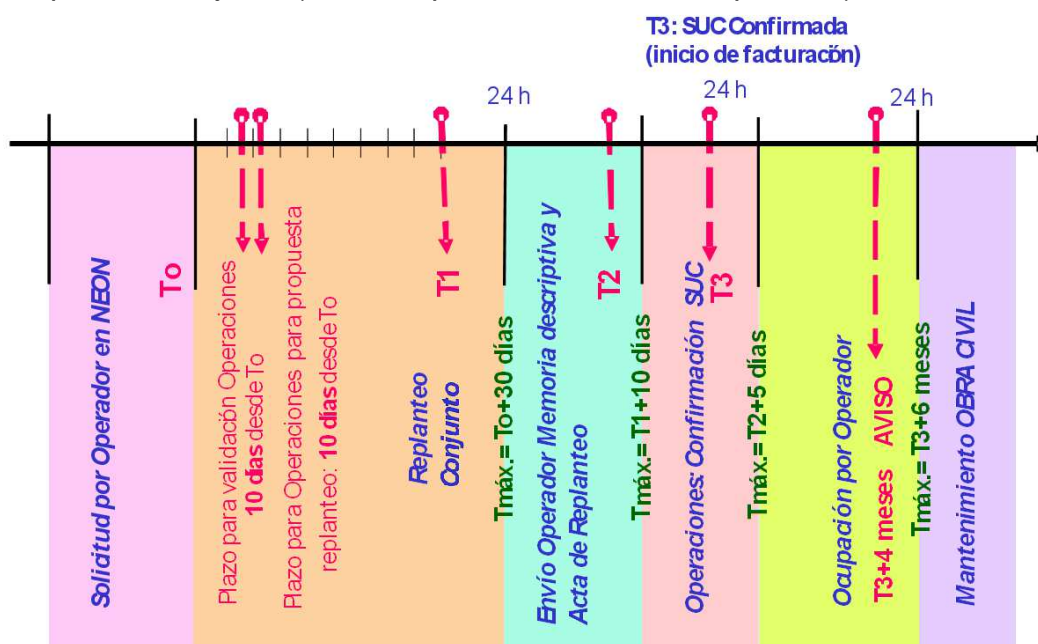
Pv1: Precio de apertura de una cámara de registro en la visita-replanteo

Pv2: Precio de apertura de una arqueta en la visita-replanteo

Toda actuación llevada a cabo en el marco del servicio mayorista deberá ser acorde con las prescripciones técnicas recogidas en la oferta y con lo dispuesto en ella en materia de prevención de riesgos laborales. A este respecto, cuando Telefónica detecte la violación de dichas prescripciones por parte de un operador, tendrá la potestad de requerirle la restitución del estado anterior de la red, lo que podrá incluir, entre otras, tareas de retirada de cables, sustitución de conductos o subconductos y reparación de elementos de obra civil. Estas actuaciones de restitución o reparación también podrá exigir las Telefónica a aquellas entidades que lleven a cabo la ocupación de infraestructuras de Telefónica sin haber formalizado de forma previa su derecho de ocupación mediante la firma del correspondiente acuerdo de acceso MARCo. Cualquier desacuerdo en relación con estas cuestiones podrá ponerse en conocimiento de la CNMC y solicitar su intervención.

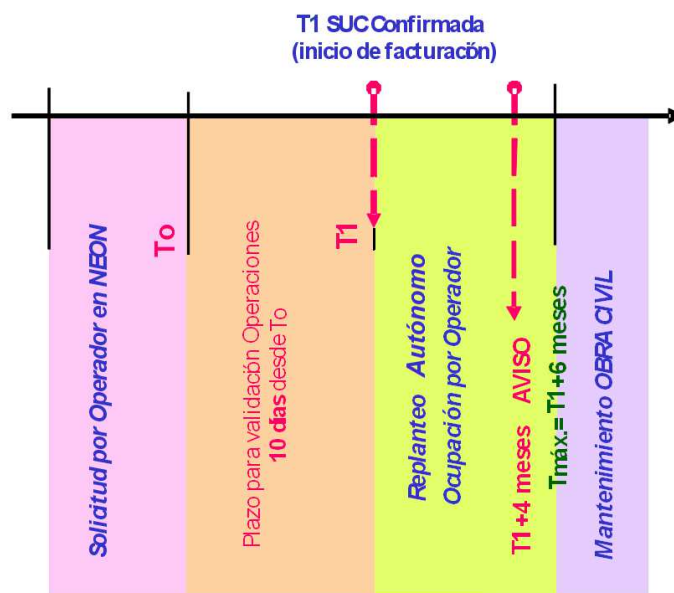
Finalmente se actualiza en la oferta el cronograma de las solicitudes de uso compartido de la forma que se muestra a continuación, al objeto de incorporar las modificaciones recogidas en todos los apartados anteriores:

i. Procedimiento general de acceso a las redes de alimentación y distribución, con replanteo conjunto (no se requiere acreditación específica):

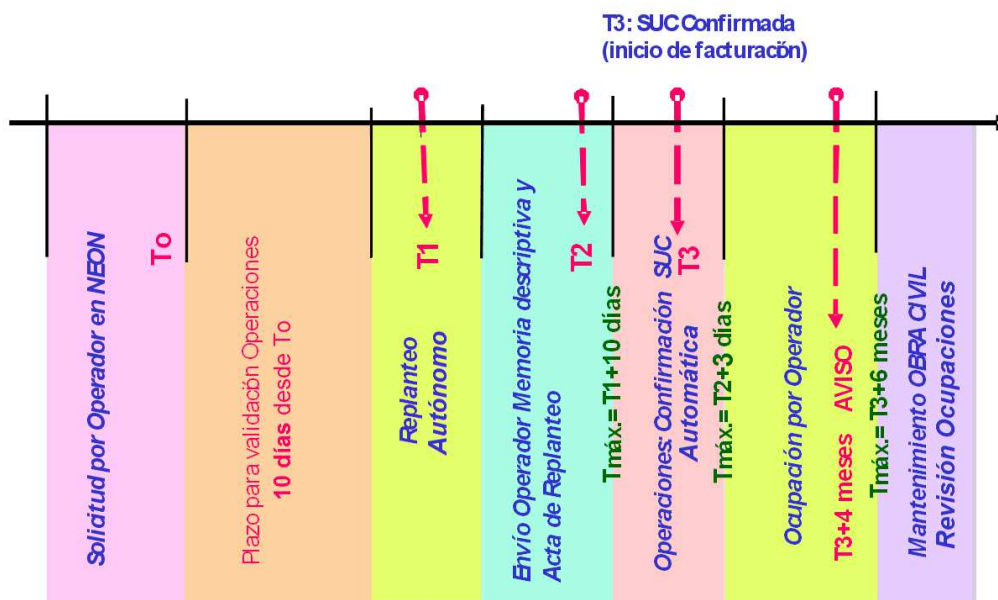




ii. Procedimiento de acceso a la red de dispersión canalizada, con replanteo e instalación autónomos (no se requiere acreditación específica):



iii. Procedimiento de acceso bajo régimen de acreditación a las redes de alimentación y distribución, mediante replanteo autónomo y sujetas a posterior supervisión:



### **4.3. Provisión de ruta alternativa tras replanteo**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

Telefónica debe identificar rutas alternativas razonables que puedan cubrir las necesidades manifestadas por el operador en su solicitud en caso de saturación del trazado inicialmente previsto. El plazo máximo para proponer una ruta alternativa está incluido en los 30 días laborables establecidos en la oferta como plazo máximo para finalizar el replanteo desde que el operador remite su solicitud de acceso.

Asimismo recoge la oferta la posibilidad de que los operadores puedan aportar una ruta alternativa, y puedan anticiparla a Telefónica antes del replanteo, de forma que si dicho replanteo no concluyera con la viabilidad de la solicitud inicial, se podría confirmar en la misma cita la viabilidad de las diferentes alternativas anticipadas.

#### Solicitud de los operadores

Vodafone y Orange indican que si bien la oferta MARCo contempla la posibilidad de que sea tanto Telefónica como los operadores quienes aporten una ruta alternativa, solo establece un nivel de servicio asociado a la provisión dicha facilidad cuando es Telefónica quien la propone. De esta forma, al no proponer Telefónica una ruta alternativa cuando durante un replanteo se constata la inviabilidad de una solicitud, ésta deriva hacia una solicitud de ruta alternativa por parte del operador que queda exenta de cualquier garantía en cuanto a plazos.

Para solventar esta situación Orange solicita que el plazo de atención de la ruta alterativa quede directamente vinculado al SLA con que debía ser atendida la solicitud original. Por su parte, Vodafone solicita que se incorpore un nuevo SLA que establezca un plazo máximo de 5 días para que Telefónica analice la viabilidad de las rutas alternativas que los operadores le propongan.

ASTEL indica que Telefónica debe cumplir con su obligación de proponer una ruta alternativa al operador en el mismo momento del replanteo. También solicita que para aquellas solicitudes que hayan quedado paralizadas por no plantearse una ruta alternativa en el momento del replanteo, sean de aplicación los plazos normales desde que se lanzó la petición.

Según Telefónica las rutas alternativas las debe proponer el operador, ya que es éste quien conoce sus objetivos de despliegue y la función específica de la solicitud realizada en el marco del despliegue, y por tanto es él quien mejor puede determinar la alternativa que más se adecúa a sus necesidades. Añade que deberían analizarse las posibles alternativas en el mismo momento del replanteo, lo que sin embargo precisaría que los operadores enviasen a los

replanteos personal formado y autorizado para decidir in-situ modificaciones en el trazado de las rutas previstas.

### Valoración

La provisión de rutas alternativas se configura en la oferta como un mecanismo esencial para culminar con éxito la provisión del servicio mayorista. Su importancia, además, aumenta a medida que se intensifican los despliegues de los operadores y, junto con ello, la incidencia de situaciones de saturación que motivan la solicitud de rutas alternativas.

Así, dada la creciente importancia de este mecanismo no parece adecuado que su provisión, tal como vienen a denunciar los operadores, quede exenta de garantías de calidad (plazo máximo) cuando son los operadores quienes proponen la ruta alternativa.

Ahora bien, dicha facilidad se establece sin perjuicio de que puedan ser los operadores quienes constaten en el momento del replanteo la viabilidad de ocupar rutas alternativas, lo que incluso pueden hacer por medios propios dada la facultad que se les otorga en este procedimiento en relación con el acceso autónomo a las infraestructuras de obra civil.

### Modificación de la oferta

Se establece un plazo máximo de 7 días laborables para que Telefónica analice la viabilidad de las rutas alternativas que los operadores le propongan.

## **4.4. Mejora de la transparencia en el proceso de gestión de permisos**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

En determinadas circunstancias se requiere la construcción de nuevas canalizaciones o la adecuación (desobstrucción) de las existentes por parte de Telefónica. Estas actuaciones conllevan la necesidad de solicitar permisos de obra a la administración competente.

La oferta prevé que si durante la ejecución de estas actuaciones surgen demoras importantes que puedan considerarse justificables por no ser directamente imputables a Telefónica, deben notificarse a los operadores para que puedan aplicarse, en su caso, las correspondientes paradas de reloj. De esta forma Telefónica debe comunicar, por ejemplo, la fecha en que solicita permisos de obra, así como la fecha en que los obtiene de la administración. Dichas fechas deben quedar debidamente registradas en NEON.

### Solicitud de los operadores

Según Vodafone, la gestión de los permisos necesarios para la intervención en las infraestructuras constituye uno de los mayores problemas en el servicio MARCo, puesto que implica paradas de reloj de duración incierta, agravadas por la incertidumbre que existe sobre los trámites necesarios y su estado de tramitación.

Vodafone solicita que la información que debe reportar Telefónica en relación con el estado de tramitación de los permisos incluya, desde el inicio de su tramitación, además de las fechas de entrada y concesión, una copia del documento presentado y el número de expediente. Además, con el fin fomentar la rápida ejecución de estos trámites, Vodafone solicita que se establezca un plazo máximo de 7 días para que Telefónica solicite el permiso una vez se haya confirmado la solicitud del operador.

### Valoración

Deben acogerse positivamente aquéllas solicitudes, como es la comunicada por Vodafone, dirigidas a incrementar la transparencia, puesto que generalmente redundan en la mejora de las condiciones de provisión del servicio mayorista. La información cuya incorporación solicita este operador se encuentra, en cualquier caso, en posesión de Telefónica, no pudiendo considerarse que guarde carácter confidencial. Además es evidente que su comunicación a los operadores resulta útil para alentar la tramitación eficiente de estos trámites administrativos por parte de Telefónica, y permitirá a los operadores observar la coherencia de las fechas que comunica Telefónica en relación con las actuaciones necesarias.

No obstante se considera que la incorporación de un nuevo SLA para este procedimiento supone una complicación innecesaria, ya que la medida que se propone para mejorar la transparencia del proceso debería ser suficiente para facilitar el seguimiento eficaz de los trámites llevados a cabo y garantizar que Telefónica cumple con la debida diligencia con sus obligaciones, además de que debe cumplir Telefónica los SLAs globales del procedimiento.

### Modificación de la oferta

Telefónica publicará en los sistemas, además de las fechas de solicitud y concesión de permisos, una copia del documento presentado a la administración con su correspondiente número de expediente.

#### 4.5. Proceso de sustitución de postes

##### Sobre lo dispuesto en la oferta

El Procedimiento de Gestión de la oferta, en su apartado sobre Servicio de Uso Compartido, incluye un replanteo conjunto cuyo objetivo es verificar el estado de los postes.

En el apartado sobre “Actividades durante el replanteo de postes y asociadas al mismo”, se establece que *“Se comprobará el estado de conservación de todos los postes objeto de compartición, así como el tipo de cable y elementos instalados. Las unidades provinciales sustituirán los postes en mal estado lo más rápidamente posible después del replanteo, aunque se deberá tener en cuenta que posiblemente después del estudio de la línea de postes por ingeniería-planta externa, que se realizará con posterioridad al replanteo, pudiera ser necesario cambiar el tipo de poste. Las unidades provinciales, de común acuerdo con el Operador, identificarán qué postes están en buen estado y cuáles deben cambiarse. Tanto las unidades provinciales como el Operador deberán anotarlo durante el replanteo en la hoja Acta de Replanteo, así como cualquier modificación de la SUC (Solicitud de Uso Compartido)”*.

Asimismo se detallan determinados trabajos adicionales: *“La utilización de los postes para el tendido de nuevos cables obliga a realizar un nuevo cálculo mecánico del tramo de línea que vaya a ser utilizado. Este trabajo se realizará con posterioridad al replanteo por Ingeniería (unidades provinciales) mediante un proyecto”. Y se establece también, en el capítulo sobre Normativa Técnica, que *“En el tendido de los cables del Operador Entrante, el poste de inicio se considera de cabeza y debe ser sustituido por uno de hormigón, si no lo es, o buscar un punto de entrada en la línea de postes desde un poste de hormigón. En este último caso se deberá comprobar que el poste de hormigón es válido para las tensiones introducidas por los nuevos cables. Esto es válido para el poste final de línea. Los postes de madera en ángulo y arriostrados deberán ser sustituidos por postes de hormigón cuando vayan a ser utilizados por el Operador entrante”**.

La oferta establece a continuación una previsión sobre los costes de estos trabajos: *“El Operador debe hacerse cargo del coste del proyecto (para el cálculo mecánico y resto de trabajos tales como arriostrar o sustituir el tipo de poste como consecuencia del cálculo mecánico para la instalación del cable y elementos del Operador). Telefónica justificará adecuadamente en el proyecto la necesidad de llevar a cabo los citados trabajos. Todo el proceso de instalación/sustitución de postes quedará reflejado en el sistema NEON”*.

### Solicitud de los operadores

Según Vodafone y Dragonet, el uso de los postes por parte de los operadores ha sido hasta ahora marginal porque Telefónica requiere siempre la sustitución de los mismos para cualquier utilización compartida. Indican que no está justificado que los operadores asuman el coste total de la renovación de la planta de postes. Según Dragonet, los costes de sustitución deben repartirse de forma equitativa entre los usuarios de los postes afectados según el uso que éstos hagan de los mismos, incluidos aquellos operadores que accedan tras la sustitución. Vodafone indica que estos problemas suponen una barrera insalvable para el despliegue de red de acceso en determinados ámbitos.

Estos operadores señalan que Telefónica no detalla en el proyecto los conceptos facturables, y que se limita a informar del coste total. Asimismo indican que el proceso no es transparente al no incorporarse en ESCAPEX la debida información, y que retrasa injustificadamente las solicitudes, siendo en la práctica inviable culminar una solicitud de acceso. Vodafone solicita que Telefónica facilite con anterioridad al replanteo las especificaciones técnicas de los tendidos de postes, así como los elementos que se requeriría en caso de sustitución, y que se establezcan precios regulados para la sustitución de postes y la gestión de proyectos específicos asociados. Análogamente, Dragonet solicita que pueda conocerse a priori el coste que conlleva una solicitud de uso compartido que incluya postes, puesto que actualmente dicho coste se desconoce hasta que Telefónica envía el presupuesto final del proyecto, varias semanas después del replanteo.

En línea con lo anterior, Orange indica que todas las solicitudes que ha cursado para el uso de postes han sido calificadas por Telefónica como 'proyecto específico', requiriéndose la sustitución sistemática de postes, lo que conlleva implicaciones económicas importantes y períodos de ejecución inciertos, al no existir en la oferta un SLA para estas actuaciones. A este respecto solicita la fijación de un SLA específico para la sustitución de postes por parte de Telefónica.

Orange aporta diversos ejemplos de solicitudes de acceso a líneas de postes, en los que se aprecia un elevado porcentaje de rechazos por inviabilidad de llevar a cabo la sustitución de determinados postes, así como costes de ejecución **[CONFIDENCIAL]** que, según Orange, conllevan la cancelación de los proyectos por no superarse criterios de viabilidad económica.

Por otra parte indica que Telefónica no siempre sustituye para uso propio los postes de inicio y final de línea, por lo que solicita que se elimine este requisito que de forma sistemática deben cumplir los operadores que acceden al uso compartido de los postes. Asimismo solicita que Telefónica publique regularmente la estadística (plazos y porcentaje de casos) de sustitución de



postes para sus despliegues de red FTTH en autoprestación, juntamente con la estadística análoga para los despliegues de los operadores alternativos.

Grupalia considera necesario explicitar qué costes deben ser sufragados por el operador, ya que según este operador está justificado abonar el coste de instalación de un poste de hormigón con el correspondiente desmontaje y transporte del poste de madera al centro de tratamiento de residuos, pero resulta excesivo tener que abonar el coste de recolocación de los cables existentes o la retirada de cables obsoletos y fuera de servicio, así como la colocación o retirada de cajas de empalme o distribución existentes en el tendido, por ser éstos trabajos de conservación de la infraestructura existente de Telefónica. También BT considera que el procedimiento de sustitución de postes es excesivamente gravoso para el operador que solicita acceso a estos recursos.

Por otra parte, según Grupalia y Vodafone, los trabajos de instalación de postes nuevos de hormigón podrían ser efectuados por el operador, si éste lo desea, sin requerirse la intervención de Telefónica.

Según Euskaltel y Aire Networks, la sustitución de postes de inicio, fin y ángulo que contempla la oferta MARCo no la aplica Telefónica en su despliegue de red FTTH, por lo que solicita que estos postes únicamente deban ser sustituidos cuando no estén en buen estado o bien excedan los límites de carga. Asimismo Euskaltel considera abusiva la repercusión completa de los costes de sustitución de postes al primer operador que solicita el uso de los mismos. Por ello indica que estos costes deberían repercutirse al resto de operadores de forma proporcional al uso que hagan de la línea de postes.

Telefónica señala, en relación con el posible establecimiento de un SLA para el desarrollo de esta actividad, que con frecuencia surgen problemas asociados a la solicitud de permisos, al prolongarse de forma considerable su concesión e incluso, en numerosas ocasiones, denegarse ante la exigencia de los ayuntamientos a que los tendidos se efectúen mediante canalización.

Asimismo indica que las intervenciones en líneas aéreas son muy delicadas por la potencial gravedad de los posibles accidentes, lo que obliga a garantizar el cumplimiento estricto de los procedimientos de trabajo y de la normativa específica por un personal con la debida formación.

Finalmente indica Telefónica que los estudios para la sustitución de postes en MARCo vienen motivados por los nuevos despliegues de los operadores y que Telefónica no tendría que acometer estos proyectos si únicamente diera servicio a sus propios clientes.

### Valoración

A medida que el despliegue de la red FTTH de los operadores se amplía a nuevas zonas fuera de los límites más densamente poblados de las ciudades o a poblaciones de menor tamaño, adquiere mayor relevancia el uso de postes para el despliegue y aumenta la problemática y conflictividad asociada a la compartición de los mismos.

Para facilitar estos despliegues se estima adecuado que, como está previsto en la actual oferta, Telefónica elabore un estudio sobre la adecuación de los postes existentes y la necesidad de sustituirlos debido a su estado, tipología y o cargas adicionales que deberán soportar. Ahora bien, ello no puede devenir en el establecimiento de barreras de entrada por la asunción por parte de los operadores de costes injustificados.

Igualmente, Telefónica debe cumplir con las obligaciones de transparencia y no discriminación que le han sido impuestas en relación con la realización de trabajos de sustitución de postes, así como con los plazos empleados para ello, por lo que es procedente disponer medidas para identificar diferencias que a este respecto puedan presentar los servicios mayoristas con respecto a las actividades análogas en autoprestación.

A su vez no debe obviarse que Telefónica, como responsable de la integridad de las infraestructuras de obra civil, debe poder tomar decisiones justificadas (como sustituir ciertos postes) para asegurar su adecuación a un escenario de compartición, que no se da cuando es Telefónica la única usuaria. Es por ello que no puede prescindirse de la sustitución de los postes que sufren mayores tensiones (extremos de línea), si el operador responsable de la red asegura que es necesaria esta medida.

No se considera apropiado, por otra parte, que Telefónica deba reportar las características técnicas de los postes de forma previa al replanteo (vía ESCAPEX, por ejemplo), puesto que dicha práctica requeriría efectuar un estudio previo de toda la planta de postes, con la dificultad añadida de que dichas características no permanecen estáticas, sino que pueden verse afectadas en el tiempo por multitud de factores (degradación, condiciones ambientales o climatológicas, obras, etc.). Por tanto se considera que cualquier actuación sobre una línea de postes debe tratarse de forma individualizada, llevándose a cabo un proyecto específico para cada caso concreto.

Asimismo debe rechazarse la propuesta de que sea el operador quien instale los postes nuevos (sean o no de hormigón), puesto que los postes objeto de sustitución albergan cableados de Telefónica y, en su caso, de otros operadores. Los trabajos de sustitución requieren, por tanto, la manipulación de elementos de red que se encuentran activos, lo que conlleva el riesgo de comprometer la integridad de la red de otros operadores. Es por ello que

resulta preferible centralizar la responsabilidad en un único operador, siendo en este caso Telefónica el más adecuado, como responsable de la red sujeta a obligación de acceso. Tampoco se considera adecuado que el operador realice los cálculos de la carga soportada en los postes puesto que, como se ha indicado, es Telefónica quien ostenta la responsabilidad de garantizar la integridad de esta infraestructura.

Por otra parte, establecer los precios para la sustitución de postes o la realización de proyectos presenta dificultades, puesto que dependerán de factores muy diversos, tales como la magnitud del proyecto o el tipo de postes involucrados. No obstante, Telefónica debe comunicarlos con la máxima transparencia, de forma completamente detallada y desglosada. Además, esta Comisión debería tener conocimiento, mediante información periódica, de las cuantías presupuestadas a los operadores en cada proyecto e instalación, de forma que si se identifican prácticas abusivas pueda valorarse la posibilidad de establecer precios acotados para este tipo de intervenciones.

Asimismo debe evitarse que los criterios de repercusión de los costes de ejecución de los proyectos generen barreras de entrada en las zonas afectadas, al ser éstas particularmente sensibles por estar ubicadas fuera de los grandes núcleos urbanos, de forma que no se desincentive la inversión en NGA precisamente en dichas zonas de menor densidad. Con este fin se considera esencial que los costes de sustitución de los postes no deban ser enteramente asumidos por el primer operador que accede a una línea de postes (esquema que penaliza en exceso el acceso a postes), sino que puedan repartirse entre los diversos operadores que hagan uso de los postes afectados, incluidos aquéllos que accedan a ellos tras su sustitución.

Se establecerá un sistema de repercusión de costes por el que el segundo operador que acceda al uso compartido de un poste deba abonar al operador cuya solicitud motivó la sustitución del mismo (primer operador, siendo éste quien abonó a Telefónica el coste completo del poste), la mitad de dicho coste completo. Del mismo modo, el siguiente operador entrante deberá abonar al primero la mitad del coste restante y aún no recuperado, y así sucesivamente. Este esquema de compartición tiene por objeto repartir los costes entre todos los operadores que hagan uso de la nueva infraestructura, mediante aportaciones decrecientes cuya suma permita al primer operador la práctica recuperación de la inversión realizada (cabe observar a modo de ejemplo que el primer operador recuperará el 75% del coste incurrido en la sustitución de un poste cuando dos operadores accedan al mismo, pudiendo ser uno de los dos operadores la propia Telefónica).

La implementación práctica de este procedimiento requiere que Telefónica, como proveedor del servicio mayorista e intermediario conocedor de las solicitudes de los operadores y de los costes de ejecución de los proyectos,

comunique a cada nuevo operador entrante y al primer operador la parte del coste que cada nuevo entrante debe abonar.

La utilización de postes por parte de los operadores alternativos no está condicionada a que con carácter previo Telefónica haya llevado a cabo su despliegue de red de fibra. Si el segundo o sucesivo operador entrante es la propia Telefónica (es decir, ésta no contaba con redes NGA desplegadas en los postes sustituidos), debe también abonar al primer operador que ha costado la sustitución de los mismos la parte correspondiente del coste incurrido, de acuerdo con los términos anteriores.

### Modificación de la oferta

A la vista de lo señalado se modificará el proceso de compartición de postes en los términos siguientes:

- El acta de replanteo deberá especificar los postes a cambiar o a sustituir por otros de hormigón, de común acuerdo con el operador y la normativa técnica. Igualmente, deberá contener la mención expresa a la necesidad de realizar un nuevo cálculo mecánico del tramo de línea que vaya a ser utilizado.
- Todo poste a sustituir debe ser justificado detalladamente en el proyecto, exponiéndose claramente las causas que lo motivan. Si resulta inviable la sustitución de un poste deben documentarse adecuadamente las causas, y deben aportarse soluciones alternativas a su sustitución, que pueden consistir en el refuerzo del actual poste.
- Telefónica presentará de forma detallada y desglosada los costes incurridos en cada proyecto para la adaptación de las infraestructuras al tendido del operador. El operador deberá hacerse cargo del coste del proyecto y de la sustitución de los postes documentados. No se incluirá el coste de otros trabajos que no sean necesarios para que la infraestructura quede como antes de la sustitución, tales como la retirada de cables obsoletos y fuera de servicio, o bien la retirada de cajas de empalme o distribución o la instalación de otras nuevas.
- Se establece un plazo máximo de 20 días para la sustitución de los postes incluidos en una solicitud. No se incluirán en el cómputo del plazo retrasos originados por circunstancias ajenas a Telefónica que pudieran motivar parada de reloj, tales como esperas por concesión de permisos. Igualmente, las denegaciones de permisos a Telefónica no causarán incumplimiento de plazos.

- Cuando un operador realice una solicitud de compartición que incluya algún poste sustituido con motivo de una solicitud de uso previa por parte de otro operador (primer operador), o bien Telefónica necesite hacer uso de dichos postes para el tendido de su red NGA, el nuevo operador, o en su caso Telefónica, deberá abonar al primero la mitad del coste pendiente de recuperar.

El coste pendiente de recuperar se corresponde con el coste abonado por el primer operador a Telefónica menos la parte recuperada mediante el pago de otros operadores entrantes.

Cuando se dé esta circunstancia Telefónica lo notificará a los operadores implicados (primer operador y nuevo entrante), especificando la cuantía que debe ser abonada por este último.

- Se incorpora al listado de indicadores de calidad que Telefónica reporta con carácter trimestral, en relación tanto con los servicios prestados a los operadores como con las actuaciones en autoprestación, los conceptos 'Número de instalaciones con sustitución de postes', 'Número de postes sustituidos' y 'Plazo medio de ejecución de los proyectos en los que se han sustituido postes'. Asimismo se incorpora, para cada instalación llevada a cabo para los operadores, los indicadores 'Coste medio de los trabajos' y 'Coste medio del proyecto técnico'.

## **5. TENDIDO DE CABLE DE LOS OPERADORES**

### **5.1. Número de cables de salida de las centrales**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

El capítulo 7 del Procedimiento de Gestión de la oferta ("Tendido de cable de FO desde sala OBA a la primera CR a la salida de la central") describe el procedimiento para el uso compartido de la canalización de salida en las centrales de Telefónica, que consiste en el tendido de un cable de fibra óptica desde la sala OBA a la primera cámara de registro a la salida de la central. La oferta limita los tipos de cable de fibra óptica a los de mayor capacidad en número de fibras ópticas (FO), por eficiencia en el uso de los conductos de salida de la central (512 FO, 256 FO, 128 FO, 64 FO).

En dicho capítulo, se establece una previsión explícita sobre el tendido de un segundo cable (apartado 7.2), conforme a la cual los operadores pueden requerir un segundo tendido de fibra en una misma central, con independencia de que el objeto del nuevo tendido sea disponer rutas independientes o ampliar la capacidad, siempre y cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en el apartado 3.2 de la Normativa Técnica de la oferta (en caso contrario, el operador podrá optar por solicitar a Telefónica la sustitución

del cable actual por otro de mayor capacidad, dando de baja la solicitud actual y cursando una nueva con el cable de mayor capacidad).

#### Solicitud de los operadores

Según Vodafone debe poderse solicitar, en cualquier circunstancia (aunque concurren situaciones de escasez de espacio) el tendido de hasta cuatro cables de salida de la sala OBA, y de forma simultánea y no secuencial como sucede ahora.

También Orange y BT consideran que el actual límite (establecido en 2) del número de cables con que un operador puede salir de una central es insuficiente para atender extensas áreas geográficas desde una misma ubicación.

Según Telefónica, el aumento indeterminado del número de cables de salida de las centrales podría permitir prácticas ilícitas de acaparamiento de espacio por hipotéticos agentes, por lo que solicita que se mantenga el límite actual.

#### Valoración

La oferta de referencia MARCo es la base sobre la que se sustenta la competencia en infraestructuras de red propia, especialmente ante el nuevo escenario regulatorio establecido en el análisis de los mercados de banda ancha, por el que se definen determinadas zonas donde no existe la obligación de prestar otros servicios regulados como son el acceso indirecto o el acceso virtual a la fibra. Por ello, la oferta MARCo debe garantizar a los operadores las facilidades necesarias para desplegar sus redes de forma eficiente, pero a la vez debe ser coherente con las limitaciones técnicas que puedan darse, como son las relacionadas con la falta de espacio vacante, el cual, no debe olvidarse, constituye un recurso compartido cuyo acceso debe garantizarse evitando prácticas de acaparamiento y uso ineficiente.

Por tanto, al objeto de facilitar la operativa de tendido de cables de salida de la central, debe permitirse que un operador pueda solicitar hasta cuatro cables de salida de la sala OBA, y ello en una misma solicitud. Sin embargo, no se considera conforme con el criterio de uso eficiente del espacio trasladar esta práctica a las canalizaciones afectadas por escasez de espacio. En su lugar, es preferible mantener la previsión actual por la que el operador puede solicitar a Telefónica la sustitución de su cable por otro de mayor capacidad. Asimismo puede el operador exigir a Telefónica que retire cables de cobre que se encuentren en desuso, ya que la presencia de cables en dicha situación podría darse con mayor frecuencia a medida que se consolide la migración de clientes a la red de fibra óptica.



### Modificación de la oferta

El operador podrá requerir en una misma solicitud, cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en la oferta (reflejadas en el anexo 1), la instalación de hasta cuatro cables de salida de la central hasta la cámara de registro más cercana posterior a la cámara cero.

## **5.2. Solicitud de tendido simultáneo de varios cables en canalización**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

El punto 5 del Procedimiento de Gestión de la oferta recoge las fases por las que evoluciona la atención de una solicitud. En su apartado “Restricciones aplicables a la tramitación de solicitudes” se establece que *“El Operador sólo puede solicitar un único subconducto (o conducto a compartir) en una misma solicitud. No obstante podrá tramitar hasta dos solicitudes simultáneas coincidentes en la misma canalización cuando el objeto sea el despliegue de dos trazados (rutas) independientes”*.

### Solicitud de los operadores

Orange solicita que se autorice la solicitud y tendido en modo simultaneo de cuantos cables y elementos de empalme sean necesarios en una misma sección de canalización, y que se condicione solamente a la capacidad disponible. Indica que en las secciones de canalización más próximas a la central existe una gran probabilidad de que haya varios tramos coincidentes, con lo que el actual límite recogido en la oferta, de dos solicitudes simultaneas sobre la misma sección, es insuficiente.

Telefónica indica que las infraestructuras están sujetas a la obligación de compartición entre operadores, lo que implica que un operador no pueda acaparar todo el espacio disponible.

### Valoración

Teniendo en cuenta los mismos argumentos expuestos en el apartado anterior en relación con la relevancia que para los operadores tiene el acceso a la obra civil en condiciones eficientes, aunque también sin olvidar la importancia de evitar prácticas de acaparamiento por parte de cualquier operador, no se considera que exista justificación alguna, en aquéllos tramos donde no concurren las situaciones de escasez de espacio previstas en la oferta, al actual límite establecido en dos solicitudes simultáneas coincidentes en la misma canalización.

### Modificación de la oferta

En atención a lo señalado se elimina el límite actual, y se permite realizar varias solicitudes simultáneas coincidentes (varios subconductos) en la misma canalización si están destinadas al despliegue de varios trazados (rutas) independientes, y siempre y cuando no se trate de canalizaciones afectadas por escasez de espacio, en cuyo caso únicamente podrá cursar la solicitud correspondiente a un solo subconducto o conducto a compartir.

### **5.3. Criterio de sección útil de conducto o subconducto**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

De acuerdo con la normativa técnica de la oferta, se establece la sección útil de un conducto o subconducto, es decir, la sección interior máxima de un conducto o subconducto que puede utilizarse para instalar cables, en el 40% de la sección interior total. El establecimiento de un límite a la sección ocupable tiene por objeto facilitar las tareas de manipulación de los cables, evitando que una excesiva compresión de los mismos llegue a imposibilitar su introducción o extracción.

#### Solicitud de los operadores

Según ASTEL, el límite del 40% es excesivamente conservador, además de que se interpreta en ocasiones restrictivamente, según el criterio discrecional de los técnicos de Telefónica. Propone incrementar el porcentaje de la sección máxima ocupable al 70%. Además indica que aun cuando se asigna a los operadores un subconducto completo, no lo pueden usar en su integridad si exceden los cables a instalar el 40% de su sección interior. Solicita que los tubos completos asignados a los operadores puedan usarlos íntegramente.

También BT indica que el criterio de sección útil del 40% es excesivamente conservador, especialmente cuando el espacio disponible es escaso. BT propone que se eleve al menos al 50% en los casos de ocupación compartida y al 70% cuando la ocupación es exclusiva.

Según Telefónica debe mantenerse el límite actualmente recogido en la oferta al objeto de evitar que un llenado excesivo de los conductos incremente las tensiones necesarias para la extracción o introducción de cables, ocasionando averías en los mismos.

#### Valoración

Al objeto de valorar si el actual límite del 40% de la sección interior es razonable o excesivamente restrictivo, cabe examinar qué restricciones contemplan a este respecto las ofertas reguladas de otros países con una

experiencia en materia de compartición de infraestructuras al menos comparable a la nuestra. A este respecto cabe destacar, por un lado, que la oferta de France Telecom prevé para circunstancias análogas un límite máximo de ocupación del 60% de la sección interior de los ductos; por otra parte, la oferta de Portugal Telecom contempla un límite igual al establecido en oferta MARCO, del 40%.

Puede deducirse de los datos señalados que existe cierta flexibilidad en la aplicación de esta norma técnica. En cualquier caso no parece que una relajación moderada de este límite pueda suponer un perjuicio significativo a los operadores ni a Telefónica, ya que para esta última un incremento del número de tendidos de los operadores supone, en última instancia, un aumento de la facturación y por tanto una mayor rentabilización del servicio mayorista. Asimismo debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la metodología de subconductación que habitualmente emplea Telefónica, por la que viene instalando 3 subconductos de 40mm en cada conducto de 110mm (diámetros exteriores en ambos casos), el porcentaje de sección ocupada es superior al 40%, y concretamente asciende al 48%. Ello justifica la revisión al alza del actual criterio de ocupación, puesto que debe recoger al menos la práctica habitual de Telefónica.

Por lo señalado se considera proporcionado incrementar el actual límite al 50% de la sección interior del conducto.

Por otra parte, cuando un subconducto está íntegramente cedido a un operador, teniendo en cuenta que en tal caso éste último sufraga el coste de toda la sección correspondiente al subconducto, y también considerando que cualquier dificultad operativa derivada de un posible sobreuso de la capacidad de dicho elemento únicamente afectaría al operador que lo emplea, no parece que deba incorporarse limitación alguna a la sección máxima ocupable.

#### Modificación de la oferta

Se establece en el 50% el porcentaje máximo de sección ocupable en conductos. Cuando los subconductos sean íntegramente cedidos a los operadores no será de aplicación restricción alguna.

## **6. ACCESO A ELEMENTOS DE REGISTRO**

### **6.1. Cables en paso por galería de cables de central y cámaras 0**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCO establece, en su normativa técnica, que los operadores podrán hacer uso de las cámaras cero de Telefónica para el tendido de cables en paso únicamente cuando no concurren las situaciones de escasez de

espacio previstas en su apartado 3.2. Asimismo, establece que Telefónica identificará convenientemente la ubicación de cámaras cero en el sistema de visualización ESCAPEX, de forma que los operadores dispongan de información suficiente para, si lo estiman conveniente, evitar dichos registros mediante trazados equivalentes.

#### Solicitud de los operadores

Orange solicita que se admita en MARCo el uso en paso por galería de cables de entrada a central en condiciones análogas a las previstas para el uso de la cámara cero ya que, según indica este operador, Telefónica califica como incorrectas aquellas solicitudes que incluyen el cableado a través de una galería de cables, alegando que no se trata de una cámara cero. Orange solicita que, al menos, en la cartografía pueda distinguirse claramente si el elemento de entrada a la central es una galería en lugar de una cámara cero.

Por su parte Vodafone indica que Telefónica rechaza la solicitud si el tendido de fibra discurre por una cámara cero que no está ubicada junto a la galería de cables, sino separada varios metros y comunicada mediante canalización.

Telefónica señala que no se debe permitir a agentes externos el acceso libre a infraestructuras críticas en el interior de las centrales. Indica que las galerías de cables constituyen la vía de paso de todas las comunicaciones, tanto de Telefónica como de otros operadores, y que por tanto sólo se debe permitir el acceso a personal autorizado y con formación específica.

#### Valoración

La galería de cables, tal como indica la propia normativa técnica de la oferta MARCo, es un recinto rectangular ubicado en el sótano de la central y debajo del repartidor de cobre. Se encuentra normalmente adosada a la cámara cero y separada por un muro de hormigón armado, en el cual se encuentran una serie de conductos para el paso de cables. En algunos casos, la cámara no está adosada a la central y existe una canalización que comunica la cámara con la galería.

Utilizar la galería para cableado en paso implicaría ocupar dos veces la misma sección de conductos para el mismo cable, que debería entrar a la central, ubicarse correctamente dentro de la galería sin interferir con los bastidores y cableados ya existentes, y volver a salir por los mismos conductos por donde se introdujo. Esta instalación no es equiparable a la realizada en cámaras cero, ya que no es eficiente desde un punto de vista de uso racional de los recursos, por lo que no puede aceptarse.

Ahora bien, aunque no exista la denominada cámara cero en las inmediaciones de la galería de cables, la canalización de salida de la central discurrirá hasta

otra cámara que puede constituir la mejor alternativa para el despliegue en paso del cable del operador, siendo irrelevante si tiene denominación de cámara cero o no. Es decir, la primera cámara conectada a la galería de cables pueden emplearla los operadores para el tendido de sus cables sin necesidad de recurrir a la instalación de cables en paso en la galería de cables de la central.

Por tanto, cuando en lugar de cámara cero exista una galería de cables sin cámara cero adosada, Telefónica no puede rechazar la solicitud de acceso del operador, sino que debe proceder como establece la oferta para situaciones de falta de espacio para el tendido de cables en paso por cámara cero (es decir, el caso de inexistencia de cámara cero es asimilable a una situación de falta de espacio en la misma). Así, como en cualquier situación de incidencia por falta de espacio, deberá llevarse a cabo la identificación y provisión de una ruta alternativa por parte de Telefónica. Esta ruta podrá recurrir a la cámara más próxima a la galería de cables en sustitución de la cámara cero.

#### Modificación de la oferta

Ante la solicitud de tendido de cables en paso por cámara cero, cuando en la práctica no exista este elemento o bien esté incorrectamente identificado en el sistema cartográfico, Telefónica no comunicará al operador el rechazo de su solicitud, sino que llevará a cabo la identificación y provisión de una ruta alternativa, para lo que podrá recurrir a la primera cámara por la que discurre la canalización de salida de la galería de cables.

Cuando no exista la cámara cero, o bien esta cámara esté alejada de la galería de cables y unida a la misma mediante canalización, la primera cámara disponible a la salida de la galería de cables podrán emplearla los operadores para el tendido de cables en paso.

### **6.2. Uso en paso por varias cámaras 0 en una misma solicitud**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCo recoge el procedimiento de acceso a las cámaras cero de Telefónica para el tendido de cables en paso de los operadores, pero no dispone indicaciones específicas acerca del número máximo de cámaras de este tipo a ocupar en una misma solicitud de acceso.

#### Solicitud de los operadores

Grupalia solicita que en una sola solicitud de acceso pueda requerirse el tendido de cables en paso por cualquiera de las cámaras cero existentes dentro del área de una central, sin limitación de número.

### Valoración

El proceso de provisión de acceso a la cámara cero recogido en la oferta MARCO únicamente se distingue del proceso de acceso a otros elementos de registro por la facultad que se otorga a Telefónica de poder supervisar los trabajos de instalación de cables del operador, con el derecho añadido a recibir la debida compensación económica según las tarifas de acompañamiento dispuestas para ello. Por tanto, no parece que deban admitirse restricciones adicionales en esta tipología concreta de instalación con respecto a las que se contemplan con carácter genérico en la oferta.

Por tanto, siempre que el operador cumpla con las previsiones dispuestas en la oferta, ya sean de carácter específico para trabajos en cámara cero - supervisión de Telefónica- como de carácter general -número máximo de registros en continuidad por solicitud-, no podrán ser de aplicación otras restricciones que limiten el número de cámaras cero incluidas en una solicitud.

### Modificación de la oferta

Se aclara que los operadores podrán requerir en la misma solicitud el uso de una o varias cámaras cero de Telefónica para el tendido de cables en paso.

## **6.3. Uso de la cámara multioperador**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

Los equipos destinados al despliegue de redes de nueva generación que los operadores tengan cobubicados en centrales de Telefónica pueden conectarse con la red de acceso de los operadores, de acuerdo con los procedimientos recogidos en la oferta MARCO, mediante la instalación de un cable de fibra óptica desde la sala OBA donde se encuentren los citados equipos, a través de la galería de cables y la cámara cero de la central, hasta una cámara de registro posterior a dicha cámara cero.

Por otra parte, la oferta MARCO no incluye de forma explícita ningún procedimiento de acceso a la cámara multioperador que existe en más de 550 centrales. La cámara multioperador, cuyas condiciones de construcción y empleo se definieron en la oferta OBA para el servicio de entrega de señal asociado al acceso desagregado al bucle de cobre de Telefónica, es un elemento de registro ubicado en la proximidad de la central en el cual los operadores pueden enlazar sus redes troncales con la Sala OBA y los bucles de cobre desagregados en dicha central.



### Solicitud de los operadores

Grupalia indica que ante el despliegue masivo de redes de fibra de nueva generación, las salas OBA, empleadas tradicionalmente para albergar equipos de acceso al bucle de cobre, pasarán a albergar equipos de acceso de fibra óptica.

En este sentido considera Grupalia que debe permitirse la ocupación de las cámaras multioperador, siempre que no concurran las situaciones de escasez de espacio previstas en la oferta MARCo, para facilitar el tendido de las redes de fibra de los operadores, mediante el tendido de cables desde la cámara multioperador hasta las salas OBA donde se encuentren cobicados los equipos ópticos, así como desde la cámara multioperador hasta otros elementos de registro por donde discurra el cableado de la red de acceso óptica de los operadores.

Telefónica indica que la cámara multioperador es propiedad de todos los operadores que han solicitado el servicio de entrega de señal a través de ella, y que Telefónica no puede utilizarla para sí misma. Asimismo señala que en esta infraestructura sólo debe intervenir Telefónica puesto que, si se produce una avería, es ella la responsable del mantenimiento del servicio.

### Valoración

Lo requerido por Grupalia, por una parte, redundaría en beneficio del uso eficiente de las infraestructuras al implicar una reutilización de infraestructura ya existente que, de otro modo, quedaría en desuso ante el avance de las redes de nueva generación y el consiguiente retroceso de las de cobre.

Asimismo debe tenerse en cuenta que las cámaras multioperador fueron sufragadas por los operadores alternativos, por lo que no parece razonable que Telefónica pueda denegar el acceso a dichas infraestructuras a los mismos operadores que costearon su construcción cuando requirieron el servicio de entrega de señal de la OBA.

Por tanto Telefónica deberá atender solicitudes de acceso a la cámara multioperador que tengan por objeto el tendido de cables de redes de nueva generación, ya sea en dirección a la central o a otros elementos de registro, siempre y cuando no se dé una situación de escasez de espacio en la cámara multioperador ni en los conductos adyacentes empleados.

Asimismo, el uso demandado por el operador con respecto a este recurso en ningún caso podrá suponer un perjuicio a las instalaciones existentes llevadas a cabo en el marco del objeto inicial de esta infraestructura, es decir, las relacionadas con el servicio de entrega de señal OBA. Para garantizar esta condición Telefónica podrá personarse durante los trabajos de ocupación que

lleven a cabo los operadores, tarea que dará derecho a la tarifa de acompañamiento establecida.

#### Modificación de la oferta

Los operadores podrán solicitar para el tendido de cables hacia la central u otros elementos de registro colindantes la ocupación de la cámara multioperador que esté conectada mediante canalización de Telefónica con el resto de la red de obra civil.

Telefónica deberá atender solicitudes de acceso a la cámara multioperador que tengan por objeto el tendido de cables de redes de nueva generación, ya sea en dirección a la central o a otros elementos de registro, siempre y cuando no se dé una situación de escasez de espacio en la cámara multioperador ni en los conductos adyacentes empleados. Los operadores sólo podrán utilizar la cámara multioperador para el tendido de cable en paso (no para la ubicación de cajas de empalme ni otros elementos pasivos) y no podrán manipular los cables de los servicios que Telefónica provisiona en dicha cámara multioperador.

Asimismo, el uso demandado por el operador con respecto a este recurso en ningún caso podrá suponer un perjuicio a las instalaciones existentes llevadas a cabo en el marco del objeto inicial de esta infraestructura, es decir, las relacionadas con el servicio de entrega de señal OBA. Para garantizar esta condición, Telefónica podrá personarse durante los trabajos de ocupación que lleven a cabo los operadores, facturándose el Acompañamiento como en el caso de las cámaras de registro de salida de la central.

## **7. REPARACIONES / OBSTRUCCIONES**

### **7.1. Reparación de conductos obstruidos**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCO incluye un procedimiento (punto 8.1 del 'Procedimiento de Gestión') para solventar las obstrucciones que se detecten durante los trabajos de ocupación de las infraestructuras. Dicho procedimiento incluye un plazo máximo de 30 días, así como una penalización vinculada al mismo, para que Telefónica complete la resolución de la incidencia. Asimismo se establece el derecho del operador a ocuparse personalmente de la reparación de la obstrucción detectada.

### Solicitud de los operadores

ASTEL indica que Telefónica no solventa en plazo las incidencias por obstrucción, lo que obliga al operador a resolver las averías personalmente, asumiendo el coste asociado.

Orange indica que debería simplificarse el proceso de gestión para la reparación de conductos obstruidos, de forma que sea el propio operador quien lleve a cabo dichos trabajos, eliminándose la necesidad de presentar a Telefónica un proyecto previo sometido a su aprobación. Asimismo solicita que se incorpore un SLA si la reparación la lleva a cabo Telefónica.

BT solicita que los trabajos efectuados por el operador para la limpieza del conducto durante el proceso de provisión, en caso de existir finalmente una avería en el mismo y no pudiendo acometer finalmente la instalación, sean imputados como parte de la detección de la obstrucción y cargados a Telefónica por tener ésta la responsabilidad de la reparación de la obstrucción.

Telefónica indica que la reparación de obstrucciones ya está sujeta a plazos máximos y lleva asociada penalizaciones para Telefónica en caso de incumplimiento, por lo que no es necesaria ninguna modificación de la oferta MARCo. Asimismo indica que cuando sea el propio operador quien realice las tareas de reparación de la obstrucción, y Telefónica deba costearlas, tiene que poder validar de forma previa un proyecto de obra que detalle las actuaciones previstas y la debida justificación de los gastos asociados.

Según Telefónica, cuando repara el operador existe el riesgo de que éste limite su actuación al conducto que ocupa, dejando el resto en mal estado, de forma que si es necesario volver a intervenir en la misma zona, ya sea para Telefónica o para un tercero, los organismos o administraciones públicas pueden considerar el pavimento en garantía y no conceder la licencia de obra.

### Valoración

De acuerdo con la actual redacción de la oferta, el operador ya puede ocuparse personalmente de la reparación de obstrucciones detectadas en las canalizaciones de Telefónica. El único requisito para ello es dar de alta la incidencia correspondiente, así como informar a Telefónica de su intención de reparar la obstrucción, tras lo cual el operador puede considerarse autorizado para intervenir en el punto afectado. Asimismo se establece que Telefónica se responsabilizará de la aceptación de la obra y asumirá los costes asociados a la misma, y que podrá supervisar si lo desea los trabajos de desobstrucción.

La obligación de informar a Telefónica acerca de las reparaciones previstas por el operador tiene por objeto permitir que Telefónica pueda personarse en los puntos afectados durante la realización de los trabajos, al objeto de supervisar

o colaborar en la intervención. Esta supervisión es de tipo técnico, y de carácter colaborativo, es decir, en ningún caso debe entenderse como una validación de las obras ni del proyecto.

Tampoco existe en el procedimiento una fase de validación previa por la que el operador deba someter a la aprobación de Telefónica su proyecto de obra. Por tanto Telefónica no puede impedir ni retrasar los trabajos de reparación del operador, y debe asumir los costes del operador. No obstante el operador debe facilitar a Telefónica documentación que acredite debidamente los gastos incurridos, ya que si ésta considerase que se están llevando a cabo reparaciones técnica o económicamente ineficientes podrá ponerlo en conocimiento de esta Comisión.

Por otra parte, cuando sea el operador quien lleve a cabo la reparación de una sección de canalización, debe evitar actuaciones de reparación parcial como las advertidas por Telefónica. Es decir, cuando el operador constate que la incidencia no se limita a su propio tendido sino que afecta a un mayor número de conductos, debe ponerlo en conocimiento de Telefónica para que ésta pueda coordinar las actuaciones necesarias. Dicha situación, no obstante, no exime a Telefónica del cumplimiento de los plazos recogidos en la oferta.

En relación con las obstrucciones cuya reparación lleva a cabo Telefónica, debe señalarse que ya existen las garantías que solicitan los operadores, puesto que la actual oferta ya recoge un SLA de 30 días así como una penalización por incumplimiento calculada por día de retraso y en función de las cuotas mensuales (capítulo de 'Indicadores y niveles de calidad').

Finalmente, en relación con los costes de limpieza de los conductos a que se refiere BT, cabe indicar que toda instalación de cableado en canalización debe ir acompañada de los necesarios trabajos preventivos, como es el saneamiento previo del conducto para la correcta instalación. Se trata por tanto de actuaciones necesarias y habituales durante los tendidos de cable en los conductos, por lo que no procede considerar que puedan formar parte de los trabajos de detección de obstrucciones.

### Modificación de la oferta

La actual oferta ya recoge las condiciones solicitadas por los operadores. En todo caso se matizarán los puntos siguientes:

Cuando el operador se encargue de la reparación de la obstrucción, Telefónica podrá personarse en el punto afectado al objeto de supervisar o colaborar en los trabajos efectuados, sin que esta supervisión pueda suponer un impedimento o retraso a los trabajos de reparación del operador. Esta supervisión, por tanto, no es una validación de las obras ni del proyecto, ni

existe en el procedimiento una fase de validación previa por la que el operador deba someter a la aprobación de Telefónica su proyecto de obra.

En cualquier caso, sea el operador o la propia Telefónica quién realice las obras de desobstrucción, Telefónica asumirá los costes asociados pudiendo, si considerase que se están llevando a cabo reparaciones técnica o económicamente ineficientes, ponerlo en conocimiento de esta Comisión. Con dicho objeto, cuando la reparación la lleve a cabo el operador, éste debe facilitar a Telefónica la documentación que detalle las actuaciones realizadas y acredite debidamente los gastos en que haya incurrido.

## **7.2. Definición de SLA para reparación de canalizaciones**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

El punto 'Mantenimiento correctivo (Averías)' del capítulo 'Procedimiento de Gestión' incluye una serie de plazos máximos para la resolución de averías de carácter urgente en las infraestructuras de Telefónica, entendiéndose como tales aquéllas que se produzcan tras la instalación del cableado de los operadores y que afecten por tanto a tendidos activos, es decir, cables que se encuentren dando servicio a clientes. Estos SLA van acompañados de sus correspondientes penalizaciones, que se detallan en el capítulo 'Indicadores y niveles de calidad' de la oferta.

### Solicitud de los operadores

Orange indica que para grandes incidencias en las canalizaciones, tales como el aplastamiento de todos los tubos de un prisma, debería establecerse un SLA de estricto cumplimiento para Telefónica, al que deberían asociarse las correspondientes penalizaciones.

### Valoración

La actual oferta ya incluye las garantías necesarias para solventar averías de carácter grave y urgente (por afectar a cableados que se encuentren prestando servicio a clientes de los operadores) en las canalizaciones de Telefónica. Entre otros aspectos se establece que:

*“En el plazo máximo de 8 horas Telefónica solventará averías o roturas en sus canalizaciones que afecten a los cables en servicio de los operadores, aun cuando dicha reparación sea la mínima necesaria, o de carácter provisional, para restablecer la operatividad de los cables afectados.*

*Cuando se produzca una avería por rotura de cables del Operador cuya reparación requiera la presencia de personal de Telefónica (por ejemplo para*

*facilitar el acceso al Operador a la canalización afectada), Telefónica se personará y facilitará dicho acceso en el plazo máximo de dos horas”.*

Por otra parte, cuando la avería se detecta durante el proceso de provisión MARCo (siendo entonces la urgencia mucho menor ya que, al producirse durante los trabajos de despliegue, no se ven afectados tendidos en servicio), la oferta prevé que el operador pueda requerir la provisión de soluciones (rutas) alternativas tan pronto como detecte la imposibilidad de efectuar el despliegue en las condiciones previstas, lo que debe culminar en la provisión de una solución viable en el plazo máximo de 15 días laborables. También se establece, para averías de gran magnitud observadas en la fase de despliegue de red, que el operador pueda recurrir a los mecanismos genéricos del punto 6 del Procedimiento de Gestión para solventar situaciones de saturación: construcción de nueva canalización, retirada de cables en desuso, provisión de fibra oscura, etc.

#### Modificación de la oferta

No se considera necesario modificar la oferta en este aspecto.

## **8. GESTION DEL ESPACIO**

### **8.1. Retirada de cables en desuso**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta de Telefónica establece que cuando se da una situación de saturación de las canalizaciones solicitadas por el operador que venga causada por la existencia de cables “muertos” o en desuso en los conductos, dicho operador puede solicitar la retirada de los mismos por parte de Telefónica. Asimismo se indica que Telefónica debe facilitar de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el operador.

#### Solicitud de los operadores

Orange solicita que se defina un plazo máximo para la retirada de cables en desuso ya que, aunque en determinadas solicitudes Telefónica identifica y reconoce la existencia de cables inactivos y su intención de retirarlos, no ofrece ningún tipo de compromiso en cuanto al plazo en que podría hacerlo.

BT solicita también que se incluya un plazo máximo, así como una indemnización por incumplimiento del mismo, y que sean aplicables tanto a la retirada de cables como a su agrupación.



### Valoración

En el informe de la DTSA se indicó que ante la existencia de cables cuyo estado de desuso reconoce Telefónica, la opción más efectiva, en lugar de definir un plazo máximo para que Telefónica lleve a cabo los trabajos necesarios para su retirada, podría ser otorgar al operador la facultad de llevar a cabo dichos trabajos, si lo estima oportuno, a título personal, de forma análoga a cómo se procede en situaciones de obstrucción.

Telefónica indica en sus alegaciones que ya viene realizando de forma habitual y planificada la extracción de cables en desuso, por lo que no es necesario que los operadores realicen este trabajo. También pone de manifiesto una serie de posibles inconvenientes asociados a la intervención autónoma por parte de los operadores, como son la dificultad de identificar los recursos y el riesgo de causar la rotura de las canalizaciones. Asimismo señala que al ser la propietaria de los cables de cobre que se pretende retirar, ningún agente debe apropiarse indebidamente de ellos y que, de supervisar los trabajos de extracción de cables, debería recibir una contraprestación económica.

Por su parte Vodafone y BT señalan que si la extracción de cables en desuso por parte de los operadores se encuentra supeditada a la previa confirmación de Telefónica, debe imponérsele un plazo máximo para ello, que podría ser, según BT, de 48 horas.

Debe reconocerse, como indica Telefónica, que la extracción de cables no es una práctica exenta de riesgo, y que puede resultar potencialmente dañina si se lleva a cabo de forma inapropiada, lo que en principio vendría a justificar que se concediese a Telefónica cierta prioridad en lo que al desarrollo de estos trabajos se refiere. Ahora bien, también es legítima la demanda de los operadores en relación con la disposición de algún tipo de salvaguarda que garantice que la ejecución de estos trabajos no se demore de forma indefinida.

Pueden satisfacerse ambas necesidades estableciendo una ventana temporal, limitada a 12 días laborables a partir del momento en que el operador notifique a Telefónica acerca de la existencia de tendidos en desuso aparente, durante la cual Telefónica pueda confirmar su estado y proceder a su retirada efectiva, en su caso. Si bien durante este plazo de 12 días el operador no estaría habilitado para retirarlos por medios propios, si habiendo transcurrido dicho plazo Telefónica no hubiese finalizado los trabajos de extracción correspondientes, o no hubiese justificado adecuadamente que existen motivos que lo impiden (por ejemplo si el tendido está en servicio), el operador podría encargarse de ello de forma autónoma.

En cualquier caso, tal como indica Telefónica, los cables retirados le pertenecen y deberán serle devueltos si fuesen extraídos por el operador.

### Modificación de la oferta

Cuando el operador identifique la existencia de cables en desuso aparente, Telefónica dispondrá de 12 días para confirmar su estado y proceder a su retirada efectiva, en su caso. Durante este plazo el operador no estará habilitado para encargarse de su extracción. Si transcurrido dicho plazo Telefónica no hubiese finalizado los trabajos de extracción correspondientes, o no hubiese justificado adecuadamente la inviabilidad del desmontaje, el operador podrá hacerlo por medios propios, informando previamente a Telefónica de la fecha, hora y emplazamiento de los trabajos para que ésta pueda personarse para supervisar la intervención, en la que podrá colaborar sin que ello ocasione un coste ni impedimento adicional al operador. En cualquier caso los cables retirados serán propiedad de Telefónica.

Deben entenderse incluidos en esta medida los trabajos de retirada de otros elementos físicos fuera de servicio que estén instalados, por ejemplo, en cámaras de registro.

## **8.2. Liberación de espacio en salas de cublicación**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

El capítulo 2 de la OBA recoge las condiciones del servicio de cublicación de los equipos de los operadores en las centrales de Telefónica, al que también pueden acogerse los operadores que hacen uso de la oferta MARCo.

### Solicitud de los operadores

Orange señala que si se produce la saturación de la Sala de Operadores (SdO) de la central, será necesario liberar espacio y habilitar nuevos espacios o salas, e indica que ha encontrado espacios de cublicación saturados en centrales de Telefónica declaradas como cabecera óptica, por lo que considera que se deben adoptar medidas para evitar restricciones de espacio en ellas.

### Valoración

Los aspectos relativos a la prestación del servicio de cublicación se encuentran recogidos en la OBA. Si los operadores sufren situaciones de falta de espacio en sus solicitudes de cublicación, deben recurrir a las medidas para ello dispuestas en dicha oferta. De acuerdo con la OBA, Telefónica debe facilitar a los operadores el espacio que requieran para la cublicación de sus

equipos, hasta el agotamiento del mismo y la imposible recuperación de espacio adicional<sup>12</sup>.

Así, si esta notificación no se ha producido, Telefónica debe aceptar toda solicitud de coubicación en la central. Como ya ha venido sucediendo en el pasado (por ejemplo en el marco de la Resolución DT 2006/75<sup>13</sup>), los operadores pueden presentar conflicto ante la negativa de Telefónica a facilitar espacio de coubicación para su evaluación en un procedimiento específico.

### Modificación de la oferta

No es necesaria la modificación de las ofertas MARCo u OBA a este respecto.

## **9. FACTURACIÓN**

### **9.1. Facturación según instalación finalmente realizada**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

Durante la inspección visual que en la fase de replanteo se lleva a cabo en las infraestructuras solicitadas por el operador entrante, Telefónica le comunica las características de la ocupación que se autoriza (fundamentalmente en relación con el tipo, tamaño y número de subconductos que se le asignan o, de no haber ninguno disponible, de los que debe instalar el operador). Esta información la documentan después los operadores en una memoria descriptiva del proyecto, para ser posteriormente introducida por Telefónica en su sistema de provisión. La facturación por el uso que el operador hace de los conductos la calcula Telefónica en base a la información así introducida en sus sistemas.

#### Solicitud de los operadores

Grupalia y BT indican que cuando se procede a realizar la instalación de cables en tramos de canalización correspondientes a solicitudes aceptadas y replanteadas, puede darse la situación de que el estado de la red sea distinto al observado durante el proceso de replanteo. Esto es así porque la instalación de cables puede ocurrir semanas después de haberse completado dicho

---

<sup>12</sup> “Cuando el espacio vacante esté agotado y sea físicamente imposible recuperar espacios vacantes adicionales para los operadores solicitantes de coubicación, Telefónica deberá notificar a la Comisión de forma fehaciente esta situación para que pueda ser inspeccionada; dicha situación de falta de espacio afectará igualmente a Telefónica en base a la aplicación del principio de no-discriminación.”

<sup>13</sup> Resolución DT 2006/75 sobre el conflicto de acceso entre Jazz Telecom, S.A.U. y Telefónica de España, S.A.U. en relación con el rechazo de solicitudes de coubicación de la oferta de acceso al bucle de abonado (OBA) por falta de espacio.

replanteo, de forma que Telefónica u otros operadores pueden haber tendido sus cables en subconductos que en la inspección visual se encontraban libres, o bien pueden haber ocupado, con subconductos o cables, conductos que estaban antes disponibles.

Cuando esto ocurre el operador tiene que llevar a cabo una instalación distinta a la prevista en el replanteo e incorporada a los sistemas de provisión, de forma que los datos de facturación quedan obsoletos y por tanto se factura al operador erróneamente.

### Valoración

Es lógico que se facture al operador por los recursos que ocupa, no por lo que podría haber ocupado. Para solventar dicha cuestión podría recurrirse a dos mecanismos: o bien se hace una reserva en beneficio del operador del espacio cuya disponibilidad se constata durante el replanteo, o bien se lleva a cabo la actualización de los datos de facturación en función de las características de la ocupación finalmente efectuada por el operador.

Es cuestionable la eficacia de implementar un procedimiento de reserva de espacio para cada operador en la fase de replanteo, puesto que parece difícil que pueda garantizarse que las contratistas que llevan a cabo los trabajos de instalación, al estar sus intervenciones normalmente sujetas a parámetros operativos y económicos muy estrictos, no vayan a ocupar un subconducto que encuentren cómodamente disponible, aunque estuviese reservado para otro operador. Es previsible, por tanto, que este procedimiento no estuviese exento de niveles importantes de conflictividad.

Por el contrario, se considera más sencillo y eficaz que se disponga en el procedimiento de provisión un hito final por el que el operador que culmina la instalación de sus cables pueda incorporar al sistema de provisión los datos relativos a la instalación que finalmente lleva a cabo, de forma que el sistema de facturación se nutra de los datos adecuados.

### Modificación de la oferta

Tras la instalación de los cables el operador cumplimentará en NEON los datos correspondientes a la instalación efectuada. Telefónica empleará dicha información para computar el precio recurrente que debe facturar al operador.

Si en fechas posteriores a la instalación los operadores observan errores en la facturación por no corresponderse los elementos facturados con los realmente instalados, podrán notificarlo a Telefónica para su corrección. Telefónica deberá realizar los cambios necesarios para adecuar a la realidad los importes facturados.

## **9.2. Facturación según la subconductación empleada**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

Las condiciones de facturación por ocupación de conductos recogidas en la oferta de referencia incluyen distintas cuotas en función del tamaño de los recursos instalados. El parámetro fundamental en el cómputo del coste es la sección (es decir, la superficie transversal) de los subconductos o cables instalados: a mayor sección, mayor consumo de espacio en el conducto ocupado y, por tanto, mayor precio.

### Solicitud de los operadores

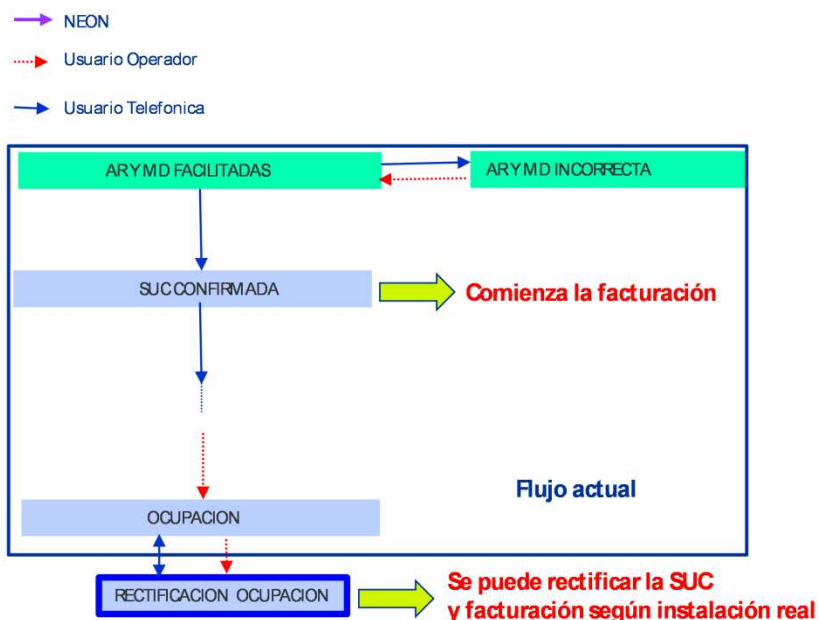
Según Vodafone y Grupalia es necesario, para que sea en la práctica efectiva la medida adoptada en este procedimiento en relación con la generalización del uso de técnicas de subconductación, que los sistemas de provisión y facturación recojan adecuadamente la información relativa al uso de dichas técnicas.

### Valoración

Como se ha indicado en el punto anterior, el operador tiene derecho a que se le facture por los recursos que realmente ocupa. En este caso, el uso de las metodologías de subconductación citadas (subconductos de dimensiones inferiores a los 40mm, así como flexibles), por su inferior sección, y dado que el cálculo de la facturación es sensible a dicho parámetro, supone para el operador un ahorro en los costes que debe abonar de forma recurrente. Por tanto es necesario que los sistemas de provisión recojan información fidedigna en relación con el método de ocupación empleado por el operador en cada una de las instalaciones que finaliza.

Por las mismas causas expuestas en el punto anterior, este parámetro debe ser introducido en el sistema de provisión en la fase final del procedimiento de acceso, es decir, tras los trabajos de instalación de los cables del operador, ya que la decisión que se adopta en la fase de replanteo puede tener carácter transitorio y, por tanto, debe actualizarse a efectos de facturación.

Con este objeto debe automatizarse en NEON el proceso que permita corregir los datos de la solicitud una vez finalizada la instalación, incluido el recorrido final si hubiera alguna variación justificada derivada, por ejemplo, de una incidencia por obstrucción irreparable. Telefónica facturará la solicitud cuando pase al estado 'SUC confirmada' y, posteriormente, si el operador corrige los datos de su solicitud, se rectificará de manera consecuyente la facturación y el registro de planta asociado a la misma, pasándose la solicitud desde el estado 'Ocupación' a un nuevo estado 'Rectificación de ocupación'. La figura siguiente recoge el cronograma descrito:



Esta modificación no pretende desplazar el hito que define el inicio de la facturación al operador. Debe tenerse en cuenta que el derecho del operador a ocupar las infraestructuras solicitadas comienza cuando la solicitud pasa al estado ‘SUC confirmada’, por lo que es ése el instante en el que debe iniciarse la facturación. Además, a partir del estado ‘SUC confirmada’ las infraestructuras quedan reservadas al operador que las solicita, no pudiendo ser ocupadas por ningún otro.

### Modificación de la oferta

Una vez el operador haya pasado la solicitud al estado ‘Ocupación’ tras los trabajos de instalación de los cables, el operador o Telefónica puede solicitar en NEON la modificación de la solicitud al objeto de cumplimentar los datos correspondientes a la subconductación efectuada, actualizando si es preciso el tipo y tamaño de los recursos utilizados o el recorrido finalmente trazado. Telefónica empleará dicha información para rectificar el precio recurrente que debe facturar al operador, pasándose la solicitud del estado ‘Ocupación’ al estado ‘Rectificación de ocupación’.

## **9.3. Múltiple facturación de registros en salidas laterales**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

Las salidas laterales son tramos de canalización de escasa longitud (unos pocos metros) ubicados entre los edificios y las arquetas más próximas a éstos. El régimen de uso de estos elementos de registro no es distinto al resto de



arquetas o cámaras que pueden ocupar los operadores a través de la oferta MARCo.

#### Solicitud de los operadores

Según Vodafone, cuando un operador ocupa un registro desde el cual se realiza el tendido de varias salidas laterales simultáneamente, Telefónica factura dicho registro tantas veces como salidas laterales son utilizadas.

Telefónica indica que deben facturarse los registros por el uso que los operadores hacen de ellos, y que si un operador utiliza varias salidas laterales desde una misma arqueta, está ocupando espacio en diferentes conductos de salida de dicho elemento.

#### Valoración

Los servicios recogidos en la oferta MARCo se basan en la facturación al operador en función del espacio cedido en los distintos elementos de infraestructura de Telefónica. Así, los precios recogidos en la oferta se han calculado según el uso que de dichos elementos hacen los operadores y, más concretamente, de forma proporcional al espacio consumido por sus elementos de red.

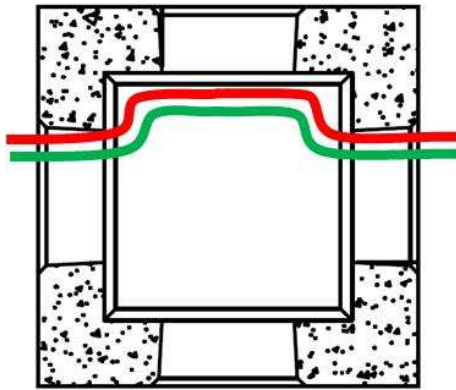
De esta forma, los cables de mayores dimensiones, al consumir un mayor espacio en los conductos, tienen asignado un precio recurrente superior a los de menor tamaño. Igualmente, cuando un operador paga por el espacio correspondiente a un subconducto completo, puede hacer uso de dicho espacio como estime oportuno.

La ocupación de registros se rige por criterios similares. Cada nuevo tendido a través de un registro consume un porcentaje del espacio disponible, y es por ello que conlleva un coste. Por ejemplo, los tendidos de cable de un operador emplazados en un mismo subconducto, y que a través del registro siguen el mismo recorrido hasta una misma salida del registro, no pueden motivar una doble facturación al estar ocupando únicamente dos conductos del registro (el de entrada y el de salida), y además al ser muy escaso el espacio adicional requerido en el registro con respecto al que correspondería a un único cable (que por otra parte podría ser de mayores dimensiones).

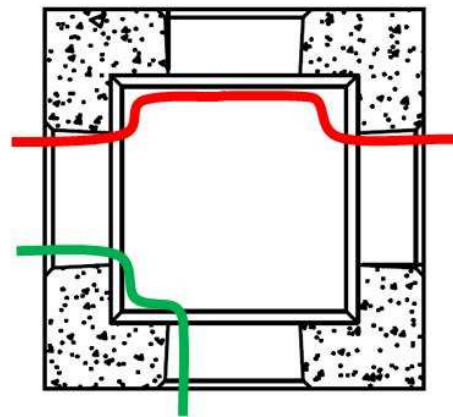
Por el contrario, cuando dos tendidos siguen rutas diferenciadas dentro de un elemento de registro, los cables del operador seguirán recorridos distintos en las paredes del registro hasta alcanzar distintos conductos de salida, lo que en la práctica equivale a dos tendidos individuales, y por tanto debe facturarse doblemente. Así, no es equivalente el consumo de espacio en que incurre un operador cuando utiliza un registro únicamente en paso, o bien recorre también a una o varias salidas laterales, o incluso cuando intercepta el registro con

canalización propia. En cada caso son crecientes las necesidades de espacio tanto en las paredes del registro como en los conductos de entrada y salida empleados.

**Tendidos en arqueta en un mismo recorrido**



**Tendidos en arqueta siguiendo trazados distintos**



#### Modificación de la oferta

No está justificada la modificación de la oferta.

### **9.4. Múltiple facturación de registros en bifurcaciones**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

Se establece en la oferta que cuando Telefónica asigne al operador un subconducto completo, éste podrá disponer de él como estime necesario, emplazando varios cables si lo desea. En tal caso, tanto el uso de cada tramo del subconducto como el uso en paso de los registros intermedios -cuando los cables sigan el mismo recorrido- deben facturarse a los precios actualmente previstos para la instalación de un único cable, y solamente se duplicará la facturación a partir del punto (cámara o arqueta) donde los cables se bifurquen.

#### Solicitud de los operadores

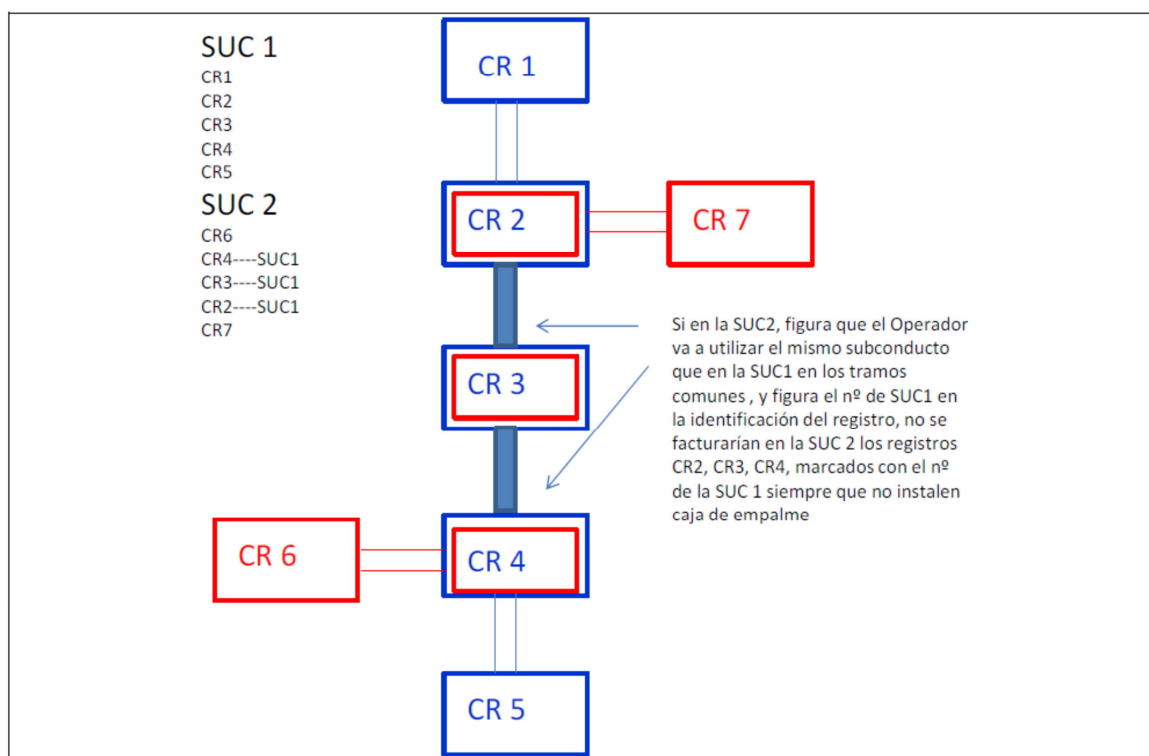
Según Vodafone, Telefónica interpreta que la cámara o arqueta donde se constituye el punto a partir del cual se bifurcan los cables, debe facturarse doblemente. Vodafone considera que dicho elemento se debe facturar una sola vez.

#### Valoración

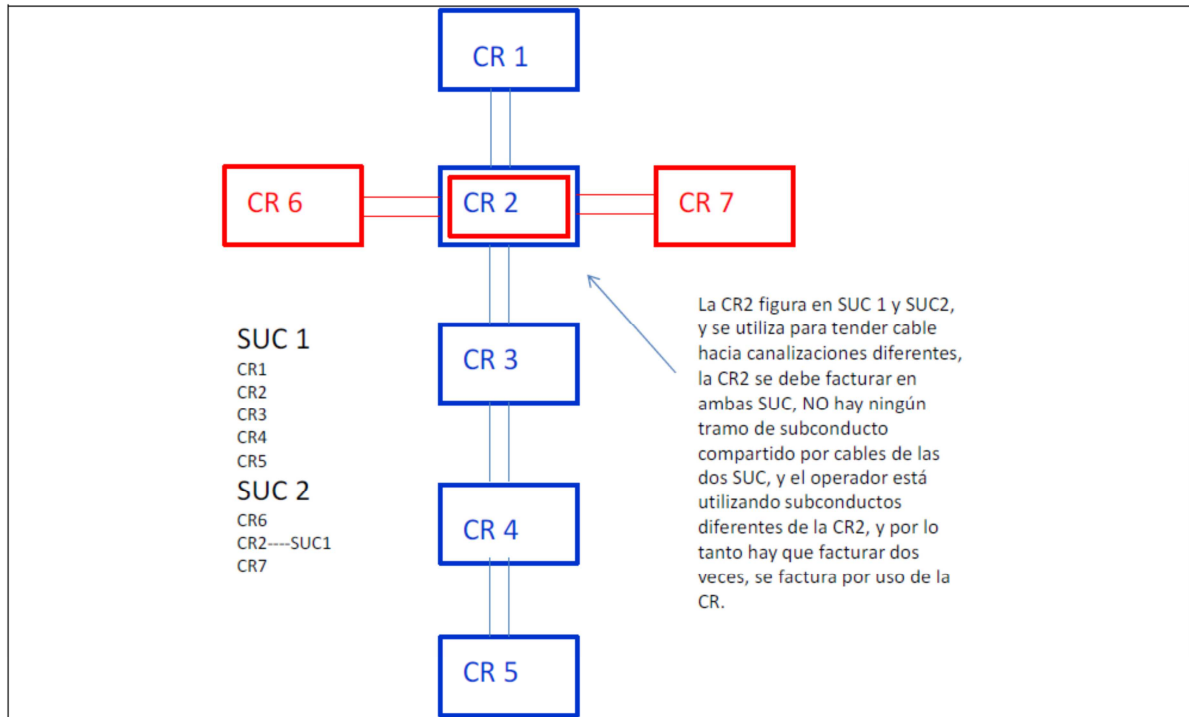
De acuerdo con lo señalado por Telefónica, su interpretación no es distinta de la que hace Vodafone, ya que según indica no está facturando los registros ubicados en los extremos de los tramos comunes (incluidos los registros donde

se produce la bifurcación) donde un operador instala cables distintos por un mismo subconductor, a no ser que el operador instale en esos registros nuevas cajas de empalme. Así, cuando un operador solicita en una segunda o sucesivas solicitudes la instalación de cables en subconductos que ya le fueron asignados, debe figurar en el campo 'identificación del registro o poste' el número de la solicitud inicial en todos los registros afectados. De esta forma Telefónica procede a eliminar de la factura los registros ubicados en los tramos donde el operador va a tender el nuevo cable por el mismo subconductor ya solicitado (y facturado) en otra solicitud anterior.

La figura siguiente muestra cómo, de acuerdo con el criterio anterior, Telefónica no facturaría en la segunda solicitud de uso compartido (SUC 2) los registros comunes a ambas solicitudes, incluidos los de bifurcación de tendidos:



Por el contrario, cuando una segunda o posterior solicitud no comparte ningún tramo de subconductor común con la primera solicitud efectuada por el operador, si comparten un registro común debe facturarse doblemente por el uso de dicho elemento, puesto que al estarse ocupando distintos conductos de entrada y salida se está haciendo un mayor uso del espacio disponible en el registro. La figura siguiente muestra un ejemplo de esta situación:



### Modificación de la oferta

En la oferta se incluirán los ejemplos anteriores para clarificar qué situaciones motivan la doble facturación de elementos de registro.

### **9.5. Errores en la interpretación de los registros contenidos en la solicitud**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

De forma coherente con lo dispuesto en la oferta en relación con que un operador pueda realizar varios tendidos en el subconducto que tenga cedido, y que dicha práctica no motive una refacturación, el capítulo 'Normativa Técnica' de la oferta establece que *"en la segunda o sucesivas solicitudes deberá figurar el número de la solicitud inicial al objeto de evitar que se duplique la facturación en el tramo afectado"*.

#### Solicitud de los operadores

Vodafone indica que Telefónica no ha habilitado un campo específico en el sistema de provisión con el fin de indicar el número de la solicitud inicial ya asignada y el registro repetido cuya facturación debe evitarse. Asimismo señala que Telefónica no evita que se facturen duplicadamente estos registros, sino

que regulariza posteriormente las facturas abonando el importe del exceso facturado por esta causa.

### Valoración

El procedimiento descrito de regularización a posteriori se considera muy poco eficiente y fuente previsible de numerosos errores y conflictividad entre los operadores, al impedir la correcta gestión y validación de las facturas y abocar a los operadores a emplear recursos adicionales para el seguimiento de las regularizaciones efectuadas y pendientes.

### Modificación de la oferta

El formulario de solicitud del sistema de provisión incluirá un campo adicional para especificar el registro duplicado y el número de solicitud del que inicialmente formó parte cuando el operador solicite la instalación de cables en subconductos que ya le fueron asignados. El importe facturable deberá calcularse teniendo en cuenta los datos incorporados a dicho campo, evitándose una imputación incorrecta que requiera efectuar la regularización de las facturas a posteriori.

## **10. INDICADORES DE CALIDAD (KPI)**

### Solicitud de los operadores

ASTEL indica que debe exigirse a Telefónica una calidad de servicio comparable a la que ofrecería un operador neutral. Solicita que Telefónica cumpla más diligentemente con el principio de equivalencia de insumos<sup>14</sup>, y que para ello la CNMC investigue la actuación de Telefónica en el despliegue de su red de fibra ya que, según mantiene ASTEL, el fuerte ritmo de despliegue de Telefónica, superior al alcanzado por el resto de operadores, podría estar evidenciando un tratamiento no equivalente respecto a plazos, procesos e información.

### Valoración

A la vista de la cuestión abordada por ASTEL cabe hacer referencia a las medidas que en la Resolución OFE/DTSA/999/15<sup>15</sup> se adoptaron al objeto de

---

<sup>14</sup> El principio de equivalencia de insumos o EdI consiste en garantizar que se prestan en condiciones de igualdad los servicios de las empresas descendentes del operador con PSM, por ejemplo su división minorista, y los servicios mayoristas dirigidos a terceros solicitantes de acceso.

<sup>15</sup> Resolución, de 1 de diciembre de 2015, sobre la revisión de varios requerimientos de información periódica a Telefónica de España S.A.U., Vodafone España, S.A.U., Orange Espagne, S.A. y Jazz Telecom, S.A.U.

mejorar el control de los plazos por los que Telefónica presta los servicios mayoristas.

Así, por una parte, la constatación de que Telefónica venía reportando en los indicadores de calidad relativos a su actividad en autoprestación volúmenes de despliegue anormalmente bajos, motivó la adopción de la aclaración siguiente en relación con la información que Telefónica debe reportar:

*“Los tramos de fibra desplegados con carácter trimestral (cada tramo se refiere a un proyecto de instalación concreto que abarque un número determinado de registros en situación de continuidad) así como sus principales características y longitud total, siendo esta última el resultado de sumar la longitud de todas las instalaciones en el trimestre.*

*Todas las instalaciones efectuadas para constituir la red de acceso de fibra óptica de Telefónica, ya sea en zonas de nueva instalación (zonas greenfield) o en aquéllas donde se superpone a red de acceso de cobre.*

*Los plazos medios de provisión correspondientes a dichos despliegues (instalaciones finalizadas en el trimestre en curso), contabilizados desde el momento de la solicitud interna hasta la finalización de los trabajos.*

(...)

*En resumen Telefónica debe enviar la información indicada, a incluir en los ficheros de indicadores de calidad del servicio MARCo que viene remitiendo a la CNMC con carácter trimestral.*

*Cabe recordar que la oferta MARCo establece que Telefónica debe facilitar a los operadores que hagan uso del servicio MARCo, vía acceso telemático o mediante correo electrónico, los indicadores de calidad a nivel agregado (todos los operadores), de forma individualizada (valores correspondientes al operador afectado), y los valores correspondientes a las actividades equivalentes de Telefónica”.*

Por otra parte se introdujo en la Resolución citada una obligación de remisión a la CNMC de información adicional relativa al volumen acumulado de solicitudes cursadas o en curso, así como de elementos de infraestructura cedidos, de manera agregada y desglosada por operador (al menos para los 3 operadores con mayor volumen acumulado). La tabla siguiente recoge la información que Telefónica debe remitir con carácter mensual:

<b>INDICADOR (volumen acumulado)</b>	<b>Operador 1 (especificar)</b>	<b>Operador 2 (especificar)</b>	<b>Operador 3 (especificar)</b>	<b>Agregado (todos)</b>
Km de subconductos compartidos				
Nº arquetas				



Nº cámaras de registro				
Nº postes				
Nº operadores con despliegue				
Nº total de operadores con el contrato MARCo firmado				
Nº Solicitudes				
% Solicitudes en incidencia o saturadas				
% Solicitudes finalizadas o en curso				
Análisis realizados por cada solicitud (Reiteraciones de las validaciones)				

Así pues, los indicadores referidos ya dan respuesta a la problemática aludida por ASTEL.

### Modificación de la oferta

Se incorporan a la oferta los indicadores de calidad establecidos en la Resolución OFE/DTSA/999/15 en relación con el despliegue de red FTTH de Telefónica en autoprestación y con el volumen acumulado de solicitudes mayoristas de acceso MARCo, así como de elementos de infraestructura cedidos, de manera agregada y desglosada por operador.

## **11. PENALIZACIONES**

### **11.1. Penalizaciones por retrasos en tendido de cable**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

El apartado de penalizaciones incluido en la oferta establece, para el servicio de tendido de cable desde sala OBA hasta cámara exterior, una compensación a sufragar por Telefónica cuando incumpla el SLA dispuesto para este servicio, de un 5% sobre los precios de alta (componentes de coste no recurrentes) del servicio de acceso, por día de retraso.

#### Solicitud de los operadores

Grupalia indica que para este servicio, debe especificarse que la penalización por incumplimiento de plazos se calcula en relación con el precio de alta del servicio demorado, que es el del tendido de cable desde sala OBA, y no sobre el resto de componentes de coste recurrentes, puesto que el operador puede haber completado la instalación del cable en otros tramos de la solicitud, y sin embargo no puede hacer uso de los mismos por no disponer del servicio de tendido de cable correspondiente.

### Valoración

Ciertamente, puesto que el servicio de tendido de cable desde sala OBA está sujeto a un procedimiento y unos plazos diferenciados con respecto a las solicitudes de acceso a las infraestructuras de obra civil, es preciso aclarar que constituye en sí misma una solicitud sujeta a SLA, y el cálculo de la penalización asociada al posible incumplimiento del plazo de provisión debe efectuarse con respecto al precio de alta del propio servicio.

### Modificación de la oferta

La penalización por incumplimiento del plazo del servicio de tendido de cable desde sala OBA hasta cámara exterior, se corresponderá con el 5% sobre el precio no recurrente de dicho servicio.

## **12. TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta MARCo recoge la obligación de Telefónica de dar acceso a todas aquellas infraestructuras sobre las cuales esa operadora ostente un derecho de uso. En este sentido, la cláusula segunda del contrato tipo establece de forma expresa lo siguiente:

*2.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones, en virtud de las cuales TELEFONICA DE ESPAÑA presta a OPERADOR AUTORIZADO el servicio Mayorista MARCO de Acceso a Registros y Conductos (en adelante, el Servicio) por el que TELEFONICA DE ESPAÑA cede a OPERADOR AUTORIZADO a cambio de precio y previa petición específica por parte de éste y comprobación por TELEFONICA DE ESPAÑA de la disponibilidad técnica para ello, el derecho de uso compartido de las infraestructuras de obra civil sobre las que TELEFONICA DE ESPAÑA ostente un derecho de uso, posibilitándose de este modo la instalación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que OPERADOR AUTORIZADO se encuentre legalmente habilitado.*

*También son objeto del presente Contrato los procedimientos de acceso on-line a la información indicada en el párrafo anterior, las licencias de acceso a dicha información y la gestión de los perfiles de usuario, así como el servicio de información de vacancia de la infraestructura que TELEFÓNICA DE ESPAÑA pone a disposición de #OPERADOR# en los términos que se describen en el presente Contrato.*

*2.2 El objeto del presente Contrato se contrae al uso compartido de las infraestructuras, sobre las que TELEFONICA DE ESPAÑA ostente un derecho de uso, por parte de OPERADOR AUTORIZADO y,*

*consiguientemente, no significa modificación alguna de las condiciones de prestación de ningún otro servicio de telecomunicaciones que pueda estar vigente entre las partes.*

### Solicitud de los operadores

Masmóvil pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en la oferta MARCo, en el sistema ESCAPEX aparecen todos los elementos en los que Telefónica tiene “derecho de uso”, convenio de cesión, así como elementos que no son propiedad de Telefónica (caso de arquetas ICT, arquetas de urbanizaciones de propiedad municipal, etc.) No obstante, no existe un campo de consulta en el que se especifique si Telefónica es titular de la infraestructura o simplemente usuaria, facilidad que en opinión de este operador debería incorporar ESCAPEX. En el mismo sentido se manifiestan BT, ASTEL y Dragonet.

ASTEL considera que todo registro que pueda visualizarse en ESCAPEX (o incluso que, sin aparecer en ESCAPEX, Telefónica esté utilizando) debe poder ser utilizado por los operadores, puesto que Telefónica está obligada a dar acceso a toda infraestructura sobre la que ostente un derecho de uso. Sin embargo, según ASTEL, Telefónica está rechazando solicitudes de acceso a determinadas infraestructuras presentes en ESCAPEX, alegando que no son de su propiedad. Por tanto ASTEL concluye que estos rechazos debe motivarlos Telefónica, y que en todo caso es necesario que estos registros de terceros presenten en ESCAPEX la indicación de que no son utilizables.

BT manifiesta también que ESCAPEX debe precisar qué infraestructuras son de terceros, puesto que Telefónica está rechazando solicitudes de acceso a las mismas. Asimismo solicita que se penalice a Telefónica cuando rechace solicitudes de acceso a infraestructuras que figuren en ESCAPEX.

También Ufinet considera que Telefónica debería identificar en ESCAPEX la obra civil de terceros sobre la que ostenta un derecho de uso que no es exclusivo, puesto que Telefónica no debería facturar un coste recurrente a los operadores por el uso compartido de unos recursos que ni son de su propiedad ni ostenta un derecho de uso en exclusividad.

### Valoración

De conformidad con lo señalado por esta Comisión en la Resolución de análisis de los mercados de banda ancha, la obligación impuesta a Telefónica de acceso a infraestructuras de obra civil ha de ser necesariamente de contenido genérico, incluyendo en principio toda infraestructura que se encuentre en posesión de Telefónica.

Resulta por tanto intrascendente para la determinación de esta obligación el título jurídico que ostente Telefónica sobre sus infraestructuras (propiedad; posesión; uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público municipal, etc.), por lo que no se considera necesario que este dato figure expresamente en el sistema ESCAPEX, al no existir para Telefónica unas obligaciones diferenciadas en función de la calificación del derecho real que tiene sobre las mismas.

Esta interpretación se ajusta a las sentencias de la Audiencia Nacional de 22 de mayo de 2012 (nº de recurso 747/2009) y de 24 de septiembre de 2014 (nº de recurso 680/2012), que vienen a confirmar la irrelevancia, a efectos de acordar el uso compartido de las infraestructuras y para fijar las condiciones económicas de dicha compartición, del título jurídico que Telefónica pueda ostentar sobre las canalizaciones y demás infraestructuras existentes en el dominio público municipal.

#### Modificación de la oferta

No es necesaria la modificación de la oferta MARCo a este respecto.

### **13. OCUPACIONES NO AUTORIZADAS**

#### Sobre lo dispuesto en la oferta

La oferta de referencia no contempla mecanismos preventivos ni correctivos contra la ocupación de las infraestructuras de Telefónica al margen del servicio MARCo, es decir, sin haber cursado las correspondientes solicitudes de acceso a través de los sistemas mayoristas de Telefónica.

#### Alegaciones de Telefónica

Telefónica indica que se están produciendo ocupaciones “ilegales” de las infraestructuras de obra civil, es decir, al margen de los procedimientos definidos en el servicio MARCo y de las normas técnicas establecidas (por ejemplo sin subconductor ni obturar los conductos), lo que conlleva la inutilización de los mismos para otros operadores. Según Telefónica, al no existir mecanismos paliativos se ha llegado a una situación de gran conflictividad. Indica que debe tenerse en cuenta que en caso de avería o rotura de las canalizaciones u otros elementos de planta exterior, es Telefónica quien debe hacer frente a los costes asociados a su reparación.

Según Telefónica los operadores que incurren en esta práctica consideran que la autorización del ayuntamiento correspondiente es suficiente para habilitarles el acceso. Telefónica señala que los operadores locales cuestionan no sólo la propiedad de las canalizaciones, sino también el derecho de uso, retorciendo la normativa e invirtiendo la carga de la prueba, pues solicitan a Telefónica que

pruebe su propiedad o el permiso de cesión, cuando no debería requerirse dicha prueba. Indica que la CNMC y la Audiencia Nacional han reconocido este derecho cuestionado por los operadores y que, además, el canon que Telefónica paga anualmente a las Haciendas Locales es un reconocimiento implícito de este derecho de uso, que está gravado fiscalmente. Por tanto señala que al prescindir de la oferta MARCo, estos operadores están incumpliendo la regulación vigente.

Telefónica indica que algunos operadores, al incurrir en esta ocupación ilegal, únicamente la formalizan, con el consiguiente inicio de los pagos asociados a la misma, si las instalaciones afectadas son localizadas en posteriores inspecciones por parte de Telefónica. Por ello, solicita que la CNMC establezca de forma contundente que los operadores tienen la obligación de tramitar sus solicitudes a través del servicio MARCo.

- Según Telefónica es necesario arbitrar algún sistema disuasorio para los operadores ocupantes, y que éstos sean convenientemente sancionados. Solicita que se establezcan mecanismos que obliguen a los operadores que hayan realizado alguna ocupación irregular o ilegal a restituir la situación de las infraestructuras anterior a dicha actuación. En particular solicita que se le autorice a retirar los cables asociados a instalaciones ilegales, se le autorice a resolver el contrato MARCo de los operadores que incurran en ocupaciones ilegales y, al objeto de evitar un uso fraudulento de la información de infraestructuras recogida en ESCAPEX, se le autorice a retirar cautelarmente el acceso a este sistema a los operadores que empleando dicha información incurran en ocupaciones ilegales.

### Valoración

Se desestima la solicitud efectuada por Telefónica, puesto que la habilitación, con carácter genérico, del uso de determinadas medidas correctoras frente a las presuntas ocupaciones ilegales (de marcado carácter civil), podría exceder del ámbito competencial de la CNMC. Se considera más adecuado, en este sentido, analizar caso por caso los supuestos concretos en los que dichas ocupaciones pudieran producirse, tal y como ha venido efectuando esta Sala hasta el momento.

### Modificación de la oferta

No es necesaria la modificación de la oferta MARCo.

## **14. BUZONES/COMUNICACIÓN**

### Solicitud de los operadores

Según ASTEL y BT, resulta inadecuada la interfaz de gestión de incidencias o averías que actualmente se basa en un intercambio de correo electrónico a un buzón genérico. ASTEL solicita que se asignen responsables perfectamente identificados, así como los distintos niveles de escalado.

BT señala que debería establecerse un comité de seguimiento técnico con carácter mensual, en el que Telefónica se comprometiera a tratar con el operador las incidencias acaecidas así como la mejora de los procedimientos.

Según Telefónica el procedimiento de gestión de incidencias y penalizaciones está correctamente establecido en la actual oferta, y ofrece a los operadores mecanismos para asegurar el cumplimiento de los SLA. Indica que los operadores pueden cursar vía NEON sus incidencias de provisión, trabajos de mantenimiento preventivo e incidencias de mantenimiento correctivo, y que para trabajos urgentes están habilitados buzones de correo y teléfonos de atención. Añade que el hecho de que estas vías de comunicación -buzones y teléfonos- sean de carácter genérico es ventajoso, ya que resultaría mucho más ineficiente aportar direcciones de correo o teléfonos de contacto personales, y por tanto no accesibles a otros miembros del equipo, puesto que no serían operativos cuando el responsable asignado no estuviera disponible por cualquier causa (baja, vacaciones, relevo, etc.)

### Valoración

La incorporación de mecanismos de comunicación adicionales no garantiza la mejora de la calidad del servicio de Telefónica, ya que ésta no solo depende del tipo de canal que se establezca -ya sea correo electrónico, número telefónico o centro de atención telemática- sino también de la diligencia que muestre Telefónica, entre otros aspectos. De esta forma, la comunicación mediante correo electrónico puede resultar perfectamente eficaz si Telefónica monitoriza y gestiona debidamente y con prontitud dicha comunicación, mientras que otros canales más complejos pueden resultar inútiles si la actitud de Telefónica no es la adecuada.

Por tanto, la vía que deben emplear los operadores es la que la actual oferta dispone para exhortar a Telefónica a cumplir diligentemente con sus obligaciones, y esta no es otra que la del cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio con sus respectivas penalizaciones por incumplimiento de los mismos.

En cualquier caso, tal como BT indica, está justificado que ante la concurrencia de incidencias del servicio que tengan cierta relevancia o se produzcan de



manera reiterada, Telefónica deba atender las peticiones razonables de los operadores de establecer reuniones presenciales técnicas para tratar de alcanzar soluciones adecuadas.

#### Modificación de la oferta

Lo requerido no motiva la modificación de la oferta.

### **15. PLAZO DE IMPLANTACIÓN**

Los procedimientos y facilidades descritos en los apartados anteriores no pueden ser de aplicación inmediata, sino que debe establecerse un plazo razonable para que Telefónica pueda llevar a cabo las adaptaciones necesarias en el sistema de provisión mayorista.

Para la implantación inicial de la oferta MARCo se estableció un plazo de 4 meses. A la vista de dicho precedente y para permitir a Telefónica que disponga de todos los recursos necesarios, se estableció en el informe de la DTSA que dichos procedimientos debían estar operativos en un plazo de dos meses.

En sus alegaciones al informe Telefónica manifiesta su disconformidad con dicho plazo, al considerarlo insuficiente dado el alcance de los desarrollos derivados de las modificaciones requeridas. Asimismo hace referencia a la actual concurrencia de numerosos desarrollos correspondientes a distintos servicios mayoristas: modificaciones en los servicios NEBA, NEBA Empresas y NEBA Local, implementación de la segmentación geográfica, servicios ORLA, OIR-TDM, e interconexión IP, entre otros.

Se considera que ambas circunstancias –alcance significativo de las modificaciones requeridas y concurrencia temporal de tareas de desarrollo relativas a distintos servicios mayoristas- están debidamente fundamentadas, por lo que cabe concluir que es razonable la ampliación del plazo de dos meses inicialmente previsto. Por tanto, los sistemas de provisión del servicio MARCo deberán incorporar las funcionalidades recogidas en esta Resolución en el plazo máximo de cuatro meses.

Lo señalado debe entenderse sin perjuicio de que toda modificación del servicio MARCo para la que no resulte imprescindible la actualización de los sistemas de provisión, sea incorporada en la operativa normal del servicio con carácter inmediato, es decir, a partir del momento en que la nueva oferta sea publicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar las modificaciones a la oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo de acuerdo con lo indicado en el anexo 3 del presente escrito.

**Segundo.-** El texto de la oferta será publicado por la CNMC en su página web y Telefónica deberá publicarlo en su página web en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

**Tercero.-** En el plazo máximo de cuatro meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, Telefónica deberá actualizar sus sistemas de provisión mayoristas para acomodar las nuevas especificaciones recogidas en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **Anexo 1. Comparativa de los métodos de subconductación previstos en la oferta MARCo**

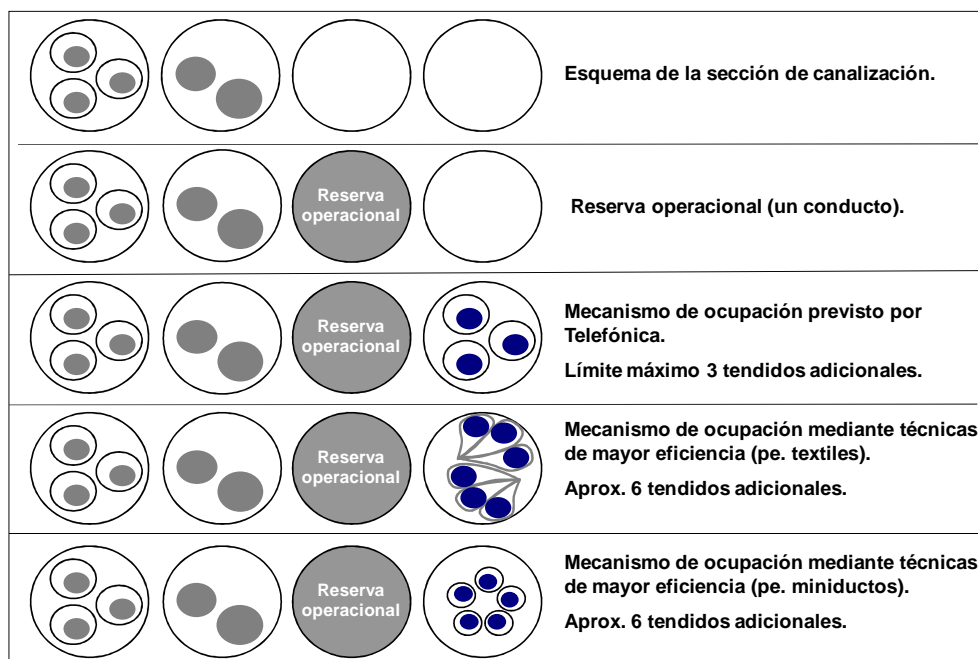
### Instalación en situaciones de escasez de espacio

Según lo dispuesto en la oferta MARCo, deben tener consideración de secciones de canalización con escasez de espacio disponibles aquellas donde el número de conductos completamente vacíos, además del conducto reservado con fines de mantenimiento, sea igual o inferior al siguiente:

<b>Número de conductos presentes en la sección de canalización</b>	<b>Número de conductos completamente vacíos</b>
1-5	1
6-10	2
11-20	3
≥20	4

En tales casos, según la actual oferta, deben aplicarse las técnicas de subconductación que ofrezcan las mejores posibilidades de optimización del espacio disponible. En particular se puede recurrir, entre otras, a soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles, o bien a la instalación de subconductos rígidos de dimensiones inferiores a los ductos de 40mm de diámetro (por ejemplo ductos de 32mm, 25mm, 20mm, etc.)

La figura siguiente muestra una sección de canalización donde, dado que uno de los conductos debe destinarse a reserva operacional (actuaciones de reposición de cables averiados), existe un único conducto completamente vacío, por lo que representa la primera casuística recogida en la tabla anterior, debiendo considerarse que concurre una situación de escasez de espacio.



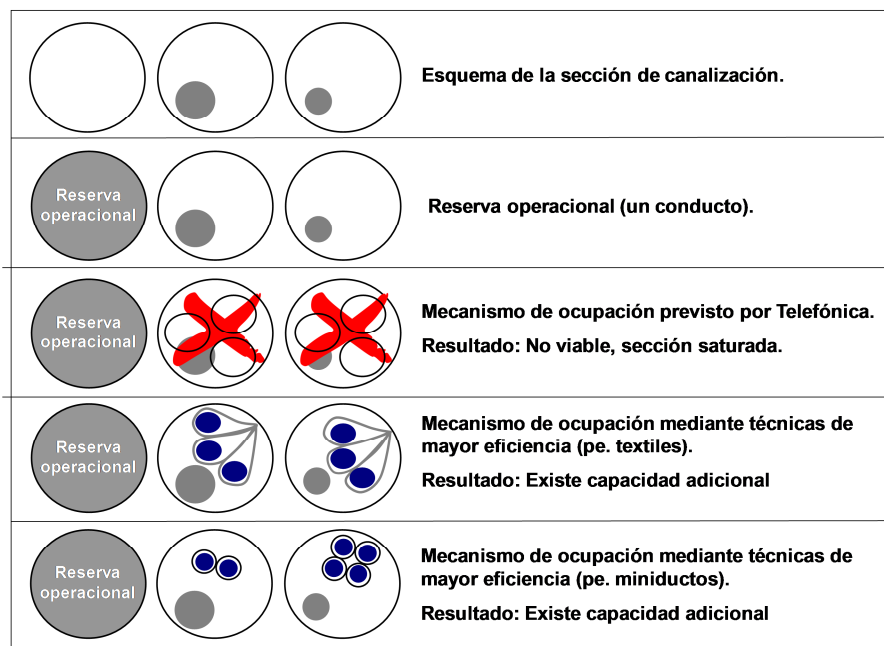
**Figura 2. Situación de escasez de espacio.**

El uso de subconductos de 40mm limita las posibilidades de instalación de cables, en este caso, a un máximo de tres: se podrían instalar como máximo tres subconductos rígidos en un conducto, para la posterior instalación de un cable de fibra en cada uno de ellos, quedando un conducto reservado para actuaciones de mantenimiento. En consecuencia, las soluciones de ocupación que deben adoptarse en el supuesto anterior son las previstas en la oferta de referencia para situaciones de escasez de espacio, dirigidas, por tanto, a evitar su agotamiento prematuro.

### Instalación en conductos parcialmente ocupados con cables

Según lo dispuesto en la oferta, en secciones de canalización donde todos los conductos existentes se encuentren parcialmente ocupados, serán de aplicación las mismas medidas señaladas en el epígrafe anterior en relación con el uso de técnicas de subconductación que ofrezcan las mejores posibilidades de optimización del espacio disponible.

El esquema de la figura siguiente refleja el criterio anterior: si bien los conductos existentes albergan cables pertenecientes a Telefónica, su nivel de ocupación se mantiene lo bastante bajo –inferior al máximo autorizado según el criterio de sección útil- como para que resulte factible la instalación de cables adicionales.



**Figura 1. Instalación en conductos parcialmente ocupados.**

Como puede observarse, no es viable en tales casos la introducción de varios subconductos rígidos de 40mm por la imposibilidad física de completar su instalación en un tramo de canalización. Incluso la instalación de un solo tubo de 40mm, por su rigidez y tamaño, conlleva un alto riesgo de dañar los cables preexistentes, además de constituir una opción poco eficiente en términos de utilización del espacio vacante. Por tanto, para un aprovechamiento óptimo de la capacidad disponible es necesario recurrir a los recursos previstos en la oferta para estas circunstancias.

## **Anexo 2. Respuesta a las alegaciones**

### **1. Métodos de subconductación**

#### Eficiencia

Telefónica indica que es mayor la eficiencia que se consigue con subconductos de 40mm de diámetro, ya que si consideramos, a modo de ejemplo, que un conducto de 110mm permite la instalación de tres subconductos de 40mm o bien de cuatro subconductos de 32mm, los primeros permitirían la instalación de cables de 512 fibras, mientras que los segundos únicamente permitirían cables de 256 fibras.

La afirmación de Telefónica no es del todo precisa ya que, por una parte, las dos soluciones planteadas no son equivalentes en cuanto al porcentaje de sección ocupada en el tubo de 110mm (48% en la primera, 40% en la segunda), de forma que la conclusión alcanzada no es válida. Así, debería suponerse que el segundo escenario incorpora cinco subconductos (por ejemplo cuatro de 32mm y uno de 20mm), y no cuatro, lo que equipararía las condiciones comparativas a efectos de sección ocupada.

Por otra parte, de acuerdo con el nuevo criterio de máxima sección útil ocupable que se establece en el actual procedimiento, la instalación de cables de 512 fibras en subconductos de 32mm resulta factible (implicaría la ocupación de entre un 50 y un 60% de la sección del subconducto).

En cualquier caso, en un entorno de compartición de infraestructuras entre operadores, la búsqueda de la máxima eficiencia no solamente debe enfocarse en maximizar el número de fibras que pueden ubicarse en los ductos, sino también el número de operadores que tienen cabida en los mismos, siendo este parámetro igual al número de subconductos que resulta factible instalar.

#### Obturación de los conductos

Según Telefónica, la incorporación de nuevos subconductos flexibles o bien de microductos en conductos con presencia previa de subconductos conllevaría la retirada de los elementos de obturación existentes, cuya eficacia está demostrada por una amplia experiencia, y su sustitución por otras soluciones de obturación que dificultarían considerablemente la operación y no garantizarían la correcta estanqueidad de las canalizaciones. Asimismo, implicaría disponer de soluciones de anclaje diferenciadas para cada una de las numerosas configuraciones posibles, resultando inviable disponer de un catálogo de soluciones de anclaje tan amplio.

Si bien no es el objeto de esta Resolución la exacta definición de las soluciones de obturación que deban ser de aplicación, los operadores deben tener en



cuenta que cualquier actuación que lleven a cabo en el marco de la oferta de referencia debe ser acorde con los principios generales técnicos y de prevención de riesgos laborales recogidos en ella, y que por tanto cualquier solución de obturación que escojan, y en su caso acuerden entre ellos o con Telefónica, debe ser compatible con dichos principios.

## **2. Omisiones y defectos en los elementos de obra civil inventariados**

### Alegación

BT solicita que se establezca un plazo obligatorio para que Telefónica rectifique omisiones en ESCAPEX. Asimismo solicita que Telefónica deba incluir en ESCAPEX, sin necesidad de que así lo requieran los operadores, la información de que ya disponga relativa a (i) los problemas con los que cuentan algunos de los tramos de canalizaciones (filtraciones de gas, agua, ubicaciones en entornos peligrosos, etc.) y (ii) las obturaciones que no hayan podido solucionarse en solicitudes de servicio anteriores.

### Respuesta a la alegación

Lo requerido por BT supondría una carga excesiva por su difícil gestión y actualización. A este respecto la CNMC estima suficientes las medidas dispuestas en la Resolución para garantizar un intercambio fluido y trazable de información relativa a omisiones y defectos en los sistemas de Telefónica.

## **3. Mejora de la transparencia en el proceso de gestión de permisos**

Telefónica indica que ya se incorpora a NEON numerosa documentación asociada a las SUC, por lo que incluir más ficheros sobrecargaría el sistema y se consumirían más recursos de almacenamiento únicamente para justificar al operador que Telefónica ha solicitado el permiso. Por ello propone que se mantenga el actual procedimiento de enviar por correo electrónico la información de permisos a los operadores cuando éstos lo soliciten, sin necesidad de modificar NEON ni la normativa MARCo.

Vodafone indica que para agilizar el proceso de concesión de permisos, Telefónica debería informar también de la oficina o ventanilla concreta donde presentó la solicitud, o en su defecto de quien la gestionará.

Ufinet considera que debe existir la opción de que el operador alternativo pueda encargarse, si lo considera pertinente, de la tramitación de los permisos necesarios, dado que es frecuente que la agilidad en la concesión de los permisos dependa en gran medida de la actitud más o menos proactiva de quien realiza la gestión.

El nivel de comunicación que se ha dispuesto en este procedimiento permite un seguimiento razonablemente eficaz a la vez que evita una sobrecarga excesiva. Se considera por tanto un punto de equilibrio aceptable para todas las partes. Por otro lado la opción de que el operador alternativo pueda encargarse de la tramitación de los permisos necesarios se encuentra ya recogida en la oferta MARCo.

#### **4. Número de cables de salida de las centrales**

Según Telefónica ni los operadores que han realizado un despliegue masivo han tenido necesidad de realizar el tendido de un cuarto cable de salida en centrales. Por ello, entiende que el límite debería establecerse en un máximo tres cables.

La salvaguarda actualmente dispuesta relativa a que estos tendidos estén supeditados a la no concurrencia de situaciones de escasez de espacio se considera garantía suficiente para evitar saturaciones en este tipo de canalizaciones.

#### **5. Solicitud de tendido simultáneo de varios cables en canalización**

Telefónica indica que el espacio en las canalizaciones no es el único factor que debe tenerse en cuenta en el establecimiento del número máximo de tendidos de cable de un mismo operador, ya que existe otro factor limitante relacionado con el espacio en las arquetas y con el hecho de que algunas arquetas no permiten la ubicación de empalmes o tienen capacidad limitada para ello. Por tanto Telefónica solicita que se limite el número máximo de tendidos simultáneos y que, en todo caso, se añadan restricciones relacionadas con la limitación de ubicar empalmes en las arquetas.

El uso de cajas de empalme está normalmente asociado a la necesidad de realizar bifurcaciones en el recorrido de un cable. Sin embargo, al referirse esta precisión a solicitudes simultáneas coincidentes (distintos cables en el conducto), estos tendidos podrán seguir rutas distintas bifurcándose sin necesidad de emplear cajas de empalme. Por tanto no se considera que esta práctica conlleve un aumento significativo del espacio requerido en elementos de registro.

#### **6. Criterio de sección útil**

Según Telefónica el actual criterio de ocupación del 40% se refiere únicamente al conducto individual dentro del cual está instalado el cable. Asimismo indica que cuando instala sus cables nunca supera dicho límite, por lo que no debe revisarse al alza el actual criterio basándose en que se trata de una práctica habitual de Telefónica.

Por otra parte señala que aunque un conducto se haya cedido íntegramente a un operador, las actuaciones sobre él pueden afectar al conjunto general de la canalización y, especialmente, a las cámaras y arquetas, ya que una mayor cantidad de cables por subconducto provocará una mayor saturación de los registros y mayores dificultades para trabajar en ellos.

Asimismo indica que cambiar el actual criterio conlleva dificultades relativas a la gestión y mantenimiento de las canalizaciones por la dificultad añadida en el proceso de obturación: si las canalizaciones están más saturadas de cables, los procedimientos de anclaje y obturación de los subconductos serán mucho más complejos.

Ya se han aportado en el expediente distintas referencias (ofertas de referencia de otros países) que reflejan criterios de ocupación superiores al 40%.

Telefónica presenta también referencias normativas, en este caso las aplicables al tendido de cables eléctricos. Sin embargo estas referencias admiten a su vez, en ciertos casos, índices de ocupación superiores, al establecer que *“El diámetro interior de los tubos no será inferior a vez y media el diámetro exterior del cable o del diámetro aparente del circuito en el caso de varios cables instalados en el mismo tubo”*. Puede comprobarse que esta condición se corresponde con un índice de ocupación del 44%.

En relación con las supuestas dificultades en las labores de obturación y anclaje, como se ha señalado en anteriores ocasiones, el operador que lleva a cabo la instalación ostenta la responsabilidad de que estos trabajos se completen de forma adecuada y acorde con los principios dispuestos en la oferta de referencia.

## **7. Cables en paso por galería de cables de central y cámaras 0**

Orange indica que si bien la solución propuesta para satisfacer la necesidad de instalar cables en paso por galería de cables puede resultar suficiente en muchos casos, en otros podría ser desproporcionada. Por ello insiste en que, salvo que exista una solución de eficiencia realmente comparable, Telefónica deba aceptar las solicitudes de paso a través de galería de cables (cuando ésta hace las veces de cámara cero) con los mismos criterios con que se realiza el uso en paso por cámaras cero.

Ya se ha indicado que no puede asimilarse una galería de cables a una cámara de registro, ya que sus finalidades de uso no son las mismas. La galería de cables es una infraestructura muy sensible, y de difícil ampliación, por lo que su uso debe limitarse a la salida o entrada de cables en la central. Por tanto no es conveniente recurrir a este elemento para el tendido de cables en paso, siendo la cámara de registro un activo mucho más adecuado para esta finalidad.

Para la instalación de cables en paso deberá recurrirse a la cámara cero o, en su defecto, a la primera cámara contigua a la galería de cables.

## **8. Reparación de conductos obstruidos**

Telefónica indica que no se opone a la realización de trabajos de reparación por parte de los operadores, pero que debe recibir comunicación previa y conocer con antelación suficiente el día y la hora previstos para la intervención.

BT indica que si tras el uso de medios especiales para la limpieza del conducto (como son las bombas, camiones cisterna, lanzas de presión, etc.), el conducto permanece obstruido, los gastos de limpieza pagados por el operador deberían ser costeados por Telefónica. Señala que si por el contrario dichos trabajos desobstruyesen el conducto, serían costeados por el operador puesto que podrían considerarse auténticos trabajos de limpieza, y no de resolución de obstrucciones.

También ASTEL considera que dado que Telefónica es la responsable de la reparación de la obstrucción, deben imputársele los costes correspondientes a actuaciones de limpieza extraordinarias, siempre que estén justificadas y culminen en la reparación de la canalización.

Ya existe en la actual oferta la obligación de comunicar los trabajos de reparación de obstrucciones, tal como requiere Telefónica en su alegación.

BT y ASTEL solicitan que los costes de limpieza de los conductos, cuando sean infructuosos, sean asumidos por Telefónica como parte de las tareas de reparación de la obstrucción, entendiéndose que debe ser Telefónica y no el operador quien se encargue de dicha reparación. Sin embargo debe tenerse en cuenta que la limpieza del conducto, independientemente del mecanismo empleado, forma parte del conjunto de tareas que conlleva la instalación del cable, que es responsabilidad del operador, y no puede atribuirse a la reparación de la obstrucción en ningún caso, incluso cuando no culmine en la instalación exitosa del cable.

## **9. Penalizaciones**

### Penalizaciones asociadas a los operadores

Telefónica solicita herramientas que permitan incentivar a los operadores a resolver las incidencias que se les abren mediante NEON relacionadas con malas prácticas, averías, usurpaciones o similares. Señala que si no existiera la posibilidad de aplicar penalizaciones, Telefónica debería tener al menos la potestad para realizar las correcciones oportunas sobre la infraestructura ocupada indebidamente por los operadores.

Telefónica puede notificar a los operadores estas situaciones y exigirles la resolución de las incidencias ocasionadas. Sin embargo autorizar la reclamación de penalizaciones o permitir que Telefónica solvete usurpaciones u ocupaciones indebidas excede el ámbito de este procedimiento.

#### Establecimiento de un límite a las penalizaciones

Telefónica solicita que se establezca un límite máximo a las penalizaciones que deba pagar por incumplimiento de plazos, y que dicho límite sea igual al importe de la cuota sobre la que se calcula cada penalización.

No se tiene constancia de que hasta la fecha Telefónica haya tenido que sufragar cuantías elevadas por las causas señaladas, por lo que no se considera necesario en estos momentos el establecimiento de límites máximos.

**Anexo 3. Oferta MARCo modificada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución**

(Disponible en [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es))